LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

INFORME DE AUDITORÍA N°768-2019-CG/GRLO-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA LORETO

"OBRAS: MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL LOS AMIGUITOS DE PUERTO ALEGRE, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO", "MEJORAMIENTO DE LA CALLE UNIÓN ENTRE LA CALLE PROGRESO Y EL MALECÓN CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA LORETO" Y "MEJORAMIENTO DE LA CALLE IQUITOS ENTRE LA CALLE PROGRESO Y EL MALECÓN CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

TOMO I DE VIII

LORETO - PERÚ
2019

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 768 -2019-CG/GRLO-AC

"OBRAS: MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL LOS AMIGUITOS DE PUERTO ALEGRE, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO", "MEJORAMIENTO DE LA CALLE UNIÓN ENTRE LA CALLE PROGRESO Y EL MALECÓN CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA LORETO" Y "MEJORAMIENTO DE LA CALLE IQUITOS ENTRE LA CALLE PROGRESO Y EL MALECÓN CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y alcance	2
4.	De la entidad	3
5.	Comunicación de desviaciones de cumplimiento	5
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		8
III. OBSERVACIONES		9

1. Declaración de viabilidad de proyecto de inversión pública sin cumplir con el criterio de sostenibilidad en relación al riesgo de desastres y que no fue corregido en el expediente técnico, siendo ejecutado en un área de impacto de peligros con la consecuente pérdida de la infraestructura educativa, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/298 219,61.

2. Expediente técnico de obra incorporó componentes no previstos en el PIP declarado viable, sin contar con memoria de cálculo de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, autorización de vertimiento y estudios básicos requeridos, permitiendo se ejecute la planta de tratamiento sin que cumpla con su objetivo y se pierda la inversión de la escalinata por colapso, así como se deduzca un monto menor por reajustes de precios, ocasionando perjuicio económico por S/98 554,00.

3. Expediente técnico de obra sin verificación de viabilidad y sustento técnico permitió que en su ejecución colapsen componentes, se pague por partida no necesaria y metrados en exceso por S/369 698,20; asimismo, se otorgue la buena pro sin cumplir con las bases integradas y se pague S/9 233,18 por partidas no ejecutadas a favor del contratista, ocasionando perjuicio económico por S/378 931,38

IV. CONCLUSIONES 118

V. RECOMENDACIONES 124

VI. APÉNDICES 126

FIRMAS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 768 -2019-CG/GRLO-AC

"OBRAS: MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL LOS AMIGUITOS DE PUERTO ALEGRE, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO", "MEJORAMIENTO DE LA CALLE UNIÓN ENTRE LA CALLE PROGRESO Y EL MALECÓN CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO" Y "MEJORAMIENTO DE LA CALLE IQUITOS ENTRE LA CALLE PROGRESO Y EL MALECÓN CABALLO COCHA, DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, Loreto, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Loreto (GRLO) de la Contraloría General de la República del Perú, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4401802. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 00438-2018-CG/GRLO de 1 de agosto de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de ejecución de las obras: "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" y "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", se realizó en observancia a la normativa vigente, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

- Determinar si los estudios de preinversión a nivel de perfil de los proyectos de inversión pública y expedientes técnicos de las obras: "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" y "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", fueron debidamente declarados viables y aprobados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

- Determinar si el proceso de selección para la ejecución de las obras: "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" y "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" y su ejecución, se efectuaron conforme a lo establecido en las bases integradas y al expediente técnico, respectivamente, así como a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento, corresponde a las solicitudes de intervención por presuntas irregularidades en el proceso de ejecución de obras, que comprende a las siguientes:

- "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

- "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

- "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificadas por las Resoluciones de Contraloría n.os 352, 362 y 407-2017-CG de 22 de setiembre, 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018, respectivamente.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de selección y ejecución de las obras: "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" y "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", durante el período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en la calle Ayacucho n.° 212, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Loreto.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

4. DE LA ENTIDAD

La Entidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejerce las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del estado, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sus disposiciones complementarias y las normas que regulan las actividades y funciones del sector público.

Tiene como finalidad esencial, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, fomentar el crecimiento y desarrollo provincial integral y sostenible de su ámbito, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, en concordancia con los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local.

Funciones

Entre las principales funciones de la Entidad, se encuentran:

a) Aprobar el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

b) Aprobar el plan de desarrollo urbano, el plan de desarrollo rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el plan de desarrollo de asentamientos humanos y demás planes específicos de acuerdo con el plan de acondicionamiento territorial.

c) Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.

d) Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia.

e) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.

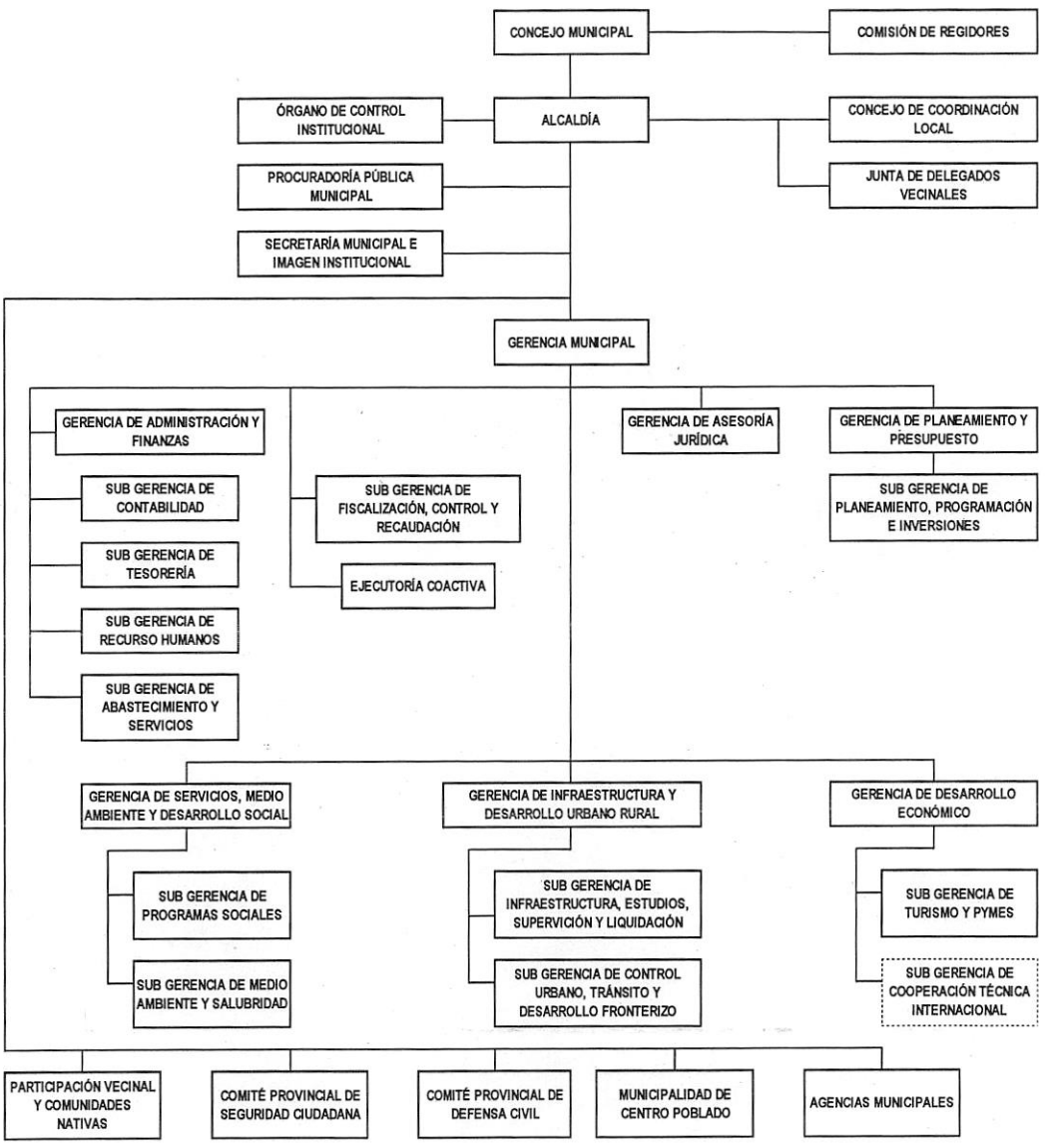
f) Diseñar y ejecutar planes de renovación urbana.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Estructura orgánica

Gráfico n.° 1

Organigrama de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla



Fuente: Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

5. COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes hechos:

6.1. COMUNICACIÓN AL TITULAR RESPECTO DE LA AUSENCIA DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, mediante el oficio n.° 002-2018-CG/GRLO-AC-MPMRC de 8 de agosto de 2018, la comisión auditora comunicó a la Entidad que tomó conocimiento de la ausencia del personal conforme se aprecia en el acta de constatación de la permanencia de los funcionarios en sus respectivas unidades orgánicas de 7 de agosto de 2018.

Al respecto, con oficio n.° 148-2018-SGRH-GAF-MPMRC de 13 de agosto de 2018, la Entidad comunicó que el gerente, subgerente y liquidador de obras de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no contaron con permiso alguno que justifique su ausencia.

Sobre el particular, con oficio n.° 063 -2018-CG/GRLO-AC-MPMRC de 13 de diciembre de 2018, la comisión auditora comunicó al titular de la Entidad[1] que en mérito a sus atribuciones, deberá garantizar la permanencia del personal de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a fin de dar cumplimiento con las funciones asignadas, siendo una de ellas, la supervisión a las obras[2]; asimismo, se verifique de manera constante el cumplimiento de la jornada laboral, horario, asistencia y permanencia del personal de la Entidad, así como, ante la ausencia injustificada, realizar el deslinde de responsabilidad que corresponda[3].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

1 Numeral 1) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 27 de mayo de 2003.
2 Artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla - Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPMRC, vigente desde el 20 de enero de 2012.
3 Reglamento Interno de Trabajo - RIT de la Entidad - Resolución de Alcaldía n.° 051-2012-A-MPMRC, vigente desde el 29 de febrero de 2012.

6.2. VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL AL RIO SIN AUTORIZACIÓN POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

De la revisión al expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", se advirtió que no cuenta con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua para el vertimiento de agua residual en el caño[4] natural "Caballo Cocha", tributario al Río Amazonas, de la localidad de Caballococha.

Asimismo, como resultado de la inspección ocular a la obra, se verificó que las aguas residuales de la planta de tratamiento es vertido directamente al citado caño, a través de una tubería de PVC de diámetro de Ø 6" [pulgadas] y de un agujero de diámetro de Ø 2" [pulgadas], este último ubicado en la parte inferior de la citada planta[5], tal como se aprecia en la toma fotográfica n.° 27, que se muestra en el acta de inspección de obra n.° 001-2018-GRCL-CGR-AC de 10 de setiembre de 2018.

Sobre el particular, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, alcanzó a la comisión auditora, los resultados del análisis físico químico del vertimiento de agua residual, observándose que no se condicionan a los límites máximos permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento residuales domésticas o municipales, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, vigente desde el 17 de marzo de 2010, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PARÁMETROS DEL EFLUENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO VERTIDO A CUERPO DE AGUA RECEPTOR

Parámetro	Unidad	Límite máximo permitido de efluentes vertidos a cuerpos de agua	Resultado de análisis del efluente de la planta de tratamiento	Comentario de la comisión auditora
Demanda Bioquímica de Oxigeno	mg/L	100	250	Se observa que las concentraciones de los parámetros analizados exceden los Límites Máximos Permisibles (L.M.P.)
Demanda Química de Oxigeno	mg/L	200	490	

Fuente : Resultados de análisis emitido por la Facultad de Ingeniería Química – Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Ante esta situación, con oficio n.° 064-2018-CG/GRLO-AC-MPMRC de 18 de diciembre de 2018, se comunicó a la Autoridad Nacional del Agua sobre el vertimiento de aguas residuales sin autorización de la autoridad competente y remitió el mencionado resultado del análisis físico químico, a fin que se adopten las acciones que correspondan, conforme a sus competencias[6].

Con oficio n.° 035-2019-ANA-ALA-IQUITOS de 13 de febrero de 2019, José Díaz Vásquez, administrador Local del Agua, comunicó a la comisión auditora que la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla cuenta con una constancia de inscripción en el Registro único para el Proceso de adecuación Progresiva - RUPAP

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

4 Caño. *"En las marismas, brazo de agua poco profundo". "Canal angosto, aunque navegable, de un puerto o bahía". "Curso de agua de caudal irregular y lento, sin ribera arenosa, por el que desaguan los ríos y lagunas de las regiones bajas"*. Fuente: Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario, actualización 2018.

5 Artículo 135° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 25 de marzo de 2010.

6 Literal l) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo n.° 018-2017-MINAGRI, vigente desde el 13 de diciembre de 2017.

para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de Caballococha, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" en aplicación a la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos de Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, vigente desde el 30 de diciembre de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO -

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura de control interno se realizó en el área de la Entidad que tiene relación directa con la materia examinada, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, determinando la inexistencia de controles internos.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye en lo siguiente:

1. INEXISTENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO PARA LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO QUE LA DOCUMENTACIÓN SE PIERDAN O DETERIOREN

Durante la ejecución de la labor de control, se observó que la Entidad no cuenta con espacio disponible para almacenar documentación en el archivo general, conforme se corrobora del oficio (M) n.° 003-2017-SG-MPMRC-CC de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Secretaría General; por la cual los informes, registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, relacionado a la ejecución de las obras[7], se encuentran dispersos en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, evidenciando la inexistencia de políticas y procedimientos de archivos que aseguren la preservación y conservación de los documentos e información.

Lo expuesto transgrede la siguiente normativa:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

"4.6. Archivo Institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivos adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".

Consecuentemente se genera el riesgo que, la documentación relacionada a la ejecución de las obras se extravíe o deterioren; originado por la inexistencia de políticas y procedimientos de archivo.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

7 "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" y "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

III. OBSERVACIONES

1. DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA SIN CUMPLIR CON EL CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD EN RELACIÓN AL RIESGO DE DESASTRES Y QUE NO FUE CORREGIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIENDO EJECUTADO EN UN ÁREA DE IMPACTO DE PELIGROS CON LA CONSECUENTE PÉRDIDA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/298 219,61

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta el proyecto de inversión pública a nivel de perfil "Mejoramiento de la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", en adelante el "PIP", así como su ejecución, cuya ficha técnica de obra se detalla en el **Apéndice n.° 5**, se evidenció que los funcionarios declararon y registraron la viabilidad del PIP, pese a que no cumplía con el criterio de sostenibilidad al no haberse realizado el análisis de riesgo que correspondía y no establecer la ubicación del terreno para ejecutar el PIP que garantice su vida útil.

Así como, se otorgó su conformidad y por ende se pagó por la prestación de la elaboración del expediente técnico de la obra y se aprobó sin que corresponda, al no contener los estudios básicos como el de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, estudios hidrogeológicos, memoria de cálculo, dejando además de corregir la falta de análisis de riesgo y no se defina la ubicación del terreno para ejecutar la obra, dado que correspondía efectuar modificaciones al PIP.

Igualmente, se prosiguió con la tramitación de la contratación de la ejecución de la obra sin haber definido con precisión las características y condiciones de la obra a contratar ni contar con los estudios básicos, y durante la ejecución de la obra se realizó la entrega de terreno a una distancia contraria a la normativa legal aplicable, siendo ejecutada en un área de impacto de peligros, permitiendo que a tres meses de haberse recibido la obra, se pierda su inversión por colapso debido a la erosión hídrica no advertida en el PIP ni en el expediente técnico de la obra.

Los hechos expuestos transgrede los artículos 13° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y supervisión, respectivamente; los artículos 11° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las características técnicas de lo que se va a contratar y las funciones del inspector o supervisor, respectivamente; el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

Así como, los artículos 6°, 7°, 8° de la Norma GE.020, el artículo 5° de la Norma A.040 y el artículo 3° de la Norma E.050, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula los componentes y características de los proyectos, que las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el plan urbano, y/o considerando bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales y la obligatoriedad de los estudios, respectivamente.

Igualmente, el numeral 2.1 de las Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica - Nivel Inicial - Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED, que regula la selección de terrenos para locales educativos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

De la misma manera, los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 20°, 27°, el numeral 19 del instructivo del formato SNIP 04, los numerales 4.5, 4.9 del formato SNIP 05 A y el numeral 2.2.2. del capítulo II del Anexo SNIP 09, de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), funciones y responsabilidades de la UF, las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, la fase de preinversión, la formulación de estudios de preinversión, la evaluación de estudios de preinversión, los procedimientos para la presentación y evaluación de estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, la declaración de viabilidad, las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, la sostenibilidad, el planteamiento técnico de las alternativas de solución, el análisis de sostenibilidad y la distancia y tiempo máximo a pie según nivel educativo, respectivamente.

Así como, los numerales 2.2.1 y 2.2.3 del Instrumento Metodológico "Pautas para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública a nivel de perfil" - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula el Diagnóstico del área de influencia o área de estudio del PIP. Descripción de las áreas afectadas y el Diagnóstico del servicio. Descripción de la situación actual, causas de la situación existente y evaluación de la situación en el pasado reciente, respectivamente. Además, las cláusulas cuarta y séptima del contrato de consultoría n.° 58-2011-MPMRC, que regula la forma de pago y afectación presupuestal, y conformidad del servicio, respectivamente.

Consecuentemente se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad en S/298 219,61, que corresponde al costo por elaboración del PIP que no advirtió que el proyecto no era viable, elaboración del expediente técnico sin presentar estudios básicos y la obra colapsada por erosión hídrica.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del gerente de Planeamiento y Presupuesto y subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, quienes registraron y declararon viable un PIP que no cumplía con los criterios técnicos de sostenibilidad; así también por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, y del inspector de obra, quienes otorgaron conformidad, gestionaron el pago del expediente técnico de la obra y lo aprobaron sin que corresponda, así como, entregaron el terreno para su ejecución sin contar con el análisis de riesgo - AdR de ejecución en el área de intervención (comunidad de Puerto Alegre), conllevando a la pérdida de la infraestructura por erosión hídrica de su suelo de fundación.

Los hechos expuestos se fundamentan en el informe técnico n.° 01-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora y se desarrolla a continuación:

a) Declaratoria de viabilidad del PIP sin cumplir con el criterio de sostenibilidad al no haberse realizado el análisis de riesgo - AdR, ni haber definido el terreno para su ejecución

El 15 de agosto de 2011, mediante el formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor **(Apéndice n.° 7)**, Pedro Pablo Rodríguez Correa[8], subgerente de Planeamiento,

[8] Cabe precisar que Pedro Pablo Rodríguez Correa, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, se constituía como responsable de la Unidad Formuladora - UF, conforme se desprende del formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor **(Apéndice n.° 7)** con código SNIP 186161, por lo que registró el PIP en el banco de proyectos del SNIP y gestionó su declaratoria de viabilidad ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que hacía las veces de Oficina de Programación e Inversiones - OPI, al no estar esta última considerada en la estructura orgánica de la Entidad, ver **gráfico n.° 1 - Organigrama (Página n.° 4)**.

Programación e Inversiones, registró el PIP[9] **(Apéndice n.° 7)** con código SNIP 186161 y mediante oficio n.° 022-2011-UF-MPMRC de 15 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 8)**, lo remitió a Benzo Gaspar Reátegui Ruíz[10], gerente de Planeamiento y Presupuesto, para su evaluación y declaratoria de viabilidad; posteriormente, con formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor - n.° 016-2011-OPI/GPP-MPMRC de 26 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 9)**, el citado funcionario declaró su viabilidad.

Sobre el particular, en el numeral 2.1. referido a la ubicación geográfica del PIP **(Apéndice n.° 7)**, se indicó: *"El presente PIP se encuentra ubicado río abajo del Río Amazonas en la Comunidad Nativa Ticuna de Puerto Alegre. Respecto al Río Amazonas esta se encuentra ubicada a la margen derecha cuya distancia aproximada en línea recta desde el inicio del Lago Caballococha es de 33.40 KM con dirección a 95.62 grados con respecto al norte referenciados del Río amazonas. Sus coordenadas UTM son 3°56´24.16"S de latitud sur y, 70°13´2.20"O de longitud oeste (fuente Google Earth)".*

Asimismo, en el numeral 2.2. referido a la descripción de la situación actual del PIP, se señaló: *"(...) La topografía del terreno corresponde a características comunes de la selva baja, topografía plana, con suelos de resistencias muy bajas que varían entre 0.30 a 0.75 kg/cm² puesto que estos son suelos aluviales e inundables siendo este uno de los riesgos encontrados en el análisis de riesgos, por cuanto se debe considerar medidas para mitigar los riesgos por asentamiento e inundación considerando que en épocas de inundaciones las labores educativas se ven afectadas por la transitabilidad, por cuanto la solución debe estar relacionada con la optimización y lo estrictamente necesario".*

Apreciándose que en el numeral 4.5. referido a planos del PIP, consta el plano de ubicación y localización de la comunidad de Puerto Alegre, clave U-L - Lámina 01 **(Apéndice n.° 7)**, el cual hace referencia a José Miguel Sevilla Ynga[11], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, funcionarios de la Entidad.

De la misma manera, en los numerales 3.4, 3.5 y 3.9 referidos al balance oferta demanda, costos del proyecto y sostenibilidad del PIP, respectivamente, se mencionó que la vida útil del PIP será de 10 años y que 68 alumnos de educación inicial tendrán acceso a adecuados espacios que facilitaran mejores condiciones para el logro del aprendizaje, con una inversión de S/330 044,20 y que el área en el cual será ubicado el PIP presenta riesgo de inundación en épocas de máximas avenidas producidas por el Río Amazonas.

Sobre el particular, la comisión auditora, con el uso del aplicativo "Google Earth Pro" para PC verificó las coordenadas de la ubicación del PIP, advirtiendo que las mismas se ubican a una distancia de 2,40 km de la comunidad de Puerto Alegre, en una zona aledaña, cuya ubicación pertenece a la comunidad de Puerto Kuwait, distante al área de intervención proyectada (comunidad de Puerto Alegre), conforme se muestra en la imagen siguiente:

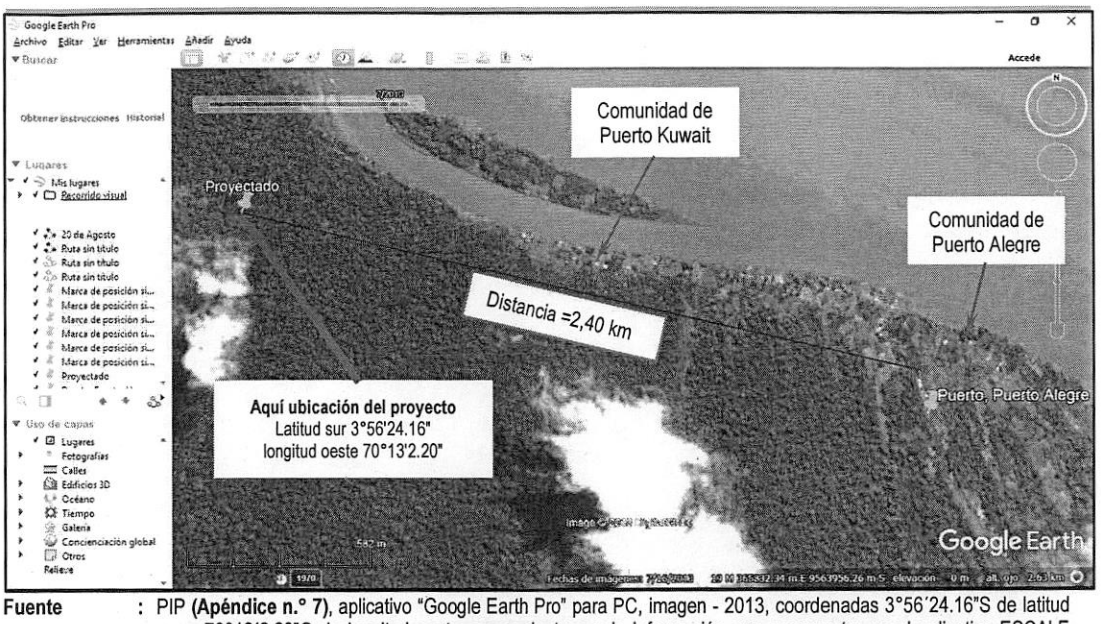
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

9 Elaboración a cargo de Ángel García Ramírez, conforme consta en el citado perfil, así como en el formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor **(Apéndice n.° 7)**, publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, dirección: https://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmConsultarPIP.asp?accion=consultar&txtCodigo=186161.

10 Cabe precisar que Benzo Gaspar Reátegui Ruíz, gerente de Planeamiento y Presupuesto, se constituía como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI, conforme se desprende del formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor n.° 016-2011-OPI/GPP-MPMRC de 26 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 9)** de código SNIP 186161, por lo que evaluó y declaró la viabilidad del PIP.

11 Cabe precisar que José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se constituía como responsable de la Unidad Ejecutora - UE, conforme se desprende del formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor **(Apéndice n.° 7)** con código SNIP 186161.

IMAGEN N° 1
UBICACIÓN DONDE EL PIP CONSIDERÓ CONSTRUIR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA



Fuente : PIP **(Apéndice n.° 7)**, aplicativo "Google Earth Pro" para PC, imagen - 2013, coordenadas 3°56´24.16"S de latitud sur y 70°13´2.20"O de longitud oeste, concordante con la información que se muestra en el aplicativo ESCALE (Estadística de la Calidad Educativa) administrado por el Ministerio de Educación, en el cual se puede observar en el reporte gráfico "Mapa de Escuelas" la ubicación de la Comunidad de Puerto Kuwait y Puerto Alegre, cuyo enlace es el siguiente: http://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto de la imagen que antecede, se observa que, las coordenadas 3°56´24.16" de latitud sur y 70°13´2.20" de longitud oeste señaladas en el numeral 2.1. del PIP no corresponde a la comunidad de Puerto Alegre sino a la comunidad de Puerto Kuwait, cuya ubicación se encuentra en una zona visiblemente boscosa e inaccesible, advirtiéndose, además, que dicha ubicación no se condiciona con la distancia máxima de 2,0 km que debe contar una institución educativa de nivel inicial para zona rural, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
DISTANCIA Y TIEMPO MÁXIMO A PIE SEGÚN NIVEL EDUCATIVO

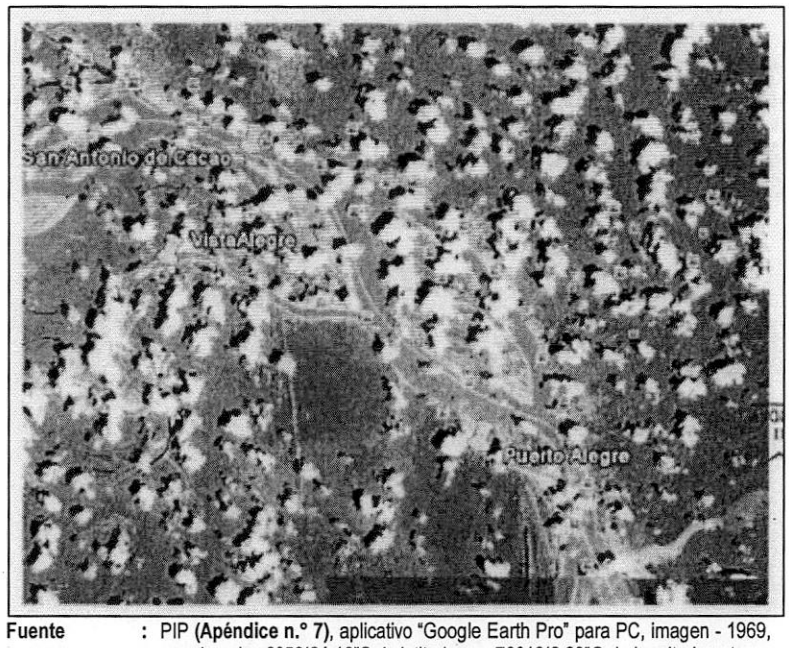
Zona	Nivel educativo	Distancia máxima	Tiempo máximo a pie (*)
Zona rural	Inicial	2,0 Km.	30'

Fuente : Anexo SNIP 09: Parámetros y Normas Técnicas para Formulación - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01.
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, en el citado numeral 2.1. se puede observar en la imagen que consta en el PIP **(Apéndice n.° 7)**, el área de intervención, señalando a la comunidad de Puerto Alegre, ubicada a la margen derecha del Río Amazonas, donde en la parte superior de la ubicación de la comunidad, se advierte al margen izquierdo del río Amazonas, una gran masa de suelo que forma una isla; con el cual se infiere que el acceso a la comunidad no se realizaba de forma directa desde el cauce principal del citado río, sino a través de un cauce secundario formado dentro de la planicie de inundación, conforme se muestra en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

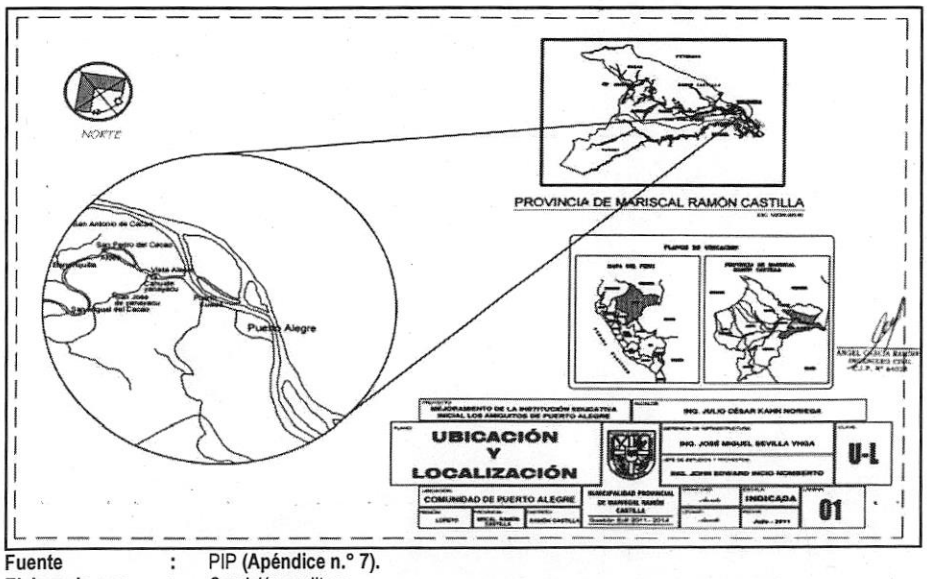
IMAGEN N° 2
UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PUERTO ALEGRE



Fuente : PIP **(Apéndice n.° 7)**, aplicativo "Google Earth Pro" para PC, imagen - 1969, coordenadas 3°56´24.16"S de latitud sur y 70°13´2.20"O de longitud oeste.
Elaborado por : Comisión auditora.

Por lo que, en el plano de ubicación y localización, clave U-L - Lámina 01, consignado en el PIP **(Apéndice n.° 7)**, muestra la localización gráfica de la comunidad de Puerto Alegre, en referencia a la provincia de Mariscal Ramón Castilla, más no el terreno que corresponde a la ubicación de la intervención del PIP, conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 3
UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN MOSTRADA POR EL PIP



Fuente : PIP **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, se observa que dicho plano sólo muestra la ubicación de la comunidad de Puerto Alegre, sin consignar la posición del terreno[12] respecto de las calles adyacentes, dimensiones, uso de los inmuebles colindantes y cuadro de áreas, incluyendo un plano de localización, con las vías y lugares importantes de la zona donde se ubica el terreno del PIP.

Asimismo, en el numeral 2.2. referido a la descripción de la situación actual del PIP, se indicó que el terreno en la comunidad de Puerto Alegre son suelos aluviales e inundables siendo este uno de los riesgos encontrados en el análisis de riesgo.

No obstante, de la revisión a la documentación que sustenta el PIP **(Apéndice n.° 7)** declarado viable, se evidenció que no obra el análisis de riesgo - AdR[13], advirtiéndose que sólo se señaló contemplar medidas para mitigar riesgos por asentamiento e inundación, sin tomar en cuenta que los suelos de formación aluvial son propensos a la erosión hídrica[14].

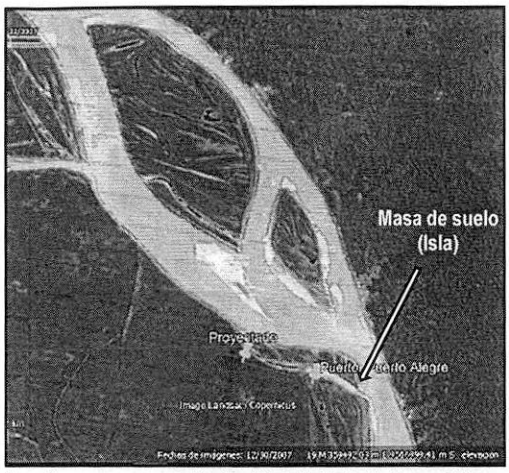
En ese sentido, la comisión auditora, con el uso del aplicativo "Google Earth" para PC, obtuvo imágenes históricas del área de intervención (comunidad de Puerto Alegre) mostrada en el PIP, así como de zonas aledañas, correspondiendo éstas al período 2000, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2016; lo que, para efectos de comparación, sólo se muestra las imágenes correspondientes al período 2007 y 2011, el resto de las mismas se muestra en el informe técnico n.° 01-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

12 Artículo 6° de la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006, regula los componentes y características de los proyectos, que establece: *"(...) El anteproyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguientes información: a) Plano de ubicación, que indica la posición del terreno respecto de las calles adyacentes, dimensiones, uso de los inmuebles colindantes y cuadro de áreas, incluyendo un plano de localización, con las vías y lugares de la zona donde se ubica el terreno (...)".*

13 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, en su glosario de términos, define que el Análisis de Riesgos (AdR) es un procedimiento técnico, que permite identificar y caracterizar los peligros, analizar las vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos, para lograr un desarrollo sostenido mediante una adecuada toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. El Análisis de Riesgo facilita la determinación del nivel del riesgo y la toma de decisiones. Asimismo, establece que la Estimación del Riesgo (ER) comprende las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. En ese sentido, donde precisa "Análisis de Riesgo", entiéndase "Estimación del Riesgo". Fuente: https://dimse.cenepred.gob.pe/simse/cenepred/docs/glosario-terminos-grd-cenepred.pdf.

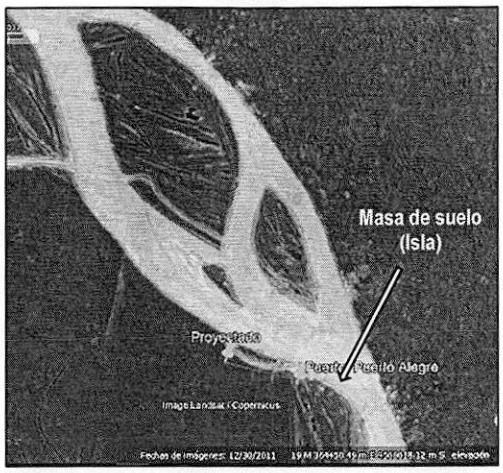
14 En los numerales 4 y 6 del artículo publicado por Rodríguez Achung Fernando, director de Investigación - Suelos y Agroindustria, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana "Los Suelos de Áreas Inundables de la Amazonía Peruana: Potencial, Limitaciones y Estrategia para su Investigación", Folia Amazónica IIAP Vol. N° 2 - 1990, referido a las características edáficas de los suelos inundables y a la problemática en el uso de los suelos aluviales inundables, respectivamente, señala: *"El paisaje aluvial, típico de llanura de inundación, está conformado por sedimentos fluviónicos recientes de los ríos y abarca todas las tierras planas (0-5%) que sufren inundaciones periódicas por las crecientes normales de los ríos, estando sujetas a una intensa erosión" y "Los problemas derivados de las inundaciones a que están sometidos estos suelos aún no han sido estudiados con la debida profundidad que el caso requiere, destacándose las pérdidas de cosechas por inundaciones intempestivas y pérdida de suelos por acción erosiva de las corrientes de agua (...)".*

IMAGEN N° 4
UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PUERTO ALEGRE



Fuente : Aplicativo "Google Earth Pro" para PC, imagen 30 de diciembre de 2007.
Elaborado por : Comisión auditora.

IMAGEN N° 5
UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PUERTO ALEGRE



Fuente : Aplicativo "Google Earth Pro" para PC, imagen 30 de diciembre de 2011.
Elaborado por : Comisión auditora.

De las imágenes n.os 4 y 5 se aprecia como la gran masa de suelo ubicada al margen izquierdo del cauce secundario formado dentro de la planicie de inundación del Río Amazonas, ver **imagen n.° 1**, frente a la comunidad de Puerto Alegre, desaparece por la erosión hídrica causada por el flujo de agua del cauce principal del Río Amazonas, debido a la tendencia migratoria del mismo.

Sobre el particular, se verificó el portal web del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD INDECI[15], los reportes de la ocurrencia de desastres de origen natural como inundación y erosión hídrica, los cuales ocasionaron pérdidas de grandes masas de suelo, afectando a pobladores, zonas de cultivos y animales en el área de intervención del PIP (comunidad de Puerto Alegre) y en las comunidades ubicadas en la misma cuenca del Río Amazonas, desde río arriba de la ciudad de Caballo Cocha, capital de la provincia, hasta la comunidad de Isla Santa Rosa, frontera con Brasil y Colombia, advirtiéndose lo siguiente:

CUADRO N° 3
CRONOLOGÍA DE PRINCIPALES FENÓMENOS NATURALES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - SINPAD INDECI

Fecha	Descripción del peligro	Código de registro
10/04/2003	**Deslizamiento en Ampiyacu:** Del 10 al 21 de abril de 2003 se viene presentando un deslizamiento por cambio de curso del río Amazonas que afecta al caserío de Ampiyacu en el distrito y provincia de Mariscal Ramón Castilla.	SINPAD – INDECI 00002061
07/08/2004	**Erosión en comunidad de San Salvador II zona:** El 7 de agosto de 2004 se produjo erosión por cambio de curso del río Amazonas, ocasionando la destrucción de la vivienda del señor Raúl Villacorta Pérez, ubicado en la comunidad de San Salvador II zona – río Amazonas, distrito y provincia de Ramón Castilla, región Loreto.	SINPAD – INDECI 00006878

15 El portal web del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD INDECI es administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI. El Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres - SINPAD, está soportada por un sistema informático bajo la plataforma Internet, el mismo que está compuesto por una serie de servicios informáticos con miras a que la información de la Prevención y atención de Desastres en toda su amplitud, sea registrada, mantenida, consultada y utilizada por todas las Instituciones sean éstas Públicas o Privadas, así como por la ciudadanía en general, interactuando activamente con los integrantes del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI para la eficiente y eficaz Gestión del Riesgo de Desastres.

Fecha	Descripción del peligro	Código de registro
04/08/2005	**Erosión de terreno en comunidad de 1 de setiembre:** El 4 de agosto de 2005 a las 10:00 horas se registró el cambio del curso del río Amazonas, afectando a las viviendas ubicadas en la localidad de 1 de setiembre.	SINPAD – INDECI 00012268
17/04/2008	**Erosión de terreno en la comunidad de San Antonio de Cacao:** El 17 de abril de 2008, al promediar las 16:00 horas, aproximadamente, se presentó el fenómeno de erosión, en la comunidad de San Antonio de Cacao, jurisdicción del distrito y provincia de Ramón Castilla, región Loreto, la cual produjo el desbarrancamiento de ciento cincuenta metros de la orilla que se encontraba al margen del río Amazonas, y la destrucción total de 54 viviendas, la causa probable es por **cambio de curso del río Amazonas**.	SINPAD – INDECI 00026805
18/04/2009	**Erosión de terreno en la comunidad de San Antonio de Cacao:** Que el 18 de abril de 2009, se viene presentando el fenómeno de erosión e inundación en la comunidad de San Antonio de Cacao, distrito y provincia de Ramón Castilla, región Loreto, la **causa probable es por cambio de curso del río Amazonas**.	SINPAD – INDECI 00032971
02/03/2009	**Erosión de terreno de la comunidad San Salvador I Zona:** Desde el 2 de marzo de 2009 se ha presentado el fenómeno de erosión en la comunidad de San Salvador I zona – río Amazonas, distrito de Ramón Castilla, provincia de Ramón Castilla, región Loreto, la **causa probable es por cambio de curso del río Amazonas**.	SINPAD – INDECI 00033535
14/04/2011	**Erosión de la ribera de la comunidad de Puerto Inca:** El 14de abril de 2011 se produjo la erosión de la ribera de la comunidad de Puerto Inca del distrito de Ramón Castilla **originado por el cambio del curso del río Amazonas**, ocasionando el colapso de 6 viviendas de material rústico, perdiendo las familias de las viviendas todas sus pertenencias.	SINPAD – INDECI 00044271
11/02/2011	**Erosión fluvial en la comunidad Santa Rita de Mochila:** El 11 de febrero de 2011, al promediar la 7:00 horas aproximadamente, se presentó el fenómeno de erosión fluvial en la comunidad de Santa Rita de Mochila, distrito de Ramón Castilla, provincia de ramón Castilla, región Loreto, la **causa probable es por cambio de curso del río Amazonas**.	SINPAD – INDECI 00043557
30/04/2011	**Varios:** Aproximadamente desde el 30 de abril de 2011, viene incrementándose el nivel del caudal del río Amazonas, afectando a 33 localidades del distrito de Ramón Castilla, instituciones públicas y pérdidas de cultivos agrícolas de pan llevar. Se reporta la comunidad de Puerto Alegre.	SINPAD – INDECI 00044723

Fuente : Estado situacional de la emergencia, reportes del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD INDECI, Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres - SINPAD administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, obtenido del portal web: http://sinpad.indeci.gob.pe/PortalSINPAD/ **(Apéndice n.° 10)**

Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro anterior se observa que el registro 00044723 de 30 de abril de 2011 da cuenta del incremento del nivel del caudal del Río Amazonas, entiéndase "inundación", lo cual afectó a 33 localidades, entre ellas, la comunidad de Puerto Alegre.

En consecuencia, los registros en el SINPAD INDECI daban cuenta de tres aspectos: i) que los terrenos en la zona eran inundables, ii) la erosión de suelos a causa del flujo de agua del Río Amazonas y iii) la tendencia migratoria del cauce principal del Río Amazonas, entiéndase "cambio de curso o cauce del río"; evidenciándose que en el período del 15 al 26 de agosto de 2011 en el cual se formuló y declaró la viabilidad del PIP, se contaba con información disponible que daba cuenta de los peligros existentes en la cuenca del Río Amazonas, en la jurisdicción del distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto, peligros que no fueron tomados en cuenta por el responsable de la formulación del PIP, ni por los funcionarios a cargo de su registro en el banco de proyectos y declaratoria de viabilidad.

Sobre el particular, el criterio de sostenibilidad del PIP en relación al área de intervención, es un aspecto necesario para declarar su viabilidad, puesto que el PIP al identificar que el suelo era de formación aluvial, de resistencia muy baja y propenso a la erosión hídrica, resultaba necesario desarrollar el diagnóstico del área de influencia o área de estudio del PIP[16],

16 Mediante Resolución Jefatural n.° 317-2006-INDECI de 10 de julio de 2006, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, resolvió aprobar el "Manual Básico para la Estimación del Riesgo", además de la Directiva n.° 016-2006-INDECI/10.2 "Normas y procedimientos para la Programación y Ejecución de la Estimación del Riesgo", en cuyo numeral 5.2 establece que la finalidad de la Estimación de

conforme lo exige la normativa del SNIP, para determinar los peligros[17] existentes y adoptar medidas que garanticen su vida útil.

Al respecto, pese a no haberse efectuado el análisis de riesgo - AdR, para el riesgo de inundación, se consideró construir la losa de piso de la infraestructura a una altura de 1,50 m respecto al nivel del terreno natural, conforme se aprecia en el numeral 3.9.3 referido al criterio de sostenibilidad del PIP **(Apéndice n.° 7)**, y numeral 19.3 del formato SNIP 04 **(Apéndice n.° 7)**, señala que el área donde se ubica el proyecto no ha sido afectado por algún desastre natural sin que corresponda.

Situación que evidencia que no se tomó en cuenta que el terreno de la comunidad de Puerto Alegre y zonas aledañas estaba compuesto por un suelo de formación aluvial, de resistencia muy baja y propenso a la erosión hídrica y que formaban parte de la planicie inundable, condición similar a la isla ubicada al frente de la comunidad que venía desapareciendo paulatinamente con los años, a causa de la erosión hídrica generada por el flujo de agua del cauce principal del Río Amazonas, debido a la tendencia migratoria del mismo, tal como se muestran en las imágenes n.os 2, 4 y 5.

Pese a ello, se declaró la viabilidad del PIP **(Apéndice n.° 7)** y se pagó su elaboración por el importe de S/8 500,00, conforme se aprecia en el reporte SIAF[18] Datos del expediente - Documentos del expediente a nivel de fases de 5 de diciembre de 2018 a favor de García Ramírez Ángel y del estado de cuenta corriente del Banco de la Nación[19] **(Apéndice n.° 11)**.

b) Aprobación del expediente técnico al margen del contrato de consultoría n.° 58-2011-MPMRC; así como, sin que se corrija la falta de análisis de riesgo del PIP y sin definir el terreno de su ejecución

Con oficio n.° 335-2011-SGIESL-GIDUR-MPMRC de 15 de septiembre de 2011 **(Apéndice n.° 13)**, John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, solicitó a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la contratación de un consultor externo para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", en adelante "obra", adjuntando los términos de referencia para su elaboración **(Apéndice n.° 14)**, con un valor referencial de S/10 369,71.

Al respecto, el numeral 4 de los términos de referencia estableció: *"Ubicación del proyecto.- El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en la comunidad de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto"*.

Asimismo, el numeral 8 referido al estudio de suelos estableció: *"El consultor presentará el volumen correspondiente al Estudio de Suelos que DEBE incluir: (...) Ubicación del área de estudio (...) Ensayos de laboratorio: Ensayos estándares, Clasificación de suelos (...)"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Riesgo es contribuir a reducir los efectos de un desastre, estimando el nivel de riesgo de una localidad, a través de la identificación del peligro y análisis de vulnerabilidad, que puede permitir el diseño y ejecución de medidas de prevención específicas, así como acciones de preparación y educación a la población.

17 Peligro: *"Probabilidad de que un fenómeno físico, potencialmente dañino, de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico con cierta intensidad y en un período de tiempo y frecuencia definidos"*. Fuente: https://dimse.cenepred.gob.pe/simse/cenepred/docs/glosario-terminos-grd-cenepred.pdf.

18 El reporte SIAF hace referencia al comprobante de pago n.° 1410 de 2 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 11)**.

19 El número de cuenta del Banco de la Nación es el 00-521-029331, documento remitido a la comisión auditora mediante el oficio n.° 452-2018-GAF-MPMRC de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, por el gerente de Administración y Finanzas.

Igualmente, el numeral 9 referido al expediente técnico definitivo señaló: *"(...) En el expediente técnico se deberá definir el objeto, el costo, plazo y demás condiciones de la obra, por lo que su elaboración deberá contar con el respaldo técnico necesario, verificando que corresponda a la naturaleza y condiciones especiales de la obra".*

De la misma manera, en el numeral 10 referido a documentos que debe contener el expediente técnico se estableció:

> *"(...) c) Estudio de mecánica de suelos (EMS), Deberá elaborarse en cumplimiento a la Norma E-050 Suelos y Cimentaciones. El respectivo estudio de suelos que deberá contener, como mínimo los siguientes rubros: Memoria descriptiva, parámetro de diseño para la cimentación, agresividad del suelo de cimentación, exploración del campo, ensayos del laboratorio (en original), perfil estratigráfico del suelo, ubicación de la napa freática, análisis del tipo de cimentación, cálculo de la capacidad portante, plano de ubicación del programa de exploración y fotos de los trabajos de campo en un mínimo de diez (10). Será obligatorio que el EMS esté firmado en todas sus páginas por el profesional responsable (Ingeniero Civil)" (...) p) Planos y láminas de detalle, (...) se deberá incluir planos topográficos (...) En los planos de ubicación y localización deberá señalarse el norte magnético".*

Igualmente, en el numeral 13 referido a la presentación del expediente técnico se estableció: *"Luego de efectuada la revisión por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, el Consultor levantará las observaciones si las hubiese y deberá presentar el Expediente Técnico corregido. De encontrarse conforme, se emitirá el Acta correspondiente (...)".*

Asimismo, el numeral 16 referido a informes a presentar por el consultor precisó: *"(...) Contenido de los planos (...) Se deberá incluir el plano de levantamiento topográfico del estado actual, antes del proyecto. La planta y elevación del levantamiento topográfico deberá tener escala de 1/50, 1/75 ó 1/100, dependiendo de las características particulares del proyecto (...).*
Deberá fijarse con precisión el BM principal del proyecto y deberá referenciar las estructuras y proyectadas con respecto a este BM. El BM deberá monumentarse en campo y en los planos deberá incluirse la información necesaria para que al inicio de las obras dicho punto pueda ubicarse con facilidad. Los límites de propiedad deberán estar señalados y referenciados adecuadamente (...). (...) En los planos deberán aparecer en forma visible las especificaciones técnicas que correspondan, las normas de cálculo utilizadas, un resumen de los Metrados que correspondan y las observaciones técnicas que sea necesario resaltar".

Además, *"(...) El informe Final estará constituido por lo siguiente:*

> ***EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *(...)*
> *✓ Memoria de Cálculo (Cálculo Justificativo)*
> *✓ Levantamiento Topográfico*
> *✓ Estudio de Mecánica de Suelos (EMS)*
> *(...)*
> *✓ Estudios Hidrogeológicos*
> *(...)".*

Seguidamente, se suscribió el contrato de consultoría n.° 58-2011-MPMRC de 26 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 15)**, entre José Luis Aguilar Vásquez, subgerente de Abastecimiento y Servicios y Gilmer Iván Ulloa Bocanegra, en adelante el "proyectista", para la elaboración del expediente técnico de la obra por S/10 369,71, estableciéndose en la cláusula sexta, referida a las partes integrantes del contrato, que está conformado por los documentos derivados del expediente de contratación, siendo uno de ellos, los términos de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

referencia para elaboración de expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 14)**, así como el PIP **(Apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, con carta n.° 068-2011-GIUB/CC de 30 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 16)**, el proyectista remitió el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)** a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; ante ello, producto de la revisión se emitió el informe n.° 32-2011-GIESL-GIDUR-MPMRC. de 3 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, donde John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, durante su evaluación precisó: *"Los planos han sido elaborados según las escalas requeridas en los términos de referencia, así mismo, cuentan con los detalles mínimos requeridos para poder ejecutar los trabajos programados (...)"*, concluyendo: "*El Expediente ha sido revisado en todos sus anexos, encontrándose* ***CONFORME*** *técnicamente*".

El mismo día, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, suscribió el acta de conformidad de servicio **(Apéndice n.° 19)**, advirtiendo que validó el contenido del citado informe tal como se evidencia en el oficio n.° 495-2011-GIDUR-MPMRC **(Apéndice n.° 20)** donde hace de conocimiento a Carlos Eduardo Chávez Ruíz, gerente Municipal, la revisión y conformidad del expediente técnico solicitando el pago de la prestación del servicio. Es así que, la Entidad procedió al pago de S/10 369,71 a favor del proyectista, conforme se observa en el reporte SIAF[20] Datos del expediente - Documentos del expediente a nivel de fases de 5 de diciembre de 2018 a favor de Ulloa Bocanegra Gilmer Iván y fotocopia autenticada del estado de cuenta corriente del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 21)**[21].

Seguidamente, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 29-2011-GIDUR-MPMRC de 13 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 22)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)** con un presupuesto de S/320 000,00 incluido Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario.

De la revisión a la documentación que sustenta el citado expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, se evidenció que el proyectista no presentó la memoria de cálculo (cálculo justificativo) que sustente el diseño estructural; así como, el levantamiento topográfico y los planos que lo contienen (que sirve para determinar la ubicación y localización de la obra), considerando las escalas estipuladas en los términos de referencia; igualmente, no presentó el estudio hidrogeológico, ni el estudio de mecánica de suelos (que permite conocer las características del terreno), toda vez que solo se adjuntó la carátula denominado "Estudio de Mecánica de Suelos", sin información alguna que la sustente dicho estudio.

Es más, en el PIP **(Apéndice n.° 7)** se señaló que la topografía del terreno, de la comunidad de Puerto Alegre, corresponde a características comunes de la selva baja, topografía plana, con suelos de resistencias muy bajas que varían entre 0,30 a 0,75 kg/cm^2 puesto que estos son suelos aluviales e inundables; además, se ha determinado en párrafos precedentes que, en el período del 15 al 26 de agosto de 2011, en el cual se formuló y declaró la viabilidad del PIP, se contaba con información disponible que daba cuenta de tres aspectos: i) que los terrenos en la zona eran inundables, ii) la erosión de suelos a causa del flujo de agua del Río

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

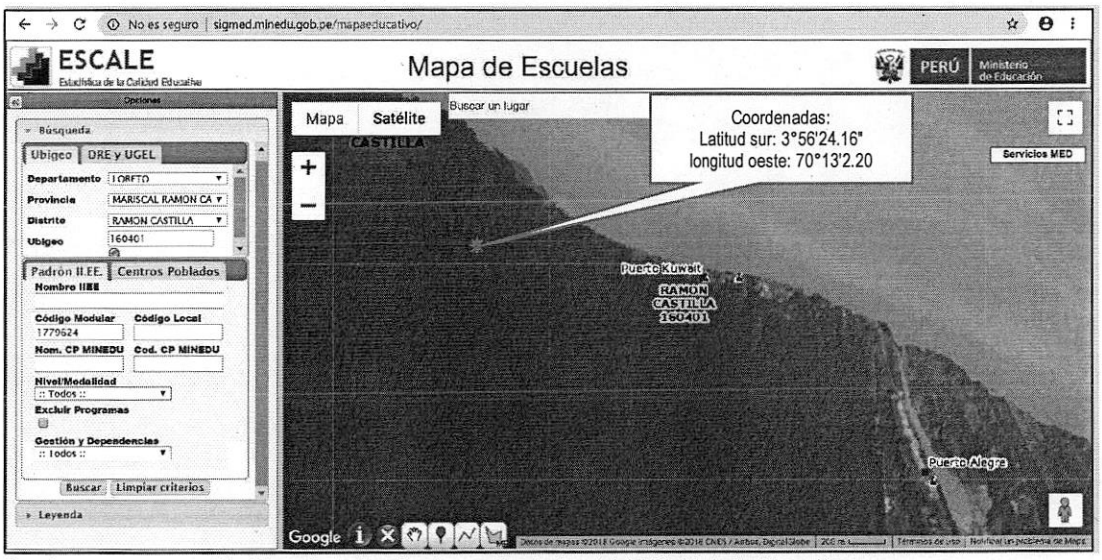
20 El reporte SIAF hace referencia al comprobante de pago n.° 1818 de 7 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 21)**.
21 El número de cuenta del Banco de la Nación es el 00-521-029331, documento remitido a la comisión auditora mediante el oficio n.° 452-2018-GAF-MPMRC de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, por el gerente de Administración y Finanzas.

Amazonas y iii) la tendencia migratoria del cauce principal del Río Amazonas, entiéndase "cambio de curso o cauce del río".

No obstante, para la elaboración del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)**, dichos aspectos no fueron considerados por el proyectista, quien, además, no realizó el estudio de mecánica de suelos (EMS), estudio hidrogeológico, levantamiento topográfico y memoria de cálculo (cálculo justificativo) que correspondía[22], dejando de corregir la falta de análisis de riesgo del PIP.

Asimismo, se evidenció que el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)** consideró como ubicación del proyecto a la comunidad de Puerto Alegre, en las coordenadas: 3°56'24.16"S de latitud Sur y 70°13'2.20"O de longitud Oeste, también señaladas en el PIP **(Apéndice n.° 7)**, cuya ubicación no corresponde a la comunidad de Puerto Alegre, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
UBICACIÓN DE LA OBRA, COMUNIDAD DE PUERTO KUWAIT Y PUERTO ALEGRE



Fuente : http://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/; portal del Ministerio de Educación.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Sobre el particular, el citado expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** corroboró dichas coordenadas, sin un plano de ubicación gráfica consignando la posición del terreno respecto de las calles adyacentes, dimensiones, uso de los inmuebles colindantes, cuadro de áreas, incluyendo un plano de localización con las vías y lugares importantes; tal como lo establece el artículo 6° de la Norma GE.020, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

Asimismo, en el numeral 7 del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** referido a las consideraciones para la ejecución del proyecto, se indicó: *"7.1. Terreno, El terreno donde se edificará la construcción se encuentra en zona urbana y dentro del perímetro de la Institución Educativa. De las verificaciones de campo se ha determinado que la capacidad portante del terreno*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

22 Conforme lo señala el numeral 16 de los "Términos de Referencia para elaboración de expediente técnico de obra" **(Apéndice n.° 14)** el cual establece los informes a presentar por el consultor, que sustenta el contrato de consultoría n.° 58-2011-MPMRC - Elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" de 26 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 15)**.

es de 0.50 kg/cm² para efectos de cálculos estructurales se considera relativamente esta carga, ya que el presente proyecto a realizar no conllevara esfuerzos mayores".

No obstante, además de no haber determinado la ubicación del terreno dentro de la comunidad de Puerto Alegre, ésta no se encontraba en una zona urbana, sino en una zona rural, toda vez que en el numeral 7 del formato SNIP 04 **(Apéndice n.° 7)**, en relación a la descripción de la situación actual, señala que Puerto Alegre es una Comunidad Ticuna de aproximadamente 150 habitantes; en ese sentido, considerando que en el área rural el promedio de miembros del hogar es de 3,6[23] personas, resulta 41,6 unidades familiares, es decir, 42 viviendas, menor a las 100[24] viviendas requeridas para considerarla como población urbana.

En relación a lo señalado en el numeral 7 del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)** en cuanto a que se edificará la construcción dentro del perímetro de la institución educativa, el proyectista incumplió con elaborar el plano de levantamiento topográfico del estado actual, es decir, antes del proyecto, requerido en el numeral 16 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 14)**; evidenciándose que no se definió el perímetro de la institución educativa.

Sobre el particular, de la revisión al plano de ubicación y localización, clave U-L - Lámina 01, del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)**, se aprecia que su contenido es idéntico al consignado en el PIP **(Apéndice n.° 7)**, advirtiéndose que solo se agregó un punto cerca al nombre de la comunidad en el mapa de la provincia de Mariscal Ramón Castilla y se cambió la fecha; comprobándose que no es posible identificar la ubicación del terreno donde se ejecutaría la obra en la comunidad de Puerto Alegre.

No obstante, John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación y José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)** sin advertir que se encontraba incompleto, al no contar con un estudio de suelos, toda vez que solo se adjuntó la carátula denominado "Estudio de Mecánica de Suelos", sin información alguna que la sustente dicho estudio.

Esta situación permitió el pago de la totalidad de la prestación a favor del proyectista por S/10 369,71 y la aprobación del expediente técnico a pesar de no establecer el lugar donde se ejecutaría la obra dentro de la comunidad de Puerto Alegre; así como de no contar con los estudios de mecánica de suelos, estudios hidrogeológicos, levantamiento topográfico y memoria de cálculo.

c) De la ejecución y liquidación de la obra

Con oficio n.° 351-2011-SGIESL-GIDUR-MPMRC de 12 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 23)**, John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación solicitó a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la certificación presupuestal para la ejecución de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO -

23 Característica de los Hogares y la Población, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1151/pdf/cap001.pdf.

24 Censos de 1972, 1981 y 1993. Población Urbana: Aquella que vive en aglomeraciones cuyas viviendas, en número mínimo de 100, se hallen ocupadas contiguamente. Por excepción, se considera como población urbana a aquella que habita en todas las capitales de distrito. Las aglomeraciones pueden contener uno o más centros poblados con viviendas contigua.

Posteriormente, con oficio n.° 032-2011-CE-MPMRC de 10 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 24)**, José Miguel Sevilla Ynga, en calidad de presidente del comité especial permanente a cargo de contratar la ejecución de la obra, solicitó a Carlos Eduardo Chávez Ruiz, gerente Municipal, la autorización para inicio de proceso de selección, adjudicación de menor cuantía n.° 009-CE-MPMRC, derivada de la adjudicación directa selectiva n.° 005-2011-CE-MPMRC - primera convocatoria.

Es así que, José Luis Aguilar Vásquez, subgerente de Abastecimiento y Servicios y Jorge Enrique Gil Gálvez, representante de la empresa Inversiones Jagoc EIRL, en adelante "contratista", suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 71-2011-MPMRC de 30 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 25)** para le ejecución de la obra por S/298 305,08 no incluye Impuesto General a las Ventas, con un plazo de setenta y cinco (75) días calendario.

En la misma fecha, con memorando n.° 041-2011-GIDUR-MPMRC **(Apéndice n.° 26)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural designó como inspector de obra a John Edward Incio Nomberto.

Seguidamente, mediante acta de entrega de terreno de 1 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 27)**, José Miguel Sevilla Ynga y John Edward Incio Nomberto, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural e inspector de obra, respectivamente, y el contratista, señalaron: "*(...) se verificó que el terreno es compatible con los alcances del Proyecto, que corresponde a los datos señalados en los planos, y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros*".

No obstante, el alcance del PIP **(Apéndice n.° 7)** describe un punto referenciado con coordenadas 3°56´24.16"S de latitud sur y 70°13´2.20"O de longitud oeste, que dista a 2,4 Km desde la comunidad de Puerto Alegre, cuya distancia sobrepasa a los parámetros de las Normas Técnicas para la Formulación - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 (2,0 Km), situación que no fue advertida durante la entrega de terreno.

De otra parte, el plano de ubicación y localización solo muestra a la citada comunidad como el terreno a ejecutar la obra[25], pero no se aprecia en qué lugar dentro de la comunidad se encuentra el terreno destinado a albergar la nueva edificación (infraestructura), cuya información fuera validada en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)** sin que corresponda, al no haber definido la ubicación exacta de intervención del proyecto, dado que correspondía efectuar modificaciones al PIP.

Consecuentemente, mediante cartas n.os 086 y 087-2011-JAGOC recibidas el 2 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 28)**, el contratista solicitó el adelanto directo y de materiales a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural por la suma de S/59 661,00 y S/119 322,00, respectivamente.

Es así que, la ejecución contractual de la obra inició el 10 de diciembre de 2011 conforme se desprende del asiento n.° 001 de 10 de diciembre de 2011 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 29)**; durante este proceso el contratista presentó tres valorizaciones de obra, realizando un cobro total de S/298 051,45, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

25 Cabe indicar que en el numeral 4.5. referido a planos del PIP, consta el plano de ubicación y localización de la comunidad de Puerto Alegre, clave U-L - Lámina 01 **(Apéndice n.° 7)** donde se consignó a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, funcionarios de la Entidad; planos que corresponden a los mismos que se adjuntaron al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)**.

CUADRO N° 4
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

N°	Descripción	Solicitud del contratista		Comprobante de pago		
		Documento	Fecha	N°	Fecha	Monto pagado S/
1	Adelanto directo	Carta n.° 086-2011-JAGOC	02/12/2011	2357	09/12/2011	59 661,00
2	Adelanto para materiales	Carta n.° 087-2011-JAGOC	02/12/2011	2390	14/12/2011	119 322,00
3	Valorización n.° 1 - diciembre 2011	Carta n.° 08-2012-JAGOC	16/01/2012	0101	06/02/2012	60 668,87
4	Valorización n.° 2 - enero 2012	Carta n.° 014-2012-JAGOC	07/02/2012	0157	15/02/2012	44 153,59
5	Valorización n.° 3 - febrero 2012	Carta n.° 035-2012-JAGOC	05/03/2012	0444	16/03/2012	14 245,99
					Monto total S/	298 051,45

Fuente : Adelantos al contratista **(Apéndice n.° 28)**, valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 **(Apéndices n.os 30, 31 y 32)**, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 33)**. Montos incluyen gastos generales, utilidad y la aplicación del factor de relación.
Elaborado por : Comisión Auditora.

De acuerdo al asiento n.° 86 de 21 de febrero de 2012 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 34)** el inspector de obra anotó la conformidad de los metrados presentados, indicando que comunicará a la Entidad de la culminación de los trabajos, solicitando la recepción de la misma; es así que a través de acta de recepción de obra de 6 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 35)** se recibió la obra, suscribiéndola José Miguel Sevilla Ynga y John Edward Incio Nomberto, en calidad de presidente y miembro del comité de recepción de obra, así como por Pedro García Villena y Jorge Gil Gálvez, en representación del contratista.

Es de precisar que, de la revisión a la documentación que sustenta la ejecución de la obra (cuaderno de obra, valorizaciones, entre otros), se aprecia que el residente de obra e inspector no advirtieron los estudios básicos faltantes en el expediente técnico; así como la falta de análisis de riesgo; en igual medida, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, responsables de la cautela de la ejecución de la obra tampoco advirtieron dichos estudios básicos faltantes.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 015A-2012-GIDUR-MPMRC de 5 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 36)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó la liquidación final de la obra con una inversión total de S/298 051,44[26].

De lo expuesto se evidencia que, John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación y José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quienes gestionaron la aprobación del expediente técnico de la obra sin que se adecúe a los términos de referencia ni haber definido la ubicación y localización del terreno para la ejecución de la obra, dejando además de corregir la falta de análisis de riesgo, procedieron a llevar a cabo los actos preparatorios y el proceso de selección para contratar su ejecución sin contar con estudios básicos; no obstante, suscribieron el acta de entrega de terreno para el inicio de ejecución de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

[26] El monto que la Entidad pagó al contratista por la ejecución de la obra es de S/298 051,45, no obstante, para liquidar la obra se consideró el monto de S/298 051,44, advirtiéndose una diferencia de S/0,01.

d) Del colapso y pérdida de la obra

Sobre el particular, con oficio n.° 011-2012-IEP N°64461-PUERTO ALEGRE-MRC-CC[27] de 5 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 37)** Marcia Moreno Mariano, directora de la Institución Educativa Primaria n.° 64461 Puerto Alegre (que también se ubicaba en la misma comunidad, adyacente[28] a la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre), solicitó a Marco Antonio Vásquez Soplín, director de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL-MRC-CC, la verificación de la citada institución educativa, que estaba desbarrancándose, señalando además que la institución era inhabitable y que estaba a 50 metros de distancia de la orilla del Río Amazonas.

En igual sentido, con informe n.° 010-2012-UGEL-MRC-AGI/AGD[29] de 19 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 37)**, Arce Gipa Diaz, (e) equipo de infraestructura-AGI-UGEL-MRC, comunicó a Welinger Núñez Mozombite, jefe del Área de Gestión Institucional: *"(...) Varias instituciones educativas en el presente año, están sufriendo de erosión constante del terreno específicamente en el área donde están construidas las infraestructuras; y una ella es la institución educativa de la localidad de Puerto Alegre (...) si la erosión continúa y puedan rescatar la mayor parte de los materiales y al mismo tiempo, pongan en buen recaudo dichos materiales con fines de realizar la construcción de aulas provisionales para no perder el año escolar 2012".*

d.1. De la inspección ocular a la obra

El 17 de agosto de 2018, la comisión auditora conjuntamente con un representante de la Entidad, se apersonaron a la comunidad de Puerto Alegre en el distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto, con la finalidad de realizar la inspección ocular a la obra; sin embargo, no fue posible al haber sufrido la pérdida total de la infraestructura por desbarrancamiento a razón de la erosión hídrica, ocasionado por el Río Amazonas, tal como se sustenta en el acta de constatación de la infraestructura educativa Los Amiguitos de Puerto Alegre **(Apéndice n.° 38)**.

Igualmente, el 13 de octubre de 2018, la comisión auditora con un representante de la Entidad y Luis Felipe Chong Vásquez, se apersonaron a la comunidad de Puerto Alegre en el distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, con la finalidad de inspeccionar las características del terreno de ejecución de la obra y obtener información para la elaboración del Estudio de Estimación de Riesgo, suscribiendo el acta de inspección física **(Apéndice n.° 39)**, que señala: *"(...) La inexistencia del terreno donde se situó la infraestructura educativa (...)"* y *"(...) El terreno donde se ubica el puerto de la localidad presenta fracturas y esta en proceso de desprendimiento (...)".*

d.2. De las variaciones morfológicas del Río Amazonas en el sector Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, así como del Estudio de estimación de riesgo

Mediante documento V.200-746 de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, el Capitán de Fragata Víctor Vivanco Moscoso, jefe del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía, comunicó a la comisión auditora respecto a la hidrografía y cartografía fluvial, relacionada a la dinámica del Río Amazonas, que la tendencia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

27 Remitido a la comisión auditora en copia simple mediante el oficio n.° 281-2018-GRL-DREL-UGEL-MRC-CC-D de 10 de agosto de 2018, recibido el 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

28 Tal como se muestra en las fotografías de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, de diciembre 2011 y enero de 2012, respectivamente **(Apéndices n.° 30 y 31)**, de las cuales se advierte que la ejecución de la obra se desarrolla en un terreno adyacente a la infraestructura educativa a la cual hace referencia Marcia Moreno Mariano, directora de la Institución Educativa Primaria n.° 64461 Puerto Alegre.

29 Remitido a la comisión auditora en copia simple mediante el oficio n.° 281-2018-GRL-DREL-UGEL-MRC-CC-D de 10 de agosto de 2018, recibido el 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 37)**.

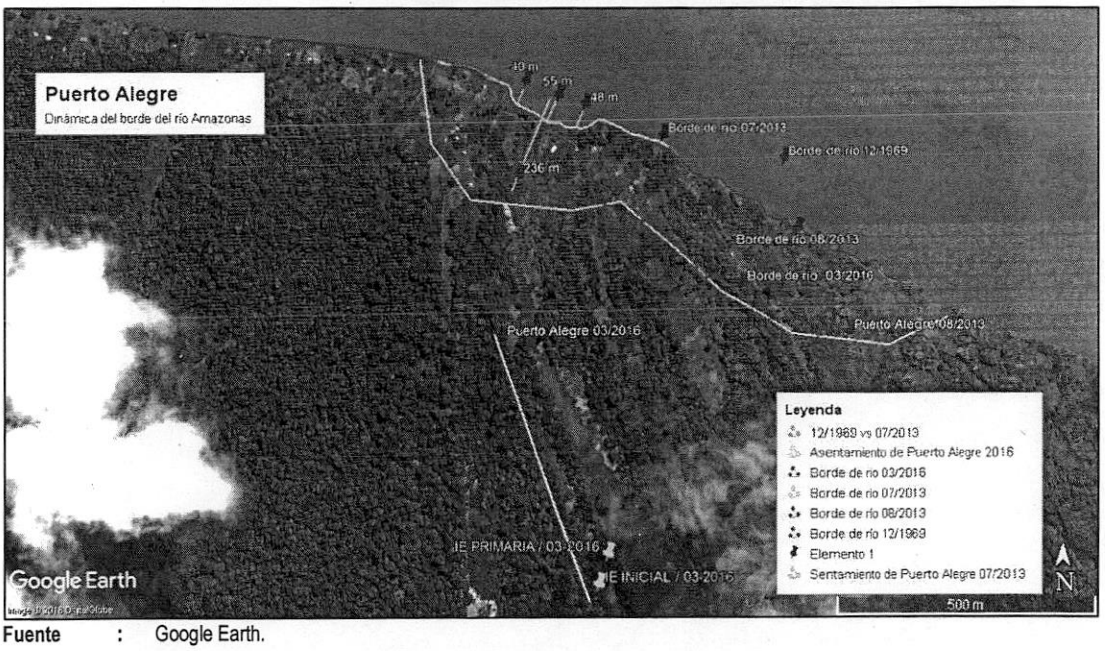
migratoria del Río Amazonas es muy clara y definida, existiendo un notable predominio de las erosiones en la ribera derecha (peruana).

Sobre el particular, el Estudio de Estimación de Riesgo en la zona donde se desarrolló el proyecto: "Mejoramiento de la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre" - distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Loreto[30] **(Apéndice n.° 41)**, señala que en la zona donde se ubica el área de intervención (comunidad de Puerto Alegre), existen peligros naturales que se presentan de manera periódica como las inundaciones, y aquellos de proceso constante como la erosión de suelos, debido a la tendencia migratoria del cauce principal del Río Amazonas; asimismo, señala lo siguiente:

DINÁMICA DEL BORDE DEL RÍO AMAZONAS 1969 / 2013 / 2016

"(...)

Como consecuencia, el río Amazonas ganó espacio erosionando la orilla de la comunidad de Puerto Alegre, siendo que de comparar la orilla de la comunidad que presentaba desde el año de 1969 con la de julio y agosto de 2013, se advierte que había perdido 55,00 m de orilla y junto a ello la infraestructura educativa; y comparándola con la orilla de marzo de 2016, esta última muestra que retrocedió 236,00 m, producto de la erosión por el flujo de agua del río Amazonas; aspecto que se grafica en la imagen siguiente:



Fuente : Google Earth.

Sobre la imagen anterior, se ha trazado una serie de líneas que delimitan el borde del río Amazonas (orilla de la comunidad), la de color magenta muestra el borde de río a diciembre de 1969; la amarilla a julio de 2013; la roja a agosto de 2013; la azul a marzo de 2016.

Al comparar la de julio de 2013 con la de diciembre del 1969, resulta que el borde del río avanzó 55,00 m, es decir, la comunidad de Puerto Alegre perdió 55,00 m de terreno, en el cual estaba construido la infraestructura educativa, perdiéndose la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

30 Elaborado por Luis Felipe Chong Vásquez, remitido a la comisión auditora mediante carta n.° 02-2018-CGR/LFCHV de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, se precisa que el Estudio de estimación de riesgo fue desarrollado por encargo de la comisión auditora.

Siendo que la pérdida de la infraestructura fue reportada en el 2012, se infiere que la infraestructura educativa fue construida a menos de 60 metros del borde del río Amazonas, delimitado por la erosión del suelo.

(...) La inexistencia del terreno donde se situó la infraestructura educativa, debido a la erosión hídrica fluvial generada por el río Amazonas, así como por la pluvial generada por lluvias.

El terreno predominante en la zona corresponde a un suelo propenso a erosión hídrica fluvial y pluvial, este enunciado se sustenta en el hecho de que los terrenos ubicados a la margen derecha del río Amazonas, donde se ubica la comunidad de Puerto Alegre, presenta desprendimiento continuo de grandes masas de tierra (...)".

En ese sentido, la comunidad de Puerto Alegre, considerada en el PIP como área de intervención del proyecto, en la que se consideró construir la infraestructura educativa y que fuera validada por el expediente técnico de la obra sin que corresponda, estaba expuesta a peligros naturales de inundación y erosión hídrica, dado que el terreno estaba conformado por un suelo de formación aluvial, de resistencia muy baja y propenso a la erosión hídrica, siendo erosionado por el por flujo de agua del cauce principal del Río Amazonas a causa de su tendencia migratoria.

Asimismo, se demuestra que el terreno donde se ejecutó la obra se ubicaba a menos de 60,00 metros del borde del Río Amazonas, siendo ejecutada en un área de impacto de peligros naturales, contraviniendo la normativa aplicable para el diseño de instituciones educativas de nivel inicial, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
UBICACIONES NO APTAS PARA LOCALES EDUCATIVOS

Ítem	Ubicaciones no aptas para locales educativos	Alcances y comentarios
1	*Cauces de ríos o peligro de desbordamiento, zonas inundables.*	*Los ubicados a menos de 500 m. Se sugiere ubicar el terreno en el sector más elevado de la localidad.*
3	*Los que presenten erosión o estén sujetos a erosión hídrica y/o causada por los vientos.*	*No debe presentar erosión a menos de 100 m. del terreno.*

Fuente : Normas Técnicas para el Diseño de los Locales de Educación Básica - Nivel Inicial - Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED.
Elaborado por : Comisión auditora.

Es de indicar que, el terreno para ejecutar la obra fue entregado el 1 de diciembre de 2011, el inicio de la misma fue reportado el 10 de diciembre de 2011, validando su culminación el 21 de febrero de 2012, finalmente recibida el 6 de marzo de 2012; además, el 5 de junio de 2012, la directora de la institución educativa primaria n.° 6441 Puerto Alegre (que también se ubicaba en la misma comunidad, adyacente a la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre), comunicó que la infraestructura venía desbarrancándose, evidenciándose que a tres meses de haber sido recibida la obra, el suelo de fundación había entrado a un proceso de colapso por erosión hídrica, con la consecuente pérdida de la infraestructura educativa y la grave afectación al servicio público.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

De lo expuesto, se evidencia el perjuicio económico de S/298 219,61 el cual se detalla a continuación:

CUADRO N.° 6
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Concepto	Monto S/	Monto pagado S/
1	Por elaboración del Perfil que no advirtió que el proyecto no era viable:	8 500,00	8 500,00
2	Por elaboración del expediente técnico sin presentar estudios básicos:	10 369,71	10 369,71
3	Por obra ejecutada colapsada:	279 349,90	279 349,90
	- Monto pagado por la Entidad en favor del Contratista	298 051,45	
	- Monto a deducir por equipamiento con mobiliario	-18 701,55	
	Detalle del cálculo:		
	Mobiliarios encontrados en la inspección física	-4 251,50	
	Material bibliográfico	-9 000,00	
	Costo directo (CD) =	-13 251,50	
	Gastos generales (GG=18,298%CD) =	-2 424,76	
	Utilidades (UT=10%CD) =	-1 325,15	
	Subtotal (ST=CD+GG+UT) =	-17 001,41	
	Total, afectado por factor de relación (T=STx1,09999999) =	-18 701,55	
		Total =	**298 219,61**

Fuente : PIP **(Apéndice n.° 7)**, expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)**, valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 **(Apéndices n.os 30, 31 y 32)**, comprobantes de pago y estado de cuenta corriente del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Sobre el particular, el presupuesto del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)** consideró para la partida "01 Equipamiento con mobiliario" un costo directo de S/13 251,50, de los cuales S/4 251,50 corresponde a mobiliario escolar (armario, silla, escritorio, pupitre, mesa y pizarra), y S/9 000,00 a módulo de libros (comunicación integral y matemática) del 1° al 6° grado, que, sumado S/2 424,76 por gastos generales (18,298%), S/1 325,15 por utilidades (10,00%), así como S/1 700,14 por la aplicación del factor (1,09999999) resulta un total de S/18 701,55.

Al respecto, la Entidad pagó al Contratista el importe de S/298 051,45, conforme se muestra en el cuadro n.° 6, y que al presentarse la erosión hídrica que produjo la pérdida de la infraestructura, se evidenció además que se recuperó el equipamiento con mobiliario, tal como se demuestra en el acta de constatación de la infraestructura educativa Los Amiguitos de Puerto Alegre de 17 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, cuya recuperación asciende a S/18 701,55, quedando un perjuicio económico a la Entidad por S/279 349,90 por la obra ejecutada colapsada.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009**

 Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
 "(…)
 Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
 (…)
 En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con

el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.
(...)"

Artículo 47°.- Supervisión
"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009**

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar
"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar."

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, vigente desde el 27 de mayo de 2011**

Artículo 11°.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
"Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley n.° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:
*11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de **inversión pública**, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:*
a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.
(...)
11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles. (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006**

Norma GE.020 Componentes y características de los proyectos
Artículo 6°.- El anteproyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:
"a) Plano de ubicación, que indica la posición del terreno respecto de las calles adyacentes, dimensiones, uso de los inmuebles colindantes y cuadro de áreas, incluyendo un plano de localización, con las vías y lugares importantes de la zona donde se ubica el terreno (…)".
Artículo 7°.- El proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:
"a) Plano de localización y ubicación (…)"
Artículo 8°.- El plano de localización y ubicación deberá contener la siguiente información:
"a) Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación; y
b) Cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio.
(...)".

Norma A.040 Educación
Artículo 5°.- Las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el Plan Urbano, y/o considerando lo siguiente:
"(…)
f) Bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales. (…)"

Norma E.050 Suelos y cimentaciones
Artículo 3°.- Obligatoriedad de los estudios
3.1. Casos donde existe obligatoriedad
"Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:
a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios.
(…)
f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.
(…)"

- **Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica - Nivel Inicial - Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED, vigente desde el 14 de junio de 2011**

"2.1 Selección de terrenos para locales educativos
(…)
Para la aceptación de terrenos para locales educativos, se debe contar con los estudios necesarios y/o con la documentación que permita verificar el cumplimiento, de los siguientes criterios:
(…)
2.1.5 Ubicación

En general, debe evitarse la ubicación de los terrenos para fines educativos en terrenos cercanos de locales cuyas características o actividades atenten contra la integridad física y moral del alumnado.
El uso del suelo para edificaciones educativas debe ser compatible con lo establecido en la legislación y/o en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables y vigentes.

Ítem	Ubicaciones no aptas para locales educativos	Alcances y comentarios
1	Cauces de ríos o peligro de desbordamiento, zonas inundables.	Los ubicados a menos de 500 m. Se sugiere ubicar el terreno en el sector más elevado de la localidad.
3	Los que presenten erosión o estén sujetos a erosión hídrica y/o causada por los vientos.	No debe presentar erosión a menos de 100 m. del terreno.

(...)".

- **Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011**

Artículo 8°.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

8.1 En cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:
"(...)
f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.
g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
(...)".

8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:
"a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan".

Artículo 9°.- Funciones y responsabilidades de la UF

9.1 La UF tiene las siguientes funciones:
"a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos."
(...)".

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:
"a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-10).
(...).
f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP".

Artículo 10°.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

10.1 La UE tiene las siguientes funciones:
"(...)
b. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente,o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

(...)"

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

"(...)

b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado (Formato SNIP-15) (...).

c. Informa oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión".

Artículo 11°.- Fase de Preinversión

"11.1 La fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esa fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad."

Artículo 12°.- Formulación de Estudios de Preinversión

"(...)

12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06, SNIP-07 Y SNIP-08), teniendo en cuenta los términos de referencia o planes de trabajo aprobados, así como los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan.

12.3 La elaboración de los estudios de preinversión considera los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09) (...)".

Artículo 13°.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

"(...)

13.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto, (...)".

Artículo 15°.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública

"(...)

15.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra a fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe la OPI puede:

a. Aprobar el Perfil y autorizar la elaboración del estudio de factibilidad;

b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se enmarque en lo dispuesto por el artículo 22, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o

c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o

d. Rechazar el PIP.

15.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos de Perfil señalados en el Anexo SNIP-05A. (...)".

Artículo 20°.- Declaración de viabilidad

"20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.

20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

(...).

e. Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.

(...)

g. Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM".

Artículo 27°.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión

"27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:

a. Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: (...) el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP (...)".

Disposiciones Complementarias finales. Primera - Anexos y Formatos
Formato SNIP 04 - Perfil Simplificado del PIP Menor - Instructivo

19. *Sostenibilidad*

"19.3 ¿El área donde se ubica el PIP ha sido afectada por algún desastre natural?
En este Acápite existen dos opciones, la correspondiente a "No" implica que la zona donde se ubicará el PIP es segura ya que no ha sufrido desastre que puedan volverse a producir. No olvidar que el desastre puede ser causado por una inundación, fuertes lluvias, aluviones o avalanchas, terremotos, etc.
En el recuadro "Si", este deberá ser marcado si se han producido en la zona donde se ubica el PIP, desastres naturales que afectaron a la población, ***o que exista una amenaza que pueda generar un desastre****.*
En este caso, se deberá anotar en el siguiente recuadro, las acciones o medidas que considera el PIP para mitigar el impacto de un fenómeno natural extremo y evite un desastre."

Disposiciones Complementarias finales. Primera - Anexos y Formatos
Anexo SNIP 05 A - Contenidos mínimos - Perfil para declarar la viabilidad del PIP

4. Formulación y evaluación

(...)

4.5. Planteamiento técnico de las alternativas de solución:

"Es este punto se analizarán los temas que posibilitarán dimensionar adecuadamente el proyecto y determinar los requerimientos de factores de producción (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, etc.), tanto en la fase de inversión como en la de operación y mantenimiento.

Para cada una de las alternativas de solución que se definieron, se deberá efectuar el análisis de la localización, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo, etapas de construcción y operación, organización y gestión, etc.

Sobre la base del análisis del riesgo de desastres y de impactos ambientales, las alternativas deberán incluir:

a. *Acciones para reducir los daños y/o pérdidas que se podrían generar por la probable ocurrencia de desastres durante la vida útil del proyecto.*
b. *Medidas de mitigación de los impactos negativos del proyecto sobre el ambiente.*

(...)".

4.9. Análisis de Sostenibilidad:

"Detallar los factores que garanticen que el proyecto generará los beneficios y resultados esperados del proyecto a lo largo de su vida útil.
Deberá demostrarse que se han adoptado las previsiones y medidas respecto a:
(...)
f. *Los riesgos de desastres".*

Disposiciones Complementarias finales. Primera - Anexos y Formatos
Anexo SNIP 09: Parámetros y normas técnicas para formulación

II. Sector Educación

(...)

2.2. Información para la formulación de proyectos de educación básica

(...)

2.2.2. Distancia y tiempo máximo a pie según nivel educativo

Zona	Nivel educativo	Distancia máxima	Tiempo máximo a pie (*)
Zona urbana y periurbana	Inicial	0,5 Km.	15'
	Primaria	1,5 Km.	30'
	Secundaria	3,0 Km.	45'
Zona rural	Inicial	2,0 Km.	30'
	Primaria	4,0 Km.	60'
	Secundaria	5,0 Km.	75'

- **Instrumento Metodológico "Pautas para la Identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública a nivel de perfil" - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011**

2.2.1 Diagnóstico del área de influencia o área de estudio del PIP. Descripción de las áreas afectadas

"Se debe analizar las características del área donde se ubica la actual unidad productiva y donde se podría localizar el proyecto, así como el área donde se ubica la población que será beneficiada con el proyecto (área de influencia). Deben considerarse los aspectos geográficos, físicos, climáticos, económicos, sociales, etc.
(...)
Para realizar el análisis de peligros, se usa información de fuentes secundarias y primarias tales como:

- *Conocimiento local*
- *Estudios y documentos técnicos*
- *Planes de ordenamiento territorial*
- *Información prospectiva científica*
- *Otros.*

Sobre la base de la información, se construirán los escenarios a futuro respecto a la ocurrencia de peligros en el horizonte de vida útil del proyecto (cuándo, dónde, características, etc.).
(...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

2.2.3 Diagnóstico del servicio. Descripción de la situación actual, causas de la situación existente y evaluación de la situación en el pasado reciente

"(...)
El diagnóstico del servicio, debe apoyar la identificación de las causas que generan el problema, la estimación de la oferta actual, la optimización de la oferta, al análisis de riesgos de desastres, el análisis del impacto ambiental, etc.
Para analizar el estado actual del servicio, se debe considerar, entre otros:
(...)
- *Los riesgos de desastres para la unidad productiva."*

- **Contrato de consultoría n.° 58-2011-MPMRC - Elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" de 26 de setiembre de 2011**

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL
***LA ENTIDAD** se obliga a pagar el 30% del costo pactado a la presentación del plan de trabajo, a la suscripción del Contrato y el 70% restante al informe final de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad provincial de Mariscal Ramón Castilla.*
(...)
CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
(...)
*En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a **"EL CONSULTOR"** de conformidad al Art. 176, un plazo de 10 días calendarios para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
Si después del plazo otorgado a "EL CONSULTOR", "LA ENTIDAD" considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato".

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad en S/298 219,61, que corresponde a lo siguiente:

CUADRO N° 7
PERJUICIO ECONÓMICO

Concepto	Monto S/
Por elaboración del PIP que no advirtió que el proyecto no era viable	8 500,00
Por elaboración del expediente técnico sin presentar estudios básicos	10 369,71
Por la obra colapsada por erosión hídrica	279 349,90
Total	**298 219,61**

Fuente : PIP **(Apéndice n.° 7)**, expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 17)**, valorizaciones de obra n.os 1, 2 y 3 **(Apéndices n.os 30, 31 y 32)**, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 33)**. Montos incluyen gastos generales, utilidad y la aplicación del factor de relación.
Elaborado por : Comisión auditora.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien pese a conocer los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico de la obra, validó la conformidad emitida por el subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, gestionó su pago y aprobación sin que corresponda, al no contener los estudios básicos como el de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, estudios hidrogeológicos, memoria de cálculo que correspondía, dejando además de corregir la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

falta de análisis de riesgo y sin haber definido la ubicación del terreno para ejecutar la obra, dado que correspondía efectuar modificaciones al PIP.

Además, por gestionar la contratación de la ejecución de la obra sin haber definido con precisión las características y condiciones de la obra a contratar ni contar con los estudios básicos y durante la ejecución de la obra, suscribió el acta de entrega de terreno a una distancia contraria a la normativa legal aplicable, siendo ejecutada en un área de impacto de peligros, permitiendo la pérdida de la inversión de la obra por colapso debido a la erosión hídrica no advertida, ocasionando un perjuicio económico de S/289 719,61[31].

Igualmente, por el accionar del subgerente de Infraestructura, Estudios Supervisión y Liquidación, quien pese a conocer los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico de la obra, gestionó su conformidad, tramitó su pago y aprobación sin que corresponda, al no contener los estudios básicos como el de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, estudios hidrogeológicos, memoria de cálculo que correspondía, dejando además de corregir la falta de análisis de riesgo y sin haber definido la ubicación del terreno para ejecutar la obra, dado que correspondía efectuar modificaciones al PIP.

Así como, gestionó la contratación de la ejecución de la obra sin haber definido con precisión las características y condiciones de la obra a contratar ni contar con los estudios básicos, y durante la ejecución de la obra, en calidad de inspector, suscribió el acta de entrega de terreno a una distancia contraria a la normativa legal aplicable, siendo ejecutada en un área de impacto de peligros, permitiendo la pérdida de la inversión de la obra por colapso debido a la erosión hídrica no advertida, ocasionando un perjuicio económico de S/289 719,61[32].

De igual manera, por el accionar del gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien validó el PIP elaborado por el consultor sin haber efectuado el análisis de riesgo que correspondía ni haber definido la ubicación del terreno para ejecutar el PIP, procediendo a declarar la viabilidad sin cumplir con el criterio de sostenibilidad ni ubicación respectiva, que garantice su vida útil, permitiendo la pérdida de la inversión de la obra por colapso debido a la erosión hídrica no advertida, ocasionando un perjuicio económico de S/287 849,90[33].

Así como, por el accionar del subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, al haber registrado el PIP en el formato SNIP 04 sin que corresponda, no advirtiendo que el PIP no cumplía con el criterio de sostenibilidad ni haber definido la ubicación del terreno para ejecutar el PIP, que garantice su vida útil, permitiendo la pérdida de la inversión de la obra por colapso debido a la erosión hídrica no advertida, ocasionando un perjuicio económico de S/287 849,90[34].

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe indicar que la desviación de cumplimiento determinada, no fue comunicada a Benzo Gaspar Reátegui Ruiz, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien conforme a la información obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **(Apéndice n.° 42)**, ha fallecido.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

31 S/289 719,61 de los cuales corresponde S/10 369,71 por elaboración del expediente técnico sin presentar estudios básicos y S/279 349,90 por la obra colapsada por erosión hídrica.
32 S/289 719,61 de los cuales corresponde S/10 369,71 por elaboración del expediente técnico sin presentar estudios básicos y S/279 349,90 por la obra colapsada por erosión hídrica.
33 S/287 849,90 de los cuales corresponde S/8 500,00 por elaboración del PIP que no advirtió que el proyecto no era viable y S/279 349,90 por la obra colapsada por erosión hídrica.
34 S/287 849,90 de los cuales corresponde S/8 500,00 por elaboración del PIP que no advirtió que el proyecto no era viable y S/279 349,90 por la obra colapsada por erosión hídrica.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

José Miguel Sevilla Ynga, identificado con **DNI n.° 08486091**, en calidad de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, período de 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, quien pese a conocer los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico de la obra, validó la conformidad emitida por el subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, gestionó su pago y aprobación sin que corresponda, al no contener los estudios básicos como el de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, estudios hidrogeológicos, memoria de cálculo que correspondía, dejando además de corregir la falta de análisis de riesgo y sin haber definido la ubicación del terreno para ejecutar la obra, dado que correspondía efectuar modificaciones al PIP.

Además, por gestionar la contratación de la ejecución de la obra sin haber definido con precisión las características y condiciones de la obra a contratar ni contar con los estudios básicos y durante la ejecución de la obra, suscribió el acta de entrega de terreno a una distancia contraria a la normativa legal aplicable, siendo ejecutada en un área de impacto de peligros, permitiendo la pérdida de la inversión de la obra por colapso debido a la erosión hídrica no advertida, ocasionando un perjuicio económico de S/289 719,61.

Transgrediendo los artículos 13° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y supervisión, respectivamente; el artículos 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las características técnicas de lo que se va a contratar; el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

Así como, los artículos 6°, 7° y 8° de la Norma GE.020, el artículo 5° de la Norma A.040 y el artículo 3° de la Norma E.050, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula los componentes y características de los proyectos, que las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el plan urbano, y/o considerando bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales y la obligatoriedad de los estudios, respectivamente.

Igualmente, el numeral 2.1 de las Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica - Nivel Inicial - Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED, que regula la selección de terrenos para locales educativos.

De la misma manera, los artículos 10° y 27° de la Directiva 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora y modificaciones de un PIP durante la fase de inversión. Además, la cláusula cuarta del contrato de consultoría n.° 58-2011-MPMRC, que regula la forma de pago y afectación presupuestal.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales c) y k) del artículo 52° de las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MPMRC, vigente desde el 14 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 43)**, que establecen: *"Desarrollar, supervisar y controlar la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad (...) de acuerdo a los procedimientos técnico-normativos*

vigentes" y *"Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas que la conforman"*, respectivamente.

Igualmente, el numeral 3 del 51.6 de las funciones específicas del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Dirige la participación en el estudio de obras, inversiones y proyectos"*.

John Edward Incio Nomberto, identificado con **DNI n.° 18161859**, en calidad de **subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación**, período de 3 de enero de 2011 a 29 de agosto de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 015-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 42)** y Resolución de Alcaldía n.° 030-2012-A-MPMRC de 1 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 42)**; quien pese a conocer los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico de la obra, gestionó su conformidad, tramitó su pago y aprobación sin que corresponda, al no contener los estudios básicos como el de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, estudios hidrogeológicos, memoria de cálculo que correspondía, dejando además de corregir la falta de análisis de riesgo y sin haber definido la ubicación del terreno para ejecutar la obra, dado que correspondía efectuar modificaciones al PIP.

Así como, gestionó la contratación de la ejecución de la obra sin haber definido con precisión las características y condiciones de la obra a contratar ni contar con los estudios básicos, permitiendo la pérdida de la inversión de la obra por colapso debido a la erosión hídrica no advertida, ocasionando un perjuicio económico de S/289 719,61.

Transgrediendo el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar; el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las características técnicas de los que se va a contratar; el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

Así como, los artículos 6°, 7° y 8° de la Norma GE.020, el artículo 5° de la Norma A.040 y el artículo 3° de la Norma E.050, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula los componentes y características de los proyectos, que las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el plan urbano, y/o considerando bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales, y la obligatoriedad de los estudios, respectivamente.

Igualmente, el numeral 2.1 de las Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica - Nivel Inicial - Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED, que regula la selección de terrenos para locales educativos. Además, la cláusula séptima del contrato de consultoría n.° 58-2011-MPMRC, que regula la conformidad del servicio.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales a) y b) del artículo 54° de las funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[35], del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MPMRC, vigente desde el 14 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"Planificar, concertar, monitorear, evaluar y elaborar los estudios y/o expedientes técnicos en materia de desarrollo urbano y rural"* y *"Revisar, evaluar*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

35 Estas funciones corresponden a la Subgerencia de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación.

y tramitar la aprobación de los estudios o expedientes técnicos relacionados con el ámbito de su competencia", respectivamente.

Igualmente, el numeral 8 del 54.6 de las funciones específicas del subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Supervisar la formulación de estudios y proyectos de inversión pública"*.

Así también, en calidad de **inspector de obra**, período de 30 de noviembre de 2011 a 6 de marzo de 2012, designado con memorando n.° 041-2011-GIDUR-MPMRC de 30 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 26)**, quien suscribió el acta de entrega de terreno a una distancia contraria a la normativa legal aplicable, siendo ejecutada en un área de impacto de peligros, permitiendo la pérdida de la inversión de la obra por colapso debido a la erosión hídrica no advertida, ocasionando un perjuicio económico de S/279 349,90[36].

Transgrediendo el numeral 2.1 de las Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica - Nivel Inicial - Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED, que regula selección de terrenos para locales educativos.

Incumpliendo las funciones previstas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*

Benzo Gaspar Reátegui Ruiz[37], identificado con **DNI n.° 05250030**, en calidad de **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, período 3 de enero de 2011 al 6 de setiembre de 2011, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, quien validó el PIP elaborado por el consultor sin haber efectuado el análisis de riesgo que correspondía ni haber definido la ubicación del terreno para ejecutar el PIP, procedió a declarar la viabilidad sin cumplir con el criterio de sostenibilidad ni ubicación respectiva, que garantice su vida útil, permitiendo la pérdida de la inversión de la obra por colapso debido a la erosión hídrica no advertida, ocasionando un perjuicio económico de S/287 849,90.

Transgrediendo los artículos 8°, 11°, 13°, 15°, 20°, numeral 19 del instructivo del formato SNIP 04, numerales 4.5, 4.9 del formato SNIP 05 A y numeral 2.2.2. del capítulo II del Anexo SNIP 09,de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), la fase de preinversión, la evaluación de estudios de preinversión, los procedimientos para la presentación y evaluación de estudios de preinversión de proyectos de inversión pública y la declaración de viabilidad, la sostenibilidad, el planteamiento técnico de las alternativas de solución, el análisis de sostenibilidad y la distancia y tiempo máximo a pie según nivel educativo, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

36 S/279 349,90 por la obra colapsada por erosión hídrica.

37 Cabe indicar que la desviación de cumplimiento determinada, no fue comunicada a Benzo Gaspar Reátegui Ruiz, gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien conforme a la información obtenida del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC **(Apéndice n.° 42)**, ha fallecido.

Así como, los numerales 2.2.1 y 2.2.3 del Instrumento Metodológico "Pautas para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública a nivel de perfil" - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula el Diagnóstico del área de influencia o área de estudio del PIP. Descripción de las áreas afectadas y el Diagnóstico del servicio. Descripción de la situación actual, causas de la situación existente y evaluación de la situación en el pasado reciente, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en el literal b) del artículo 30° de las funciones de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MPMRC, vigente desde el 14 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"Dirigir y supervisar las actividades relacionadas con los procesos de planeamiento estratégico, operativo, inversión pública, presupuesto público, desarrollo institucional, estadística, y desarrollo institucional y administrativa"*.

Igualmente, en el numeral 17 del 10.6 de las funciones específicas del gerente de Planeamiento y Presupuesto, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Declara la viabilidad de los perfiles de proyectos de inversión pública"*.

Pedro Pablo Rodríguez Correa, identificado con **DNI n.° 43085643**, en calidad de **subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones**, período 1 de abril de 2011 al 6 de setiembre de 2011, designado con Resolución de Alcaldía n.° 082-2011-A-MPMRC de 6 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, al haber registrado el PIP en el formato SNIP 04 sin que corresponda, no advirtiendo que el PIP no cumplía con el criterio de sostenibilidad ni haber definido la ubicación del terreno para ejecutar el PIP, que garantice su vida útil, permitiendo la pérdida de la inversión de la obra por colapso debido a la erosión hídrica no advertida, ocasionando un perjuicio económico de S/287 849,90.

Transgrediendo los artículos 9°, 11°, 12°, 15°, 20°, 27°, el numeral 19 del instructivo del formato SNIP 04, los numerales 4.5, 4.9 del formato SNIP 05A y el numeral 2.2.2. del capítulo II del Anexo SNIP 09, de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la UF, la fase de preinversión, la formulación de estudios de preinversión, los procedimientos para la presentación y evaluación de estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, la sostenibilidad, el planteamiento técnico de las alternativas de solución, el análisis de sostenibilidad y la distancia y tiempo máximo a pie según nivel educativo, respectivamente.

Así como, los numerales 2.2.1 y 2.2.3 del Instrumento Metodológico "Pautas para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública a nivel de perfil" - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula el Diagnóstico del área de influencia o área de estudio del PIP. Descripción de las áreas afectadas y el Diagnóstico del servicio. Descripción de la situación actual, causas de la situación existente y evaluación de la situación en el pasado reciente, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales i) e k) del artículo 33° de las funciones de la Subgerencia de Planeamiento[38], del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) - Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MPMRC, vigente desde el 14 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 43)**, que establece: *"Evaluar los proyectos de inversión pública en el ámbito provincial en concordancia con los planes y programas de la municipalidad"* y *"Evaluar y emitir*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

38 Estas funciones corresponden a la Subgerencia de Planeamiento, Programación e Inversiones.

informes técnicos sobre estudios de pre-inversión, y sobre cualquier proyecto de inversión pública (PIP) en cualquier fase del ciclo del proyecto", respectivamente.

Igualmente, en el numeral 2 del 13.6 de las funciones específicas del subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Aprueba, rechaza u observa la formulación de los perfiles"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada que se sustenta en el **Apéndice n.° 132**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

2. EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA INCORPORÓ COMPONENTES NO PREVISTOS EN EL PIP DECLARADO VIABLE, SIN CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DISEÑO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO Y ESTUDIOS BÁSICOS REQUERIDOS, PERMITIENDO SE EJECUTE LA PLANTA DE TRATAMIENTO SIN QUE CUMPLA CON SU OBJETIVO Y SE PIERDA LA INVERSIÓN DE LA ESCALINATA POR COLAPSO, ASÍ COMO SE DEDUZCA UN MONTO MENOR POR REAJUSTES DE PRECIOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/98 554,00

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta el proyecto de inversión pública a nivel de perfil "Mejoramiento de la calle Unión (calle Progreso - malecón Caballo Cocha), distrito de Ramón Castilla - provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", en adelante "PIP", así como su ejecución, cuya ficha técnica de obra se muestra en el **Apéndice n.° 45**, se evidenció que los funcionarios otorgaron la conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra, así como registraron los formatos SNIP 15[39] y 16[40], sin haber verificado su viabilidad, dado que se incorporó dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el PIP declarado viable; además, para la ejecución de la obra se requería contar con la autorización del vertimiento de aguas residuales por la Autoridad Nacional del Agua.

Demostrándose que la planta de tratamiento no contó con la memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que dio lugar a su construcción sin cumplir con el objetivo para el cual fuera proyectado, al vertir aguas que superan los límites máximos permisibles, cuyo vertimiento desemboca en el caño natural "Caballo Cocha" tributario al Río Amazonas sin autorización alguna que lo ampare.

Así como, se incorporó el componente de escalinata sin contar con el análisis de riesgo y estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación, ni memoria de cálculo que sustente el diseño estructural y la cimentación profunda (uso de pilotes), originando la pérdida de la inversión pública por colapso al haber sido construida en terreno colapsable y expuesto al impacto de peligros naturales.

Igualmente, se gestionó la aprobación de la liquidación de la obra, cuyo reajuste de precios consideró valores no acordes a los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, permitiendo que se deduzca un monto menor del que correspondía.

Los hechos expuestos transgrede el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, que regula el vertimiento de agua residual; los artículos 49° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las fórmulas de reajustes y reajustes, respectivamente; el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, que regula la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

Así como, el literal a) del artículo 5° de la Norma G.010, los artículos 3°, 7° de la Norma E.050 y los numerales 4, 4.1 y 5 de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula la seguridad, la obligatoriedad de los estudios, la responsabilidad por aplicación de la norma, las disposiciones generales, el objeto del tratamiento y las disposiciones específicas para diseños definitivos, respectivamente. Así también, el artículo 3° de los Límites Máximos Permisibles para los

39 Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable.
40 Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión - OPI/DGPM.

efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas o Municipales - Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que regula el cumplimiento de los límites máximos permisibles de efluentes de PTAR.

De la misma manera, los artículos 8°, 10°, 13°, 27°, el numeral 4.9 del Anexo SNIP 05A y el numeral IV del Instructivo del formato SNIP - 16, de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, la evaluación de los estudios de preinversión, las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, el análisis de sostenibilidad y el análisis de las modificaciones, respectivamente.

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/98 554,00, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 8
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Concepto	Monto S/
Colapso y pérdida de escalinata por la falta de estudios básicos y análisis de riesgo que correspondía	72 290,97
Sistema de tratamiento de aguas residuales sin cumplir con el objetivo para el cual fue proyectado al vertir aguas que superan los límites máximo permisibles	17 906,84
Deducción de un monto menor por reajuste de precios del que correspondía	8 356,19
Total	**98 554,00**

Fuente : Expediente técnico de la obra, documentos que sustentan el proceso de ejecución de la obra, informes técnicos de especialista de la comisión auditora, comprobantes de pago. Montos incluyen gastos generales, utilidad y la aplicación del factor de relación.
Elaborado por : Comisión auditora.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, así como por el liquidador financiero de obras, quienes otorgaron la conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra, elaboraron y registraron los formatos SNIP 15 y 16, sin haber verificado su viabilidad, dado que se incorporó dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo.

Así como, memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando lugar a su ejecución, sin contar además con la autorización de vertimiento de aguas residuales, cuyo vertimiento del efluente final de la citada planta supera los límites máximos permisibles, que no se condiciona con el objetivo por el cual fuera proyectado y se pierda la inversión efectuada en la escalinata por colapso; así como, se liquide la obra considerando deducciones de montos menores por reajuste de precios del que correspondía.

Los hechos expuestos se fundamentan en los informes técnicos n.os 02-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018 y 01-2018-GRCLO-MPMRC-APS de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, elaborados por los especialistas de la comisión auditora y se desarrolla a continuación:

a) **Proyecto de Inversión Pública - PIP a nivel de Perfil**

El 29 de marzo de 2011, mediante formato SNIP-03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 47)**, Pedro Pablo Rodríguez Correa[41], subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, registró el PIP[42] **(Apéndice n.° 48)** con código SNIP 176085; seguidamente, mediante oficio n.° 007-2011-UF-MPMRC de 29 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 49)**, lo remitió a Benzo Gaspar Reátegui Ruiz[43], gerente de Planeamiento y Presupuesto, para su evaluación y declaratoria de viabilidad.

Al respecto, el monto de inversión del PIP **(Apéndice n.° 48)** era de S/1 269 878,80[44], y consideró entre otros, la ejecución de dos componentes principales: la construcción de pavimento rígido y el sistema de alcantarillado sanitario[45]; este último sin considerar el sistema de tratamiento de aguas residuales, necesario para satisfacer los requisitos de calidad señalados por la autoridad sanitaria en relación con la clase de cuerpo receptor al que serán descargadas o sus posibilidades de uso.

Seguidamente, mediante el formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor - n.° 006-2011-OPI/GPP-MPMRC de 28 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 50)**, Benzo Gaspar Reátegui Ruiz, gerente de Planeamiento y Presupuesto, declaró la viabilidad al PIP y con oficio n.° 012-2011-OPI-GPP-MPMRC de 30 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 51)**, comunicó José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la aprobación del PIP y su condición viable.

Cabe indicar que, de la revisión efectuada al PIP **(Apéndice n.° 48)** se observa que en su presupuesto se consignó el ítem 07.03 Obras de desagüe sanitario, sin que exista un ítem referido al tratamiento de aguas servidas o aguas residuales, que permita efectuar vertimientos de aguas residuales con previo tratamiento; asimismo, se advierte además que no cuenta con la autorización de la autoridad competente para realizar dichos vertimientos.

b) **Incorporación de los componentes de escalinata y planta de tratamiento de aguas residuales en el expediente técnico de la obra sin contar con estudios básicos requeridos, análisis de riesgo, verificación de viabilidad ni autorización de vertimientos**

Con oficio n.° 618-2011-GIDUR-MPMRC de 3 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 52)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó a Carlos Eduardo Chávez Ruíz, gerente Municipal, la contratación del personal técnico y profesional para la elaboración del expediente técnico de la obra por S/24 000,00; es así que, mediante Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas

41 Cabe precisar que Pedro Pablo Rodríguez Correa, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, se constituía como responsable de la Unidad Formuladora - UF, conforme se desprende del formato SNIP-03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 47)** con código SNIP 176085 por lo que registró el PIP en el banco de proyectos del SNIP y gestionó su declaratoria de viabilidad ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que hacía las veces de Oficina de Programación e Inversiones - OPI, al no estar esta última considerada en la estructura orgánica de la Entidad, ver **gráfico n.° 1 – Organigrama (Página n.° 4)**.

42 Cuya elaboración estuvo a cargo de Miguel Ángel La Rosa Hervay, conforme consta en el citado Perfil, así como en el formato SNIP 03: Ficha de Registros - Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 47)**.

43 Cabe precisar que Benzo Gaspar Reátegui Ruiz, gerente de Planeamiento y Presupuesto, se constituía como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI, conforme se desprende del formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor - n.° 006-2011-OPI/GPP-MPMRC de 30 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 50)** por lo que evaluó y declaró la viabilidad del PIP.

44 Monto que incluye la ejecución de la obra, la elaboración de su expediente técnico y el servicio de consultoría para la supervisión de la misma.

45 Alcantarillado Sanitario: Conjunto de instalaciones, infraestructura, (...) utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales en condiciones sanitarias, artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley n.° 26338 - Decreto Supremo n.° 023-2005-VIVIENDA. Así mismo, entre los sistemas que integran los servicios de saneamiento correspondiente al servicio de alcantarillado sanitario se encuentra el sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas, artículo 10° de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley n.° 26338.

n.° 042-2011-MPMRC-GAF de 11 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 53)**, Raúl Saavedra Ramírez, gerente de Administración y Finanzas dispuso que se otorgue a favor de John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, el encargo por S/24 000,00 para la elaboración del citado expediente técnico.

Consecuentemente, mediante informe n.° 014-2012-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 12 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 54)**, John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, otorgó la conformidad al expediente técnico de la obra[46] **(Apéndice n.° 55)**, y gestionó su aprobación ante José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, siendo el presupuesto de obra de S/1 416 984,72 incluido Impuesto General a las Ventas, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 9
COSTO DEL PIP A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO
FASE DE INVERSIÓN

Ítem	Partida	Monto S/
001	Pavimentación	871 455,96
002	Escalinata	54 706,76
003	Sistema de alcantarillado	49 376,42
004	Pileta de agua	9 617,21
005	Planta de tratamiento	13 551,16
Costo directo	**CD**	**998 707,51**
Gastos generales	GG=CD*10,239%	102 256,25
Utilidad	UT=CD*10,00%	99 870,75
Sub total	**ST=CD+GG+UT**	**1 200 834,51**
IGV (18,00%)	IGV=ST*18,00%	216 150,21
Presupuesto total	**PT=ST+IGV**	**1 416 984,72**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Es preciso indicar que, del cuadro precedente, se advierte la incorporación en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55)** de los componentes 002 Escalinata y 005 Planta de tratamiento, los cuales no fueron considerados en el PIP declarado viable **(Apéndice n.° 48)**, situación que de por sí conllevaba a la verificación[47] de viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones.

No obstante, con oficio n.° 298-2012-GIDUR-MPMRC de 12 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 56)**, José Miguel Sevilla Ynga[48], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió a Carlos Alberto Pérez Rojas[49], subgerente de Planeamiento,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

46 De la revisión al expediente técnico de la obra se advierte que cada una de sus hojas están visadas por la Subgerencia de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, a cargo de John Edward Incio Nomberto, se precisa que la elaboración del citado expediente técnico estuvo a cargo del personal de planta de la mencionada Subgerencia, sin la participación de un consultor externo (proyectista), para lo cual la administración de la Entidad otorgó el monto de S/24 000,00.
En concordancia con el artículo 27° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.
Cabe precisar que José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se constituía como responsable de la Unidad Ejecutora - UE, conforme se desprende del formato SNIP-03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 47)** con código SNIP 176085 por lo que elaboró el formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable" **(Apéndice n.° 57)** y gestionó su registro ante la Subgerencia de Planeamiento, Programación e Inversiones, que hacía las veces de Oficina de Programación e Inversiones - OPI, al no estar esta última considerada en la estructura orgánica de la Entidad, ver **gráfico n.° 1 - Organigrama (Página n.° 4)**.

49 Cabe precisar que Carlos Alberto Pérez Rojas, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, se constituía como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI, conforme se desprende formato SNIP - 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión" **(Apéndice n.° 58)** por lo que registró el formato SNIP 15 y 16 del expediente técnico de la obra.

Programación e Inversiones, el formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable" **(Apéndice n.° 57)**, para su registro en el banco de proyectos del SNIP, el cual fue realizado el 13 de julio de 2012; de igual forma se realizó el registro del formato SNIP - 16 "Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión - OPI/DGPM" **(Apéndice n.° 58)**.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 19-2012-GIDUR-MPMRC de 13 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 59)**, el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55)** con un valor referencial de S/1 416 984,72 incluido Impuesto General a las Ventas, con precios al mes de abril de 2012 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Cabe precisar que la conformidad y aprobación del expediente técnico de la obra, así como el registro de los formatos SNIP 15 y 16, se efectuó sin verificar la viabilidad del PIP, dado que el expediente técnico de la obra no contenía el sustento técnico que lo respalde, al soslayar la normativa de edificaciones y de recursos hídricos, respecto a los componentes de planta de tratamiento y escalinata incorporados, dejando de garantizar que se cumpla con el objetivo para el cual fueron proyectados y la sostenibilidad de los mismos, conforme se detalla a continuación:

b.1. El componente planta de tratamiento no garantizaba cumplir con su objetivo, dado que el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto no contaba con la memoria de cálculo que lo sustente, ni con la autorización para el vertimiento de su efluente final[50]

De la revisión a la documentación que sustenta el expediente técnico de la obra, se advierte que se proyectó construir un sistema de tratamiento de aguas residuales, denominado "planta de tratamiento", con un presupuesto de S/17 922,81, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 10
PRESUPUESTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO

Partidas		Total S/
00005 Planta de tratamiento		13 551,16
Costo directo	**CD**	**13 551,16**
Gastos generales	GG=CD*10,239%	1 387,48
Utilidades	UT=CD*10,00%	1 355,12
Sub Total	ST=CD+GG+UT	16 293,76
Total	**T=ST*1,099**	**17 922,81**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por : Comisión auditora.

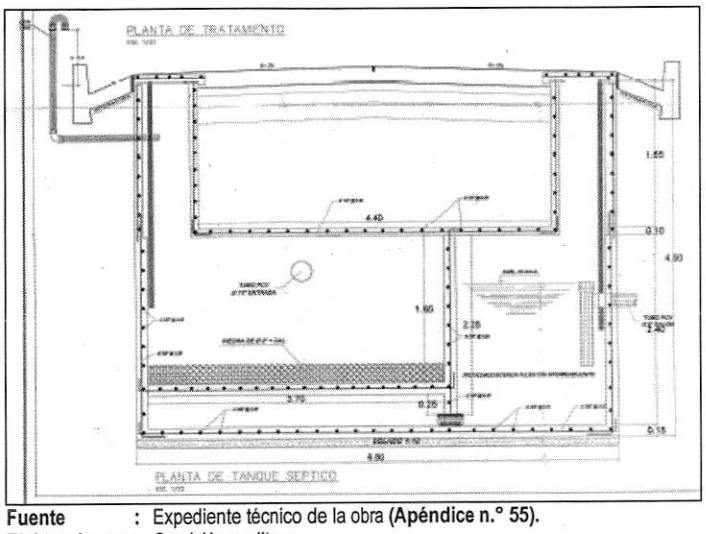
No obstante, dicho expediente técnico no contó con la memoria de cálculo que justifique el diseño y especificaciones técnicas de la planta de tratamiento que permita determinar la selección del proceso de tratamiento, el grado de tratamiento y su dimensionamiento, conforme lo establece el numeral 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 referido a la orientación básica para el diseño, normas para los estudios de factibilidad, normas para los estudios de ingeniería básica y disposiciones específicas para diseños definitivos, respectivamente, de la Norma OS.090 Planta de tratamiento de aguas residuales, del Reglamento

50 Efluente final: Líquido que sale de una planta de tratamiento. Fuente: Numeral 3 de la Norma OS.090 Planta de tratamiento de aguas residuales, Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula las definiciones.

Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

Asimismo, se observa que el plano n.° 11 del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55)**, establece detalles constructivos de la citada planta, consistente en una estructura de tres compartimentos: El primero, contiene un medio filtrante, el cual entra en contacto directo con el agua residual cruda; el segundo, recolecta el agua residual proveniente del primero y presenta una losa inferior de fondo horizontal; y el tercero, almacena el agua residual hasta el nivel señalado en el plano donde se ubica como salida una tubería de rebose de diámetro de Ø 6" [Pulgadas], presentando también una losa inferior de fondo horizontal, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
SECCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO



Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, cabe precisar que el numeral 4.1 de la Norma OS.090 Planta de tratamiento de aguas residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que regula el objeto del tratamiento, establece: *"El objetivo del tratamiento de las aguas residuales es mejorar su calidad para cumplir con las normas de calidad del cuerpo receptor o las normas de reutilización".*

Sobre el particular, el cuerpo de agua receptor lo constituye el caño[51] natural "Caballo Cocha" tributario al Río Amazonas; además, el vertimiento de agua residual de la citada planta de tratamiento (efluente final) esta regulado por la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, vigente desde el 1 de abril de 2009; así como los límites máximos permisibles (LMP) para los efluentes de plantas de tratamientos de aguas residuales domésticas o municipales - Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, vigente desde el 18 de marzo de 2010.

Evidenciándose que el sistema proyectado soslayó lo establecido en la normativa de edificaciones[52] para el sistema de tratamiento de aguas residuales, dado que no contaba con estudio del cuerpo receptor para determinar el grado de tratamiento,

51 Caño. *"En las marismas, brazo de agua poco profundo". "Canal angosto, aunque navegable, de un puerto o bahía". "Curso de agua de caudal irregular y lento, sin ribera arenosa, por el que desaguan los ríos y lagunas de las regiones bajas".* Fuente: Diccionario de la lengua española, edición del tricentenario, actualización 2018.

52 Norma OS.090 Planta des de tratamiento de aguas residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

estudios de ingeniería básica, estudios de factibilidad, e información básica para los diseños definitivos, para justificar el dimensionamiento de los procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales[53], lo cual no garantizaba que la citada planta de tratamiento cumpliera con el objetivo para la cual fue proyectada.

b.2. El componente escalinata no contó con estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación, así como con la memoria de cálculo que sustente el diseño estructural y el de cimentación de tipo profunda (uso de pilotes), lo cual no garantizaba su permanencia y la estabilidad de su estructura, por ende, su sostenibilidad, sin contar además con análisis de riesgo

De la revisión realizada al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55)**, se advirtió que se incorporó la partida 00002 Escalinata a puerto principal sin haber sido prevista en el PIP declarado viable **(Apéndice n.° 48)**, la misma que para su cimentación optó por cimentación tipo profunda, cuyo objetivo era transferir el peso de la estructura de la escalinata al suelo de fundación mediante el uso de pilotes metálicos tipo Tubing de Ø 4", dado que la escalinata se ubicaría sobre un talud[54] que formaba parte de la ribera del caño natural "Caballo Cocha", siendo su presupuesto de S/72 355,35, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 11
PRESUPUESTO DE ESCALINATA

Partidas		Total S/
00002 Escalinata a puerto principal		54 706,76
Costo directo	**CD**	**54 706.76**
Gastos generales	GG=CD*10,239%	5 601,35
Utilidades	UT=CD*10,00%	5 470,68
Sub Total	ST=CD+GG+UT	65 778,79
Total	**T=ST*1,099**	**72 355,35**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 55)** consideró para la partida 02.06.01 Hincado de pilotes la cantidad de treinta y dos (32) pilotes; el análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 55)** señalaba el uso de tubo de perforación de Ø 4" y las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 55)** denominaba a esta partida como Hincado de pilotes con tubería Ø 4" SCH-80 con martillo manual, L=4,50 m y especificaba: *"(...) El hincado deberá hacerse con martillo manual hasta completar los 5.0 metros de longitud del pilote"*.

Asimismo, los planos Perfil longitudinal escalera y Planta detalles - escalera, de claves n.os 05 y 06 del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55)**, respectivamente, muestran que la escalinata se divide en 4 tramos independientes separados por una junta, además muestra que la estructura de la misma se soporta en pilotes de 1,50 m

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

53 Norma OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales.
4.2.1 El requisito preliminar antes de proceder al diseño preliminar o definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales, es haber realizado el estudio del cuerpo receptor. El estudio del cuerpo receptor deberá tener en cuenta las condiciones más desfavorables. El grado de tratamiento se determinará de acuerdo con las normas de calidad del cuerpo receptor (...).
4.3. Normas para los Estudios de Factibilidad.
4.4. Normas para los Estudios de Ingeniería Básica.
5. Disposiciones Específicas para Diseños Definitivos.

54 Talud: Es cualquier superficie inclinada con respecto a la horizontal adoptando esa posición de forma temporal o permanente y con estructura de suelo o de roca. https://ingenieriareal.com/talud-clasificacion-diseno/. Inclinación de la superficie de los cortes [Excavación] o terraplenes [Rellenos].

de longitud (contrario a lo señalado en las especificaciones técnicas), con una plancha metálica de 3/8" de espesor y una sección de 0,20m x 0,25 m, ubicada en el cabezal y empotrada en las vigas transversales de la escalinata.

No obstante, se evidenció que el citado expediente técnico no contó con el estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación, que permite obtener información, conocer las características del suelo y definir el diseño adecuado de la cimentación; información requerida como parámetro de diseño para desarrollar la memoria de cálculo que sustente el diseño estructural y el de la cimentación de tipo profunda (uso de pilotes) propuesta, a fin de garantizar la permanencia y estabilidad estructural de la escalinata durante su período de vida útil proyectado, por ende, su sostenibilidad.

Así también, se evidenció la existencia física de un estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de pavimentación **(Apéndice n.° 55)**, que para el área de terreno adyacente al talud donde se construiría la escalinata, muestra en su numeral 4.1.1 un punto de investigación definido como calicata C-6 con una profundidad de 0,30 a 1,50 m, describiendo el material como arena limosa, clasificación SM, siendo que dicha calicata se ubica en la progresiva 0+280 lado derecho; además, en el numeral 5.2 caracteriza al material como arena limosa, color anaranjado oscuro de baja plasticidad y mediana compacidad, sin que reúna la información necesaria para el diseño de la cimentación de tipo profunda (uso de pilotes).

Se evidenció, además, que el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55)** consideró ejecutar la escalinata sin contar con el análisis de riesgo - AdR[55], que permite evaluar la probabilidad de que la unidad social o sus medios de vida útil sufran daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros, a fin de garantizar su vida útil, determinando así el criterio de sostenibilidad exigido por la normativa de inversión pública[56]; siendo que se proyectó construir la escalinata sobre un talud que formaba parte de la ribera del caño natural "Caballo Cocha" y expuesto a inundaciones periódicas.

Por tanto, el proyecto de construir una escalinata sobre un talud ubicado en la ribera del caño natural "Caballo Cocha", no contaba con estudios básicos que permitan conocer las características del área donde estaría construida, opciones en cuanto a su estructura y cimentación, así como la evaluación de probables daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros, la identificación de medidas y reducción de riesgos, pese a ello, funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra.

c) De la ejecución, recepción y liquidación de la obra

Producto de la adjudicación directa pública n.° 003-2012-CE-MPMRC (1ra convocatoria), la Entidad suscribió con la empresa D&J Corporación Constructora EIRL, en adelante "contratista", el contrato de ejecución de obra n.° 126-2012-SGAS-MPMRC de 3 de setiembre

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

55 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, en su glosario de términos, define que el Análisis de Riesgo - AdR es un procedimiento técnico, que permite identificar y caracterizar los peligros, analizar las vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos, para lograr un desarrollo sostenido mediante una adecuada toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. El Análisis de Riesgo facilita la determinación del nivel del riesgo y la toma de decisiones. Asimismo, establece que la Estimación del Riesgo - ER comprende las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. En ese sentido, donde precisa "Análisis de Riesgo", entiéndase "Estimación del Riesgo". Fuente: https://dimse.cenepred.gob.pe/simse/cenepred/docs/glosario-terminos-grd-cenepred.pdf.

56 Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011.

de 2012 **(Apéndice n.° 60)**, por un monto de S/1 319 717,13 no incluye Impuesto General a las Ventas, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; tal es así que, según el asiento n.° 01 de 17 de setiembre de 2012 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 61)**, se registró el inicio del plazo de ejecución contractual de la obra.

Así también, como resultado de la adjudicación directa selectiva n.° 14-2012/CEP-MPMRC, se suscribió el contrato de consultoría n.° 139-2012-MPMRC de 21 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 62)**, entre la Entidad y la empresa MDP Consultores y Contratistas Generales EIRL, designándose como jefe de supervisión a Walter Barrenechea Soto, en adelante "supervisor"[57]. Cabe indicar que para la ejecución de la citada obra correspondía contar con la autorización[58] de vertimiento de aguas residuales por la Autoridad Nacional del Agua[59]; no obstante, se dio inicio al plazo de ejecución contractual de la obra sin contar con dicha autorización.

Es así que, durante este proceso el contratista presentó cuatro valorizaciones de obra, siendo cancelado por la Entidad en S/1 304 619,60, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
IMPORTE PAGADO AL CONTRATISTA

N°	Descripción / Documento de trámite / Fecha		Comprobante de pago			
			N°	Fecha	N° de cheque	Monto pagado S/
1	Adelanto directo	Carta n.° 068-2012-D&J 13/09/2012	2216	21/09/2012	70401948	260 000,00
2	Adelanto de materiales	Carta n.° 067-2012-D&J 17/09/2012	2299	27/09/2012	70402036	380 000,00
3	Valorización n.° 1 Octubre 2012	Carta n.° 077-2012-D&J-MPMRC 05/11/2012	2898	26/11/2012	70402621	182 607,44
4	Valorización n.° 2 Noviembre 2012	Carta n.° 080-2012-D&J-MPMRC 05/12/2012	3092	18/12/2012	70402813	183 932,22
5	Valorización n.° 3 Diciembre 2012	Carta n.° 03-2013-D&J-MPMRC 03/01/2013	0171	07/02/2013	70403627	77 294,51
6	Valorización n.° 3 Diciembre 2012	Carta n.° 03-2013-D&J-MPMRC 03/01/2013	0172	07/02/2013	70403628	22 526,80
7	Valorización n.° 4 Enero 2013	Carta n.° 015-2013-D&J-MPMRC 04/02/2013	0668	19/03/2013	70403490	66 286,91
8	Devolución de fondo de fiel cumplimiento retenido. Valorización n.° 2	Carta n.° 010-2013-D&J CORPORACION CONSTRUCTORA EIRL 22/03/2013	0730	25/03/2013	70403537	65 985,86
9	Cancelación retención de fiel cumplimiento. Valorización n.° 1	Carta n.° 010-2013-D&J CORPORACION CONSTRUCTORA EIRL 22/03/2013	0731	25/03/2013	70403538	65 985,86
Total						**1 304 619,60**

Fuente : Adelantos al contratista **(Apéndice n.° 64)**; valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 65)**, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 67)**. Montos incluyen gastos generales, utilidad y la aplicación del factor de relación.
Elaborado por : Comisión auditora.

Es de señalar que, las partidas 00002 Escalinata a puerto principal y 00005 Planta de tratamiento que se hacen referencia en los literales b.1) y b.2) de la presente observación, fueron canceladas a través de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 65)**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

57 El supervisor anotó en el asiento n.° 06 de 21 de setiembre de 2012 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 63):** *"A partir de la fecha la empresa MDP Consultores y Contrastas Generales E.IR.L., se hace cargo de la supervisión de la ejecución de la Obra"*.

58 Sobre el particular, el artículo 153° referido a la responsabilidad de la Entidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, establece: *"(...) La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras (...)"*.

59 Sobre el particular, el artículo 79° referido al vertimiento de agua residual de la Ley de Recursos Hídricos - Ley 29338, que establece "La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina (...)".

CUADRO N° 13
MONTO CONTRATADO Y VALORIZADO

Partidas		Valorización n.° 1 S/	Valorización n.° 2 S/	Total Escalinata S/	Total Planta de Tratamiento S/
00002 Escalinata a puerto principal		52 121,04	2 585,72	54 706,76	-
00005 Planta de tratamiento		-	13 551,16	-	13 551,16
Costo directo	**CD**	**52 121,04**	**16 136,88**	**54 706,76**	**13 551,16**
Gastos generales	GG=CD*10,239%	5 336,60	1 652,23	5 601,42	1 387,50
Utilidades	UT=CD*10,00%	5 212,10	1 613,69	5 470,67	1 355,12
Sub Total	ST=CD+GG+UT	62 669,74	19 402,80	65 778,85	16 293,78
Total	**T=ST*1,099**	**68 874,04**	**21 232,68**	**72 290,97**	**17 906,84**

Fuente : Valorizaciones de obra n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Al respecto, mediante documentos s/n de 5 de noviembre y 5 de diciembre de 2012[60] **(Apéndice n.° 68)**, dirigidos a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el supervisor remitió las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 de octubre y noviembre, respectivamente, donde señaló: *"Luego de la revisión de los metrados y cálculos correspondientes, esta se encuentra conforme (...)"*, advirtiéndose que por la ejecución de la escalinata y planta de tratamiento se consideró a favor del contratista, el pago de S/72 290,97 y S/17 906,84, respectivamente.

Seguidamente, con los informes n.os 091 y 105-2012-EOBA-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 21 de noviembre y 11 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 69)**, respectivamente, Eleazar Octavio Bobadilla Alegre, liquidador financiero de obras, comunicó a John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudio, Supervisión y Liquidación, lo siguiente: *"(...) Se ha revisado la valorización (...) debiendo el pago de la presente valorización ser tramitado hasta su correspondiente cancelación."*

Posterior a ello, con los oficios n.os 329 y 357-2012-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 22 de noviembre y 12 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 70)**, el referido subgerente de Infraestructura, Estudio, Supervisión y Liquidación, remitió a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad a las citadas valorizaciones.

Consecuentemente, con los oficios n.os 505 y 553-2012-GIDUR-MPMRC de 22 de noviembre y 12 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 71)**, respectivamente, el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural gestionó ante Mirna Adilia Flores Rodríguez, gerente Municipal, el pago de las mencionadas valorizaciones, siendo pagado por la Entidad mediante comprobantes de pago n.os 2898 y 3092-2012 de 26 de noviembre y 18 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 67)**, respectivamente, conforme se desprende del estado de cuenta corriente del Banco de la Nación[61] **(Apéndice n.° 67)**.

Posteriormente, con acta de recepción de obra de 20 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 72)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudio, Supervisión y Liquidación, procedieron a recibir la obra e indicaron: *"(...) El comité de recepción junto con el residente de obra, procedió a la revisión de la Obra considerándole conforme a los planos y especificaciones técnicas del contrato, verificándose que no existen observaciones (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

60 Recibidos por la Entidad el 21 de noviembre y 11 de diciembre de 2012, respectivamente.
61 Cuenta corriente n.° 00-521-029331.

Luego, con informe n.° 034-2013-EOBA-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 25 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 73)**, Eleazar Octavio Bobadilla Alegría, liquidador financiero de obras, remitió a John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudio, Supervisión y Liquidación, la liquidación de la obra, donde además señaló: *"(...) es conforme en sus cálculos la presente liquidación de obra, por haber cumplido con las exigencias de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*; es así que, este último con oficio n.° 101-2013-SGIEP-GIDUR-MPMRC de la misma fecha **(Apéndice n.° 74)**, solicitó a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural la aprobación de la citada liquidación.

Seguidamente, con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 023-2013-GIDUR-MPMRC de 25 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó la liquidación de la obra; dando lugar a que mediante comprobante de pago n.° 1052 de 25 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 76)**, se cancele un saldo a favor de contratista por S/9 371,32[62], conforme se desprende del estado de cuenta corriente del Banco de la Nación[63] **(Apéndice n.° 77)**.

d) Colapso de la escalinata y del perjuicio económico por S/72 290,97

El 10 de setiembre de 2018, la comisión auditora conjuntamente con representantes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[64], realizaron la inspección física a la obra y suscribieron el acta de inspección de obra n.° 001-2018-GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 78)**, donde se dejó constancia del colapso de la escalinata de mortero armado de la obra, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
ESCALINATA DE ACCESO A PUERTO PRINCIPAL COLAPSADA



Fuente : Foto n.° 15 del Acta de inspección de obra n.° 001-2018-GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 77)**.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Se verificó además, que la escalinata de acceso al puerto se encuentra colapsada y fragmentada; asimismo, se observó que fue ejecutada en un solo tramo, es decir sin las juntas que señalan los planos Perfil longitudinal escalera y Detalle de escalera, de claves n.os 05 y 06 del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55)**, respectivamente; así

62 El saldo a favor de contratista por S/9 371,32 corresponde al concepto de resumen de saldos de valorizaciones y reintegros, monto consignado en la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 023-2013-GIDUR-MPMRC de 25 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 75)**.
63 Cuenta corriente n.° 00-521-029331.
64 Martín Roberto Correa Álvarez y Heber José Sifuentes Sinarahua.

también algunos de los pilotes de acero no empalmaban directamente con la estructura de la escalinata sino a través de columnas de mortero armado; además, en la parte superior de algunos pilotes (cabezal) no cuentan[65] con la plancha metálica de sección de 0,20 m x 0,25 m y espesor de 3/8", conforme lo indican los citados planos.

Evidenciándose, además, que se permitió la construcción de la escalinata sin contar con los estudios básicos requeridos por la normativa de edificaciones[66] y sin contar con el análisis de riesgo que correspondía, conllevando a su colapso y pérdida, conforme se detalla a continuación:

d.1. De la evaluación estructural y geotécnica de escalinata.

Sobre el particular, el documento denominado "Evaluación estructural y geotécnica de escalinata - Proyecto: "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y malecón Caballococha - distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla - Loreto"[67] **(Apéndice n.° 79)**, en adelante "Evaluación estructural y geotécnica de escalinata", da a conocer aspectos del estado situacional de la estructura de la escalinata, las que se muestran a continuación:

- El numeral 8.1 - Levantamiento de daños, señala: *"la escalinata presenta daños estructurales (...), el tramo II y tramo III han sufrido daño severo en el mortero de la escalinata y de las cunetas laterales (colapsadas) (...). Se observa el colapso total que sufrió el tramo I, asimismo el tramo II se mantiene en pie pero con severos daños estructurales y exposición de armadura, con signos de haber sufrido asentamientos de su cimentación."*

- El numeral 8.2 - Verificación de la cimentación de la escalinata, señala: *"que es del tipo cimentación profunda, mediante pilotes tubing de Ø 4" de diámetro y longitud no determinada. Estos pilotes se encuentran soportados sobe un suelo granular del tipo arena limosa (SM).*

 Asimismo, se verificó que algunos pilotes no empotran directamente en la escalinata, sino que lo hacen a través de una columna de mortero armado, la cual presenta grietas, mostrándose a su vez poroso y de baja resistencia.

- El numeral 9.3 - Determinación de suelos colapsables, muestra los resultados del ensayo de corte directo, donde la densidad natural seca adquiere un valor de 1,42 g/cm^3 y límite líquido de 21,77%, los cuales determinan que el suelo de cimentación de la escalinata es potencialmente colapsable.

- El numeral 10 - Análisis de resultados, muestra que el ensayo de penetración estándar (SPT) alcanzó una profundidad de 10,05 m, en cuyo estrato se mantuvo el material tipo granular (SM), determinando que el suelo de fundación corresponde a una arena limosa del tipo SM.

- El numeral 11.1.1 - Análisis de la capacidad admisible de carga para diámetro D=4", señala como resultado del análisis que el pilote P1 de Ø 4" de diámetro tiene una capacidad admisible de 1,71 Tn y que para soportar la carga producida por la

65 Conforme se observa en las fotos del anexo n.° 1 del acta de inspección de obra n.° 001-2018-GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 78)**.

66 Norma G.010 Consideraciones básicas, Norma E.050 Suelos y cimentaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

67 Elaborado por Janio Zapata Távara, ingeniero civil con registro CIP n.° 62247, remitido a la comisión auditora mediante carta n.° 058-2018-CJZT de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 79)**, se precisa que la Evaluación estructural y geotécnica de escalinata fue desarrollado por encargo de la comisión auditora.

estructura de la escalinata se necesitarían 100 pilotes, con una longitud de 6,00 m cada uno.

- Asimismo, el numeral 11.1.2 señala que los pilotes de Ø 6" y Ø 8" de diámetro, tiene una capacidad admisible de 5,27 Tn y 9,37 Tn, y que, para la carga producida por la estructura de la escalinata, se necesitaría 33 y 19 unidades respectivamente, con una longitud de 10,00 m cada una.

d.2. Del estudio de estimación de riesgos.

Sobre el particular, el documento denominado "Estudio de estimación de riesgo en la zona donde se desarrolló los proyectos: "Mejoramiento de la calle Iquitos (calle Progreso - malecón Caballo Cocha)" y "Mejoramiento de la calle Unión (calle Progreso - malecón Caballo Cocha)" distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Loreto"[68] **(Apéndice n.° 80)**, en adelante "Estudio de estimación de riesgo", identificó la existencia de peligros de origen natural y los niveles de riesgo en el área de intervención donde se construyó la escalinata, conforme se detalla a continuación:

- El numeral 5.4 - Resumen de Estimación del Riesgo, señala: *"(...) de acuerdo a lo expuesto considerando la estratificación del peligro identificado y calculado; y de acuerdo al análisis de vulnerabilidades se ha elaborado el cuadro siguiente:*

IDENTIFICACIÓN DEL PELIGRO	*NIVEL DE PELIGRO*	*NIVEL DE VULNERABILIDAD*	*NIVEL DE RIESGO*	*RANGO*
EROSIÓN PLUVIAL	*MUY ALTO*	*MUL ALTA*	*MUL ALTO*	*76% al 100%*

- El numeral VII - Conclusiones, señala: *"(...) La Gestión del riesgo de desastre en un PIP otorga una mayor certidumbre sobre la declaración de viabilidad, dado que se reconoce un factor de riesgo sobre el cual se está interviniendo para que sea sostenible y que la rentabilidad social esperada no sea menor o negativa. Pero, por otra parte, la ley y el reglamento del Sinagerd, al igual que la política nacional, establecen que se debe gestionar el riesgo de desastre en la inversión pública; en el SNIP, los instrumentos metodológicos aprobados consideran la incorporación de este enfoque en la elaboración de los estudios de preinversión (...).*

En primer término, se tiene que los terrenos que conforman al talud están constituidos por suelos cuya matriz son finos cohesivos que pierde resistencia al saturarse, y por debajo suelos areno arcillosos compactos que son susceptibles de ser erosionados. Cuando se dan las máximas crecientes, los terrenos que conforman el talud de la ribera del río están expuestos a la saturación y erosión, además de que se incrementa el nivel freático.

A este proceso le sucede el descenso del nivel de las aguas del río, que lo hace con una velocidad marcadamente mayor que el nivel freático, de modo que el terreno queda saturado, con mayor peso, con la resistencia disminuida por su consistencia y la presión intersticial, y sin el empuje hidrostático que actúa en las crecientes. Es decir, bajo condiciones críticas para que los taludes sean potencialmente inestables y eventualmente colapsen. Una vez que la inestabilidad del talud ha sido afectada, bien por la pérdida de resistencia o por el colapso de éste, los materiales disturbados son fácilmente erosionables en la siguiente crecida.

*La zona donde se ejecutó (...) en las condiciones actuales de **RIESGO MUY ALTO**, cuantificado la **VULNERABILIDAD** en **80%** ante la Erosión Pluvial (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

68 Elaborado por Luis Felipe Chong Vásquez, remitido a la comisión auditora mediante carta n.° 01-2018-CGR/LFCHV de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 80)**, se precisa que el Estudio de estimación de riesgo fue desarrollado por encargo de la comisión auditora.

De lo expuesto, se concluye que se construyó una escalinata sobre un talud ubicado en la ribera del caño natural "Caballo Cocha", sin contar con estudios básicos que permitan conocer las características del área donde estaría construida (estudio de mecánica de suelos "EMS" con fines de cimentación), opciones en cuanto a su estructura y cimentación (memoria de cálculo y diseño estructural); así como la evaluación de probables daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros (análisis de riesgo), la identificación de medidas y reducción de riesgos; conllevando al colapso de la escalinata, dado que se ejecutó en un terreno conformado por suelo colapsable y en un área de impacto de peligros naturales de inundación y erosión hídrica, ocasionando un perjuicio económico de S/72 290,97.

e) Ejecución del sistema de tratamiento de aguas residuales sin cumplir con el objetivo para el cual fue proyectado, ocasionando perjuicio económico en S/17 906,84

A fin de determinar el valor de los parámetros del efluente final de la planta de tratamiento, se dispuso la recolección de una muestra, encargándose a la empresa Capama Consultoría y Capacitaciones realizarla; quien con documento sin número de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 81)** informó a la comisión auditora respecto a la recolección de muestreo de agua residual de la planta de tratamiento y su entrega a la facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP para el análisis respectivo.

Es así que, la comisión auditora obtuvo de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, el resultado de análisis de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 82)** respecto de la toma de muestra de aguas de la planta de tratamiento, advirtiéndose que el efluente es vertido directamente al cuerpo de agua receptor (caño natural "Caballo Cocha") a través de una tubería de PVC de diámetro de Ø 6" [pulgadas] y de un agujero de diámetro de Ø 2" [pulgadas], este último ubicado en la parte inferior de la cita planta, desembocando al caño natural "Caballo Cocha" tributario al Río Amazonas, pese a que sus parámetros superan los límites máximos permisibles, conforme se detalla en el cuadro n.° 1, "Parámetros del efluente de la planta de tratamiento vertido a cuerpo de agua receptor".

De los resultados obtenidos del análisis del efluente final del sistema de tratamiento de aguas residuales, se comprobó que las concentraciones de los parámetros físicos y químicos del efluente final de la planta de tratamiento excedían los límites máximos permisibles (LMP) para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Sobre el particular, se precisa que funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra que incorporó el componente de planta de tratamiento sin contar con memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando lugar a su ejecución, sin contar además con la autorización de vertimientos de aguas residuales, situación que permitió que la Entidad efectué vertimientos de aguas residuales sin que corresponda, tal como se constató mediante acta de inspección de obra n.° 001-2018-GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 78)**.

Lo expuesto, demuestra que se ejecutó el sistema de tratamiento de aguas residuales mediante la construcción de la planta de tratamiento; no obstante, no cumplió con el objetivo de mejorar la calidad de las aguas residuales para cumplir con las normas de calidad del cuerpo receptor, dado que se comprobó que las concentraciones de los parámetros físicos y químicos del efluente final de la planta de tratamiento, excedían los límites máximos permisibles (LMP) para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales, ocasionando una inversión pública de S/17 906,84 que resultó ser no beneficiosa a la Entidad ni a la población.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

f) Deducción de un monto menor por reajuste de precios del que correspondía, ocasionó perjuicio económico de S/8 356,19

Según la documentación que sustenta la liquidación de obra **(Apéndice n.° 83)** que forma parte del sustento de la liquidación de obra, el contratista consignó un saldo a su favor de S/141 343,04, que correspondía al fondo de garantía de S/131 971,12, y reajuste de precios por S/9 371,32; siendo este último obtenido de la diferencia entre el monto recalculado en la liquidación de obra (S/-7 302,66) y el monto reconocido en las valorizaciones durante la ejecución de obra (S/-16 673,97), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
RECÁLCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS A PAGAR PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

N° Valorización	Avance (V)	Avance Acumulado	K		Reintegros R=V*(K-1)	Reintegros Acumulados	Reintegros Reconocidos
1 - octubre 2012	559 910,17	559 910,17	0,988	Noviembre 2012	- 7 278,83	- 7 278,83	- 7 278,83
2 - noviembre 2012	429 326,96	989 237,13	0,987	Diciembre 2012	- 5 581,25	- 12 860,08	- 5 581,25
3 - diciembre 2012	198 388,67	1 187 625,80	1,038	Enero 2013	7 538,77	- 5 321,31	7 538,77
4 - enero 2013	132 089,51	1 319 715,31	0,986	Febrero 2013	- 1 981,34	- 7 302,66	- 1 981,34
				Deducción x Adelanto Directo			0,00
				Deducción x Adelanto para Materiales			0,00
				Total			- 7 302,66

Fuente : Documentos que sustenta la liquidación de obra **(Apéndice n.° 83).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, la normativa de contrataciones señala que, para efectuar el cálculo del reajuste de precio, se debe utilizar los valores adoptados por el "coeficiente de reajuste" K, que derivan de la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico de la obra, cuyo cálculo depende de los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI[69], correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 15
ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS APLICABLES

N°	Aplicable a:	Índices de precios a usar para el recálculo	N° de Resolución Jefatural	Fecha de aprobación	Fecha de publicación
1	Fecha del presupuesto base.	abril 2012	122-2012-INEI	16/05/2012	18/05/2012
2	Valorización n.° 1 - octubre 2012	noviembre 2012	341-2012-INEI	17/12/2012	20/12/2012
3	Valorización n.° 2 - noviembre 2012	diciembre 2012	016-2013-INEI	15/01/2013	17/01/2013
4	Valorización n.° 3 - diciembre 2012	enero 2013	048-2013-INEI	15/02/2013	20/02/2013
5	Valorización n.° 4 - enero 2013	febrero 2013	078-2013-INEI	18/03/2013	20/03/2013

Fuente : Resoluciones Jefaturales n.os 122, 341-2012-INEI de 16 de mayo y 17 de diciembre de 2012; Resoluciones Jefaturales n.os 016, 048 y 078-2013-INEI de 15 de enero, 18 de febrero y 18 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 84)**..
Elaborado por : Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

69 Dado que los índices de precios son publicados con un mes de atraso, los reajustes se deben calcular en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización, luego durante el proceso de liquidación contractual de la obra, el reajuste de cada mes valorizado debe ser recalculado con los índices correspondientes.

CUADRO N° 16
VALORES DE LOS ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS APLICABLES

Símbolo	Descripción	I.U.	Base Abr. 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012	Enero 2013	Febrero 2013
			Imo	Imr	Imr	Imr	Imr
A	Acero de construcción corrugado	3	496.88	428.87	422.58	422.64	432.33
AF	Agregado fino	4	242.37	261.36	261.36	261.36	272.49
C	Cemento Portland tipo I	21	354.74	354.74	354.74	354.74	354.74
I	Índice general de precios al consumidor	39	377.15	380.33	381.32	381.76	381.42
J	Mano de obra	47	448.25	470.79	470.79	471.44	471.44

Fuente : Resoluciones Jefaturales n.os 122, 341-2012-INEI de 16 de mayo y 17 de diciembre de 2012; Resoluciones Jefaturales n.os 016, 048 y 078-2013-INEI de 15 de enero, 18 de febrero y 18 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Sin embargo, de la revisión efectuada al recálculo del coeficiente de reajuste "K" considerado en diciembre de 2012, se advierte que para calcular el coeficiente "K" se utilizó los valores de 564.91, 272.48 y 366.50 en el Índice Unificado de Precios de Construcción 3, 4 y 39, de acero de construcción, agregado fino e índice general de precios al consumidor, respectivamente, los cuales no corresponden a los valores a utilizar según la Resolución Jefatural n.° 016-2013-INEI, cuyos valores reales eran de 422.58, 261.36 y 381.32, respectivamente.

Dando lugar a la obtención de valores con criterios distintos a lo establecido en la normativa de contrataciones y al incremento injustificado del valor del coeficiente "K" en el mes de diciembre 2012, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
COEFICIENTES DE REAJUSTE "K" RECALCULADO POR CONTRATISTA
PERÍODO OCTUBRE 2012 - ENERO 2013

Símbolo	Descripción	I.U.	Coeficiente	%	Base Abr.12	Oct.12		Nov.12		Dic.12		Ene.13	
			Incidencia	Incidencia	Imo	Imr	K2	Imr	K2	Imr	K2	Imr	K2
A	Acero de construcción corrugado	3	0.2480	100.00%	496.88	427.77	0.214	428.87	0.214	564.91	0.282	422.64	0.211
AF	Agregado fino	4	0.0990	100.00%	242.37	261.36	0.107	261.36	0.107	272.48	0.111	261.36	0.107
C	Cemento portland tipo I	21	0.1530	100.00%	354.74	354.74	0.153	354.74	0.153	354.74	0.153	354.74	0.153
I	Índice general de precios al consumidor	39	0.2890	100.00%	377.15	380.86	0.292	380.33	0.291	366.50	0.281	381.76	0.293
J	Mano de obra	47	0.2110	100.00%	448.25	470.79	0.222	470.79	0.222	448.29	0.211	741.44	0.222
Coeficiente de Reajuste "K"							**0.988**		**0.987**		**1.038**		**0.986**

Fuente : Documentos que sustenta la liquidación de obra **(Apéndice n.° 83)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Además, se puede observar que el contratista obtuvo los valores del coeficiente "K" para los meses de octubre, noviembre, diciembre 2012 y enero 2013, para el recálculo del reajuste de precio correspondiente; sin embargo, como se ha señalado en el **cuadros n.os 15 y 16**, para efecto del recálculo era necesario obtener los valores del coeficiente "K" para noviembre y diciembre de 2012, así como de enero y febrero de 2013, toda vez que para la valorización n.° 4 - enero 2013 correspondía utilizarse los índices de precios del mes en el que se pagaba dicha valorización, es decir, el de febrero de 2013, el cual fue publicado el 20 de marzo de 2013. En ese sentido, el Contratista elaboró la liquidación de la obra sin utilizar los índices de precios del mes de febrero 2013, soslayando lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

En efecto, se procedió a recalcular el coeficiente "K" de octubre 2012 a febrero 2013, teniendo en cuenta los valores de los Índices Unificados de Precios de Construcción que correspondían aplicar de acuerdo a las resoluciones jefaturales emitidas para cada mes, obteniendo valores del coeficiente "K" que se muestran a continuación:

CUADRO N° 18
COEFICIENTES DE REAJUSTE "K" RECALCULADO POR COMISIÓN AUDITORA
PERÍODO OCTUBRE 2012 - FEBRERO 2013

Símbolo	Descripción	I.U.	Coeficiente	%	Base Abr.12	Nov.12		Dic.12		Ene.13		Feb.13	
			Incidencia	Incidencia	Imo	Imr	K2	Imr	K2	Imr	K2	Imr	K2
A	Acero de construcción corrugado	3	0.2480	100.00%	496.88	428.87	0.214	422.58	0.211	422.64	0.211	432.33	0.216
AF	Agregado fino	4	0.0990	100.00%	242.37	261.36	0.107	261.36	0.107	261.36	0.107	272.49	0.111
C	Cemento portland tipo I	21	0.1530	100.00%	354.74	354.74	0.153	354.74	0.153	254.74	0.153	354.74	0.153
I	Índice general de precios al consumidor	39	0.2890	100.00%	377.15	380.33	0.291	381.32	0.292	381.76	0.293	381.42	0.292
J	Mano de obra	47	0.2110	100.00%	448.25	470.79	0.222	470.79	0.222	471.44	0.222	471.44	0.222
Coeficiente de Reajuste "K" Calculado por comisión auditora							**0.987**		**0.985**		**0.986**		**0.994**

Fuente : Resoluciones Jefaturales n.os 122, 341-2012-INEI de 16 de mayo y 17 de diciembre de 2012; Resoluciones Jefaturales n.os 016, 048 y 078-2013-INEI de 15 de enero, 18 de febrero y 18 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

CUADRO N° 19
RECALCULO DE REINTEGROS A PAGAR CALCULADOS POR LA COMISIÓN AUDITORA

Concepto	Monto valorizado	Reajuste calculado por contratista		Reajuste calculado por comisión auditora		Diferencia
	S/	K	S/	K	S/	S/
	A	B	c = a x (b-1)	D	e = a x (d-1)	f = e - c
Valorización n.° 1 / octubre 2012	559 910,17	0,987	- 7 278,83	0,987	- 7 278,83	
Valorización n.° 2 / noviembre 2012	429 326,96	0,987	- 5 581,25	0,985	- 6 439,90	
Valorización n.° 3 / diciembre 2012	198 388,67	1,038	7 538,77	0,986	- 2 777,44	
Valorización n.° 4 / enero 2013	132 091,33	0.985	- 1 981,34	0,994	- 792,55	
Sub total	**1 319 717,13**		**- 7 302,66**		**- 17 288,73**	
Deducción por adelanto directo					- 329,12	
Deducción por adelanto materiales					- 1 300,77	
Total	**1 319 717,13**		**- 7 302,66**		**- 15 658,84**	**8 356,18**

Fuente : Documentos que sustenta la liquidación de obra **(Apéndice n.° 83)**, Resoluciones Jefaturales n.os 122, 341-2012-INEI de 16 de mayo y 17 de diciembre de 2012; Resoluciones Jefaturales n.os 016, 048 y 078-2013-INEI de 15 de enero, 18 de febrero y 18 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro precedente se observa que al aplicar el coeficiente de reajuste obtenido por la comisión auditora, se obtiene un reajuste de precio acumulado de S/-15 658,84, menor a los S/-7 302,66 obtenido por el contratista, determinándose una diferencia de S/8 356,18, que no fue deducido en la liquidación; no obstante, el subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, validaron el informe emitido por el liquidador financiero de obras sin que corresponda, gestionando la aprobación de la liquidación de la obra, pese a contener valores contrarios a los establecido en la normativa de contrataciones, permitiendo la deducción de un monto menor por reajuste de precios del que correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/8 356,19.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Ley de Recursos hídricos - Ley n.° 29338, vigente desde el 1 de abril de 2009**

 Artículo 79°.- Vertimiento de agua residual
 "La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009**

 Artículo 49°.- Fórmulas de reajustes
 "(...)
 2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.
 Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
 (...)".

 Artículo 198°.- Reajustes
 "En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI con un mes de atraso, los reajustes se calcularán en base al coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses".

- **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, vigente desde el 25 de marzo de 2010**

 Artículo 135°.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización
 "135.1 Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
 135.2 En ningún caso se podrá efectuar vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca".

- **Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, vigente desde el 27 de mayo de 2011**

 Artículo 11°.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
 "Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley n.° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

*11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de **inversión pública**, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:*

a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.

(...)

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles. (...)".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006**

Norma G.010 Consideraciones básicas
Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a) Seguridad:
*"**Seguridad estructural**, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras".*

Norma E.050 Suelos y cimentaciones
Artículo 3°.- Obligatoriedad de los estudios
3.1. Casos donde existe obligatoriedad
"Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:
(...)
f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.
g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.
(...)".

Artículo 7°.- Responsabilidad por aplicación de la norma
"Las entidades encargadas de otorgar la ejecución de las obras y la Licencia de Construcción son las responsables de hacer cumplir esta Norma. Dichas entidades no autorizarán la ejecución de las obras, si el proyecto no cuenta con un EMS, para el área y tipo de obra específico".

Norma OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales
4. Disposiciones generales
4.1. Objeto del tratamiento
4.1.1. *"El objetivo del tratamiento de las aguas residuales es mejorar su calidad para cumplir con las normas de calidad del cuerpo receptor o las normas de reutilización.*
(...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

4.2. Orientación básica para el diseño

4.2.1. *"El requisito fundamental antes de proceder al diseño preliminar o definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales, es haber realizado el estudio del cuerpo receptor. El estudio del cuerpo receptor deberá tener en cuenta las condiciones más desfavorables. El grado de tratamiento se determinará de acuerdo con las normas de calidad del cuerpo receptor.*

(...)

4.2.3. *Una vez determinado el grado de tratamiento requerido, el diseño debe efectuarse de acuerdo con las siguientes etapas:*

4.2.3.1. *Estudio de factibilidad (...)*

4.2.3.2. *Diseño definitivo de la planta*

- *Estudios adicionales de caracterización que sean requeridos;*
- *Estudios geológicos, geotécnicos y topográficos al detalle;*

(...)

- *Dimensionamiento de los procesos de tratamiento de la planta;*
- *Diseño hidráulico sanitario;*
- *Diseño estructural, mecánicos, eléctricos y arquitectónicos;*
- *Planos y memoria técnica del proyecto;*
- *Presupuesto referencial y fórmula de reajuste de precios;*
- *Especificaciones técnicas para la construcción y*
- *Manual de operación y mantenimiento."*

4.3. Normas para los estudios de factibilidad.

(...)

4.3.5. *"En caso de sistemas nuevos se determinará el caudal medio de diseño tomando como base la población servida, las dotaciones de agua para consumo humano y los factores de contribución contenidos en la norma de redes de alcantarillado, considerándose además los caudales de infiltración y aportes industriales.*

4.3.6. *Para comunidades sin sistema de alcantarillado, la determinación de las características debe efectuarse calculando la masa de los parámetros más importantes, a partir de los aportes per cápita según se indica en el siguiente cuadro:*

APORTE PER CAPITA PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	
PARAMETROS	
- DBO 5 días 20°C, g / (hab.d)	50
- Sólidos en suspensión, g / (hab.d)	90
- NH3 – N como N, g / (hab.d)	8
- N Kjeldahl total como N, g / (hab.d)	12
- Fosforo total, g / (hab.d)	3
- Coliformes fecales, N° de bacterias / (hab.d)	2×10^{11}
- Salmonella Sp., N° de bacterias / (hab.d)	1×10^{8}
- Nematodes intes., N° de huevos / (hab.d)	4×10^{5}

(...)

4.3.9. *Con la información recolectada se determinarán las bases del diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales. Se considerará un horizonte de diseño (período de diseño) entre 20 y 30 años, el mismo que será debidamente justificado ante el organismo competente. Las bases del diseño consisten en determinar para condiciones actuales, futuras (final del período de diseño) e intermedias (cada cinco años) los valores de los siguientes parámetros:*

- *Población total y servida por el sistema;*
- *Caudales medios de origen doméstico, industrial y de infiltración al sistema de alcantarillado y drenaje pluvial;*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

- *Caudales máximo y mínimo horarios;*
- *Aporte per cápita de aguas residuales domésticas;*
- *Aporte de DBO, Nitrógeno y sólidos en suspensión;*
- *Masa de descarga de contaminantes, tales como: DBO, nitrógeno y sólidos; y*
- *Concentraciones de contaminantes como: DBO, DQO, sólidos en suspensión y coliformes en el agua residual.*

4.3.10. *El caudal medio de diseño se determinará sumando el caudal promedio de aguas residuales domésticas, más el caudal de efluentes industriales admitidos al sistema de alcantarillado y el caudal medio de infiltración.*
(...)

4.3.11. *En ningún caso se permitirá la descarga de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo receptor, aun cuando los estudios del cuerpo receptor indiquen que no es necesario el tratamiento. El tratamiento mínimo que deberán recibir las aguas residuales antes de su descarga, deberá ser el tratamiento primario.*

4.3.12. *Una vez determinado el grado de tratamiento, se procederá a la selección de los procesos de tratamiento para las aguas residuales y lodos. (...) Se seleccionarán procesos que puedan ser construidos y mantenidos sin mayor dificultad, reduciendo al mínimo la mecanización y automatización de las unidades y evitando al máximo la importación de partes y equipos.*

4.3.13. *Una vez seleccionados los procesos de tratamiento para las aguas residuales y lodos, se procederá al dimensionamiento de alternativas (...)*
(...)

4.3.16. *Los estudios de factibilidad deberán estar acompañados de evaluaciones de los impactos ambientales y de vulnerabilidad ante desastres de cada una de las alternativas, así como las medidas de mitigación correspondiente".*

4.4 Normas para los estudios de ingeniería básica.

"4.4.1. El propósito de los estudios de ingeniería básica es desarrollar información adicional para que los diseños definitivos puedan concebirse con un mayor grado de seguridad. Entre los trabajos que se pueden realizar en este nivel se encuentran:

4.4.2. Estudios adicionales de caracterización de las aguas residuales (...).

4.4.3. Estudios geológicos y geotécnicos (...)".

5. Disposiciones específicas para diseños definitivos

5.1. Aspectos generales

5.1.3. *"Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica:*

- *Levantamiento topográfico detallado de la zona donde se ubicarán las unidades de tratamiento y de la zona de descarga.*
- *Estudios de desarrollo urbano o agrícola que puedan existir en la zona escogida para el tratamiento;*
- *Datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluido el nivel freático;*
- *Datos hidrológicos del cuerpo receptor, incluido el nivel máximo de inundación para posibles obras de protección;*
- *Datos climáticos de la zona; y*
- *Disponibilidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.*

(...)"

5.1.4. *"El producto del diseño definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales consistirá de dos documentos:*

- *El estudio definitivo, y*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OFICINA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO -

- *El expediente técnico.*

(...)"

5.1.4.2. *"El expediente técnico deberá contener:*

- *Planos a nivel de ejecución de obra, dentro de los cuales, sin carácter limitante debe incluirse:*
 - ** Planimetría general de la obra, ubicación de las unidades de tratamiento;*
 - ** Diseños hidráulicos y sanitarios de los procesos e interconexiones entre procesos, los cuales comprenden planos de planta, cortes, perfiles hidráulicos y demás detalles constructivos".*

- **Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas o Municipales - Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, vigente desde el 18 de marzo de 2010**

Artículo 3º.- Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Efluentes de PTAR

"3.1 Los LMP de efluentes de PTAR que se establecen en la presente norma entran en vigencia y son de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

(...)

ANEXO
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
PARA LOS EFLUENTES DE PTAR

Parámetro	*Unidad*	*LMP de efluentes para vertidos a cuerpos de agua*
Aceites y grasas	*mg/L*	*20*
Coliformes Termotolerantes	*NMP/100 mL*	*10, 000*
Demanda Bioquímica de Oxigeno	*mg/L*	*100*
Demanda Química de Oxigeno	*mg/L*	*200*
pH	*unidad*	*6.5 - 8.5*
Solidos Totales en Suspensión	*mL/L*	*100*
Temperatura	*°C*	*<35*

(...)".

- **Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011**

Artículo 8°.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

8.1 En cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:

"(...)

f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.

g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.

(...)".

8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:

"a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Artículo 10°.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

10.1 La UE tiene las siguientes funciones:

"(...)

b. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano."

(...)".

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

"(...)

b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado (Formato SNIP-15) (...).

c. Informa oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión".

Artículo 27°.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión

"(...)

27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

(...)

d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de los señalado en el presente numeral.

(...).

27.4 Para efectos de los dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano de declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios (...)".

Disposiciones complementarias finales. Primera - Anexos y Formatos
Anexo SNIP 05 A - Contenidos mínimos - Perfil para declarar la viabilidad del PIP

4. Formulación y evaluación

4.9. Análisis de sostenibilidad

"(...)

f. Los riesgos de desastres".

Disposiciones complementarias finales. Primera - Anexos y Formatos
Formato SNIP 16 Registro de variaciones en la fase de inversión - Instructivo
IV. Análisis de las modificaciones

(...)

"b. Descripción y fundamento de las modificaciones no sustanciales

Se deberán fundamentar las modificaciones, precisando si se deben a cambios en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, metrados, tecnología de producción, aumento o remplazo de componentes, cambio de alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó su viabilidad, cambio en la localización geográfica del PIP y la modalidad o plazo de ejecución.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Para tal efecto en el cuadro del literal c. de la sección III del formato SNIP 16 se deberá precisar qué modificaciones no sustanciales se están incluyendo en el PIP, la justificación respectiva y el impacto que generan estas en el monto de inversión.

Respecto a la justificación, se deberá señalar las causas de tales modificaciones, las cuales pueden atribuirse a cambios en los supuestos para la proyección de la demanda, programa arquitectónico, cambios en los parámetros de dimensionamiento, cronogramas de ejecución, entre otros aspectos.

Asimismo, sobre el impacto en el monto de inversión, si el incremento del monto de inversión se produce por efecto de más de una de las modificaciones no sustanciales señaladas y no es posible su desagregación, se deberá consignar este monto en la modificación no sustancial en la que este incremento es más significativo".

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio económico de S/98 554,00, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 8
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Concepto	Monto S/
Colapso y pérdida de escalinata por la falta de estudios básicos que correspondía	72 290,97
Sistema de tratamiento de aguas residuales sin cumplir con el objetivo para el cual fue proyectado al vertir aguas que superan los límites máximo permisibles (LMP)	17 906,84
Deducción de un monto menor por reajuste de precios del que correspondía	8 356,19
Total	**98 554,00**

Fuente : PIP **(Apéndice n.° 48)**, Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 55)**, adelantos al contratista **(Apéndice n.° 64)**; valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 65)**;, Resoluciones Jefaturales del INEI **(Apéndice n.° 84)**. Montos incluyen gastos generales, utilidad y la aplicación del factor de relación.
Elaborado por : Comisión auditora.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien aprobó el expediente técnico de la obra y elaboró el informe de su consistencia - formato SNIP 15, sin que se verificara su viabilidad, dado que se incorporó dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo, así como, memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando lugar a su ejecución, sin contar además con la autorización de vertimiento de aguas residuales, cuyo vertimiento del efluente final de la citada planta supera los límites máximos permisibles que no se condiciona con el objetivo por el cual fuera proyectado y se pierda la inversión efectuada en la escalinata por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/90 197,81[70].

Además, por su accionar al aprobar la liquidación de la obra, considerando deducciones de montos menores por reajuste de precios del que correspondía, al no estar acordes con los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/8 356,19.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO -

70 S/90 197,81 de los cuales S/72 290,97 corresponde al colapso y pérdida de escalinata por la falta de estudios básicos que correspondía y S/17 906,84 por el sistema de tratamiento de aguas residuales sin cumplir con el objetivo para el cual fue proyectado al vertir aguas que superan los límites máximo permisibles (LMP).

De la misma manera, por el accionar del subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, quien otorgó la conformidad al expediente técnico de la obra sin que corresponda, al haberse incorporado dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo, así como, memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando lugar a su ejecución, sin contar además con la autorización de vertimiento de aguas residuales, cuyo vertimiento del efluente final de la citada planta supera los límites máximos permisibles que no se condiciona con el objetivo por el cual fuera proyectado y se pierda la inversión efectuada en la escalinata por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/90 197,81[71].

Asimismo, por su accionar al validar y gestionar la liquidación de la obra, considerando deducciones de montos menores por reajuste de precios del que correspondía, al no estar acordes con los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/8 356,19.

Así también, fue ocasionado por el accionar del subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, quien registró los formatos SNIP 15 y 16 del expediente técnico de la obra sin haber verificado su viabilidad, dado que se incorporó dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo así como, memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando lugar a su ejecución, sin contar además con la autorización de vertimiento de aguas residuales, cuyo vertimiento del efluente final de la citada planta supera los límites máximos permisibles que no se condiciona con el objetivo por el cual fuera proyectado y se pierda la inversión efectuada en la escalinata por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/90 197,81[72].

Igualmente, por el accionar del liquidador financiero de obras, al emitir y gestionar la liquidación de la obra, considerando deducciones de montos menores por reajuste de precios del que correspondía, al no estar acordes con los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/8 356,19.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

José Miguel Sevilla Ynga, identificado con **DNI n.° 08486091**, en calidad de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, período de 3 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, quien aprobó el expediente técnico de la obra y elaboró el informe de su consistencia - formato SNIP 15, sin que se verificara su viabilidad, dado que se incorporó dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos análisis de riesgo.

71 S/90 197,81 de los cuales S/72 290,97 corresponde al colapso y pérdida de escalinata por la falta de estudios básicos que correspondía y S/17 906,84 por el sistema de tratamiento de aguas residuales sin cumplir con el objetivo para el cual fue proyectado al vertir aguas que superan los límites máximo permisibles (LMP).

72 S/90 197,81 de los cuales S/72 290,97 corresponde al colapso y pérdida de escalinata por la falta de estudios básicos que correspondía y S/17 906,84 por el sistema de tratamiento de aguas residuales sin cumplir con el objetivo para el cual fue proyectado al vertir aguas que superan los límites máximo permisibles (LMP).

Así como, memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando lugar a su ejecución, sin contar además con la autorización de vertimiento de aguas residuales, cuyo vertimiento del efluente final de la citada planta supera los límites máximos permisibles que no se condiciona con el objetivo por el cual fuera proyectado y se pierda la inversión efectuada en la escalinata por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/90 197,81.

Además, por su accionar al aprobar la liquidación de la obra, considerando deducciones de montos menores por reajuste de precios del que correspondía, al no estar acordes con los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/8 356,19; haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por S/98 554,00.

Transgrediendo el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, que regula el vertimiento de agua residual; los artículos 49° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las fórmulas de reajustes y reajustes, respectivamente; el artículo 135° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, que regula la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

Así como, el literal a) del artículo 5° de la Norma G.010, los artículos 3°, 7° de la Norma E.050 y los numerales 4, 4.1 y 5 de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula la seguridad, la obligatoriedad de los estudios, la responsabilidad por aplicación de la norma, las disposiciones generales, el objeto del tratamiento y las disposiciones específicas para diseños definitivos, respectivamente. Así también, el artículo 3° de los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas o Municipales - Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que regula el cumplimiento de los límites máximos permisibles de efluentes de PTAR.

De la misma manera, los artículos 10° y 27° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora y las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales c), e) u i) del artículo 75° de las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Reglamento de Organización y Funciones ROF - 2012 - Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPMRC, vigente desde el 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 85)**, que establecen: *"Desarrollar, supervisar y controlar la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad (...) de acuerdo a los procedimientos técnico-normativos vigentes"*, *"Disponer el cumplimiento de las liquidaciones técnicas y financieras de las obras (...) al amparo de la normas vigentes"* y *"Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas que la conforman."*, respectivamente.

Igualmente, el numeral 3 del 51.6 de las funciones específicas del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Dirige la participación en el estudio de obras, inversiones y proyectos"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

John Edward Incio Nomberto, identificado con **DNI n.° 18161859**, en calidad de **subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación**, período de 1 de febrero de 2012 a 29 de agosto de 2018 designado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2012-A-MPMRC de 1 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 42)**, quien otorgó la conformidad al expediente técnico de la obra sin que corresponda, al haberse incorporado dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo.

Así como, memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando lugar a su ejecución, sin contar además con la autorización de vertimiento de aguas residuales, cuyo vertimiento del efluente final de la citada planta supera los límites máximos permisibles que no se condiciona con el objetivo por el cual fuera proyectado y se pierda la inversión efectuada en la escalinata por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/90 197,81.

Asimismo, por su accionar al validar y gestionar la liquidación de la obra, considerando deducciones de montos menores por reajuste de precios del que correspondía, al no estar acordes con los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/8 356,19; haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por S/98 554,00.

Transgrediendo el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, que regula el vertimiento de agua residual; los artículos 49° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las fórmulas de reajustes y reajustes, respectivamente; el artículo 135° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, que regula la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

Igualmente, el literal a) del artículo 5° de la Norma G.010, los artículos 3°, 7° de la Norma E.050 y los numerales 4, 4.1 y 5 de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula la seguridad, la obligatoriedad de los estudios, la responsabilidad por aplicación de la norma, las disposiciones generales, el objeto del tratamiento y las disposiciones específicas para diseños definitivos, respectivamente. Así también, el artículo 3° de los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas o Municipales - Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que regula el cumplimiento de los límites máximos permisibles de efluentes de PTAR.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales m) y r) del artículo 78° de las funciones de la Subgerencia de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras[73], del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2012 - Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPMRC, vigente desde el 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 85)**, que señalan: *"Efectuar seguimiento a la adecuación del expediente técnico de ser el caso, en coordinación con el consultor y ejecutor del proyecto de inversión"* y *"Cumplir obligatoriamente con la normatividad y formalidades del ciclo de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

73 Estas funciones corresponden a la Subgerencia de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación.

De igual modo, el numeral 8 del 54.6 de las funciones específicas del subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Supervisar la formulación de estudios y proyectos de inversión pública"*.

Carlos Alberto Pérez Rojas, identificado con DNI n.° 05373282, en calidad de **subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones**, período 7 de setiembre de 2011 al 13 de julio de 2012, designado con Resolución de Alcaldía n.° 144-2011-A-MPMRC de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, quien registró el formato SNIP 15 y 16 del expediente técnico de la obra sin haber verificado su viabilidad, dado que se incorporó dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo.

Así como, memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando lugar a su ejecución, sin contar además con la autorización de vertimiento de aguas residuales, cuyo vertimiento del efluente final de la citada planta supera los límites máximos permisibles que no se condiciona con el objetivo por el cual fuera proyectado y se pierda la inversión efectuada en la escalinata por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/90 197,81.

Transgrediendo el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, que regula el vertimiento de agua residual; el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, que regula la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

De la misma manera, los artículos 8°, 13°, 27°, el numeral 4.9 del Anexo SNIP 05A y el numeral IV del Instructivo del formato SNIP - 16, de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), la evaluación de los estudios de preinversión, las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, el análisis de sostenibilidad y el análisis de las modificaciones, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales i) e k) del artículo 39° de las funciones de la Subgerencia de Planeamiento, del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2012 - Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPMRC, vigente desde el 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 85)**, que establece: *"Evaluar los proyectos de inversión pública en el ámbito provincial en concordancia con los planes y programas de la municipalidad"* y *"Evaluar y emitir informes técnicos sobre estudios de pre-inversión, y sobre cualquier proyecto de inversión pública (PIP) en cualquier fase del ciclo del proyecto"*, respectivamente.

Igualmente, en el numeral 2 del 13.6 de las funciones específicas del subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Aprueba, rechaza u observa la formulación de los perfiles"*.

Eleazar Octavio Bobadilla Alegría, identificado con **DNI n.° 05388228**, en calidad de **liquidador financiero de obras**, período de 1 enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018, contratado con contrato de prestación de servicios personales n.° 003-2013-SGRH-GAF-MPMRC de 2 de enero de 2013 y adenda al contrato por servicios

personales n.° 003-2013-SGRH-GAF-MPMRC de 1 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 86)**, quien emitió y gestionó la liquidación de la obra, considerando deducciones de montos menores por reajuste de precios del que correspondía, al no estar acordes con los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/8 356,19.

Transgrediendo los artículos 49° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las fórmulas de reajustes y reajustes, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en el numeral 1 de las funciones específicas del liquidador financiero de obras de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Ejecuta la liquidación financiera de proyectos por contrata y por administración directa de acuerdo a la normatividad vigente"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada que se sustenta en el **Apéndice n.° 132**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

3. EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD Y SUSTENTO TÉCNICO PERMITIÓ QUE EN SU EJECUCIÓN COLAPSEN COMPONENTES, SE PAGUE POR PARTIDA NO NECESARIA Y METRADOS EN EXCESO POR S/369 698,20; ASIMISMO, SE OTORGUE LA BUENA PRO SIN CUMPLIR CON LAS BASES INTEGRADAS Y SE PAGUE S/9 233,18 POR PARTIDAS NO EJECUTADAS A FAVOR DEL CONTRATISTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/378 931,38

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta el proyecto de inversión pública a nivel de perfil "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", en adelante "PIP", así como su ejecución, cuya ficha técnica de obra se muestra en el **Apéndice n.° 87**, se evidenció que los funcionarios otorgaron la conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra, registrando los formatos SNIP 15[74] y 16[75] sin haber verificado su viabilidad, dado que al variar su monto de inversión correspondía ser evaluado con un nivel de estudio distinto a aquel que sirvió para declarar su viabilidad, además de incorporar dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, no considerados en el PIP declarado viable.

Demostrándose que los componentes de planta de tratamiento y escalinata no contaron con el análisis de riesgo, memoria de cálculo y estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación, originando la pérdida de la inversión pública por colapso de ambos componentes, al ser construidos en un terreno colapsable y expuesto al impacto de peligros naturales; además del colapso de un tramo de pavimento, cuneta y sardinel adyacentes a la ubicación de los citados componentes.

Asimismo, se consideró la ejecución de la partida de desagüe auxiliar no siendo necesaria y partida de movimiento de tierras con metrados en exceso, incrementado injustificadamente el costo de la obra, que, en estas condiciones fueron licitadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, valorizadas y pagadas.

Igualmente, se evidenció que los miembros del comité de selección para la ejecución de la obra, otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía los requerimientos técnicos mínimos; así como, durante la ejecución de la obra dieron conformidad y tramitaron el pago de valorizaciones que incluían partidas de sumideros y tachos de basuras que no se ejecutaron y en su condición de miembros del comité de recepción de obra recibieron la misma sin emitir observaciones.

Los hechos expuestos transgrede los artículos 13°, 33° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, la validez de las propuestas y la supervisión, respectivamente; los artículos 11°, 61°, 70°, 193°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las características técnicas de lo que se va a contratar, los requisitos para la admisión de propuestas, los procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, las funciones del inspector o supervisor, las valorizaciones y metrados, y la recepción de la obra y plazos, respectivamente. Así también, el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

74 Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable.
75 Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión - OPI/DGPM.

Igualmente, el artículo 5° de la Norma G.010, los artículos 3° y 7° de la Norma E.050, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula la seguridad, la obligatoriedad de los estudios y la responsabilidad por aplicación de la norma, respectivamente.

De la misma manera, los artículos 8°, 10°, 13°, 27°, el numeral 4.9 del Anexo SNIP 05A y el numeral IV del Instructivo del formato SNIP 16, de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, la evaluación de los estudios de preinversión, las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, el análisis de sostenibilidad y el análisis de las modificaciones, respectivamente.

Asimismo, las partidas HU.1, HU.2.1.1 y HU.2.1.4 del Título III Metrados para Habilitaciones Urbanas (HU) de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas - Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, que regula las obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, el corte con eliminación lateral y la eliminación de material excedente, respectivamente.

Así también, los numerales 1.8, 1.9, 1.11 del capítulo I de la Sección General, numeral 3.8 del capítulo III, literales B y C del capítulo IV de la Sección Específica, de las bases administrativas integradas, que regula la forma de presentación y alcance de las propuestas, presentación de propuestas, evaluación de propuestas, perfil profesional del gerente de obra propuesto por el contratista, factor "Experiencia en obras similares" y factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto", respectivamente.

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio económico de S/378 931,38 y afectado la transparencia de los actos públicos al otorgar una buena pro que no correspondía; cuyo perjuicio económico se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

	Concepto	Parcial S/	Monto total S/
A) Por deficiencias del expediente técnico	Partidas no necesarias para ejecutar la obra (desagüe auxiliar)	38 377,32	369 698,20
	Partidas con metrados en exceso	229 537,56	
	Colapso de escalinata	73 203,97	
	Colapso de planta de tratamiento	13 695,37	
	Colapso de 8,52 m de pavimento, sardinel y cuneta	14 883,98	
B) Por partidas no ejecutadas	Partidas no ejecutadas (sumideros y tachos de basura)	9 233,18	9 233,18
		Total (A+B) =	378 931,38

Fuente : Expediente técnico de la obra, documentos que sustentan el proceso de ejecución de la obra, informes técnicos de especialista de la comisión auditora, comprobantes de pago. Montos incluyen gastos generales, utilidad y la aplicación del factor de relación.
Elaborado por : Comisión auditora.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, quienes gestionaron la conformidad, aprobación y registro del expediente técnico en los formatos SNIP 15 y 16 sin verificar su viabilidad, dado que se incrementó el monto de inversión y se incorporó dos componentes: planta de tratamiento

de aguas residuales y escalinata, sin contar con estudios básicos ni análisis de riesgo que correspondían.

Contemplando, además, partidas innecesarias y con metrados en exceso, dando lugar a su ejecución, perdiéndose la inversión de ambos componentes y un tramo de pavimento por colapso en S/101 783,32; así como, se pague S/267 914,88 por partidas y metrados sin sustento alguno al haberse incrementado injustificadamente el costo de la obra.

Así como, por el accionar de los miembros del comité especial, quienes otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos; y durante la ejecución contractual de la obra, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, quienes integraron dicho comité, gestionaron el pago de valorizaciones que contenían las partidas contractuales: "01.06 Construcción de sumideros" y "01.07.02 Tachos de basura de FoGo" (fierro galvanizado) que no fueron ejecutadas; así mismo, integraron el comité de recepción de obra, procediendo a recibirla sin emitir observación alguna, permitiendo se cancele S/9 233,18 a favor del contratista por partidas no ejecutadas.

Los hechos expuestos se fundamentan en el informe técnico n.° 03-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, elaborado por el especialista de la comisión auditora y se desarrolla a continuación:

a) Aprobación del expediente técnico de la obra con los componentes de planta de tratamiento y escalinata sin análisis de riesgo, estudios básicos y memoria de cálculo por el importe de S/1 409 373,86

Proyecto de Inversión Pública - PIP a nivel de Perfil Simplificado

Mediante oficio n.° 006-2011-UF-MPMRC de 29 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 89)**, Pedro Pablo Rodríguez Correa[76], subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, remitió a Benzo Gaspar Reátegui Ruiz[77], gerente de Planeamiento y Presupuesto, el PIP **(Apéndice n.° 90)** a un nivel de estudio de perfil simplificado[78] conforme se muestra el registro en el formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor **(Apéndice n.° 90)** con código SNIP 176036, para su evaluación y declaratoria de viabilidad, considerando principalmente la ejecución de dos componentes: pavimentación y sistema de alcantarillado sanitario, con un monto de inversión de S/1 111 267,67, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

76 Cabe precisar que Pedro Pablo Rodríguez Correa, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, se constituía como responsable de la Unidad Formuladora - UF, conforme se desprende del formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor **(Apéndice n.° 90)** con código SNIP 186161 por lo que registró el PIP en el banco de proyectos del SNIP y gestionó su declaratoria de viabilidad ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que hacía las veces de Oficina de Programación e Inversiones - OPI, al no estar esta última considerada en la estructura orgánica de la Entidad, ver **gráfico n.° 1 – Organigrama (Página n.° 4)**.

77 Cabe precisar que Benzo Gaspar Reátegui Ruíz, gerente de Planeamiento y Presupuesto, se constituía como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI, conforme se desprende del formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor - n.° 005-2011-OPI/GPP-MPMRC de 30 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 91)** de código SNIP 176036 por lo que evaluó y declaró la viabilidad del PIP.

78 Estudio de preinversión a nivel de perfil de un proyecto de inversión pública - PIP cuyo costo de inversión es menor igual a S/1 200 000,00.

CUADRO N° 21
COSTO DEL PIP A NIVEL DE PERFIL
FASE DE PREINVERSIÓN

Ítem	Descripción	Parcial S/
01	Obras provisionales	22 183,21
02	Trabajos preliminares	4 560,00
03	Desagüe auxiliar	16 203,69
04	Movimiento de tierras	87 849,68
05	Pavimento	213 563,57
06	Obras de arte y drenaje	135 570,72
07	Obras complementarias	116 125,24
08	Imprevistos	64 607,61
Costo directo	**CD**	**710 683,70**
Gastos generales	GG = CD * 10,00%	71 063,37
Utilidad	UT = CD * 10,00%	71 063,37
Sub total	**ST = CD + GG + UT**	**852 820,44**
IGV (19,00%)	IGV = ST * 19,00%	162 035,88
Presupuesto total	**PT = ST + IGV**	**1 014 856,32**
Expediente técnico	ET = PT * 3,50%	35 519,97
Supervisión	SUP = PT * 66,00%	60 891,38
Total inversión	**TI = PT + ET + SUP**	**1 111 267,67**

Fuente : PIP **(Apéndice n.° 90)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Seguidamente, mediante el formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor - n.° 005-2011-OPI/GPP-MPMRC de 30 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 91)**, Benzo Gaspar Reátegui Ruiz, jefe de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI, declaró la viabilidad del PIP y con oficio n.° 011-2011-OPI-GPP-MPMRC de 30 de marzo de 2011 **(Apéndice n.° 92)**, comunicó a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la condición de viable del PIP.

Expediente Técnico de la Obra

Consecuentemente, en atención al contrato de consultoría de obra n.° 55-2011-MPMRC de 13 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 93)**, Ángel García Ramírez, representante del consorcio proyectista, mediante carta n.° 023-2011-ING-GARCIA de 26 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 94)** dirigido al citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)** para su revisión y conformidad.

Al respecto, mediante informe n.° 031-2011-SGIESL-GIDUR-MPMRC de 30 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 96)**, John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, comunicó a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: *"(...) el expediente ha sido revisado en todos sus anexos, encontrándose conforme técnicamente, y procediendo su trámite correspondiente de cancelación"*, con un presupuesto de obra de S/1 409 373,86 incluido el Impuesto General a las Ventas, al que sumado el costo del expediente técnico por S/30 101,69 resulta un monto total de inversión de S/1 439 475,55, conforme al detalle siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO -

CUADRO N° 22
COSTO DEL PIP A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO
FASE DE INVERSIÓN

Ítem	Descripción	Parcial S/
01.01	Obras provisionales	115 893,85
01.02	Obras preliminares	10 756,11
01.03	Movimiento de tierras	307 371,94
01.04	Obras de arte y drenaje	85 571,79
01.05	Pavimento	272 899,67
01.06	Construcción de sumideros	5 704,44
01.07	Varios	1 971,54
01.08	Áreas verdes	15 208,25
01.09	Señalización de vías en pavimento adoquinado	9 298,40
01.10	Construcción de vereda peatonal	44 052,15
01.11	Escalinata de puerto principal	56 564,40
01.12	Sistema de alcantarillado	34 470,71
01.13	Construcción de buzones	7 681,08
01.14	Construcción de caja de registro	26 683,80
01.15	Construcción de piletas de agua	10 459,49
01.16	Planta de tratamiento	10 582,35
Costo directo	**CD**	**1 015 169,97**
Gastos generales	GG = CD * 7,654%	77 697,66
Utilidad	UT = CD * 10,00%	101 517,00
Sub total	**ST = CD + GG + UT**	**1 194 384,63**
IGV (18,00%)	IGV = ST * 18,00%	214 989,23
Presupuesto total	**PT = ST + IGV**	**1 409 373,86**
Expediente técnico	ET = PT * 2,14%	30 101,69
Presupuesto total	**PT = ST + IGV**	**1 439 475,55**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, del **cuadro n.° 21** Costos del PIP a nivel de perfil (fase de preinversión) y **cuadro n.° 22** Costos del PIP a nivel de expediente técnico detallado (fase de inversión), se advierte el incremento del monto de inversión, así como, la incorporación de dos componentes: escalinata y planta de tratamiento, los cuales no fueron considerados en el PIP declarado viable, situación que de por sí conllevaba a la verificación de su viabilidad, que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones efectuadas como requisito previo a su ejecución.

No obstante, con oficio n.° 501-2011-GIDUR-MPMRC de 5 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 97)**, José Miguel Sevilla Ynga[79], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió a Carlos Alberto Pérez Rojas[80], subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, el formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable" **(Apéndice n.° 98)**, para su registro

79 Cabe precisar que José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se constituía como responsable de la Unidad Ejecutora - UE, conforme se desprende del formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor **(Apéndice n.° 90)** con código SNIP 176036, por lo que elaboró el formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable" **(Apéndice n.° 98)** y gestionó su registro ante la Subgerencia de Planeamiento, Programación e Inversiones, que hacía las veces de Oficina de Programación e Inversiones - OPI, al no estar esta última considerada en la estructura orgánica de la Entidad, ver **gráfico n.° 1 – Organigrama (Página n.° 4)**.

80 Cabe precisar que Carlos Alberto Pérez Rojas, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, se constituía como jefe de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI, conforme se desprende formato SNIP - 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión" **(Apéndice n.° 99)** por lo que registró el formato SNIP 15 y 16 del expediente técnico de la obra.

en el banco de proyectos del SNIP, el cual fue realizado[81] el mismo día; de igual forma, se realizó el registro del formato SNIP - 16 "Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión - OPI/DGPM" **(Apéndice n.° 99)**.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 33-2011-GIDUR-MPMRC de 7 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 101)**, el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, con un valor referencial de S/1 409 373,86 incluido Impuesto General a las Ventas, con precios a agosto 2011 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Cabe precisar que la conformidad y aprobación del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, así como su registro en los formatos SNIP 15 y 16, se efectuó sin tener en cuenta la necesidad de verificar la viabilidad, dada la variación de su monto de inversión y la incorporación de dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que carecían de análisis de riesgo, estudios básicos y memoria de cálculo que sustenten su diseño[82].

De otra parte, el citado expediente técnico consideró la ejecución de la partida "01.01.05 Desagüe auxiliar" orientada a remplazar temporalmente el sistema de alcantarillado sanitario, que resultó siendo no necesaria, dado que en la zona de ejecución de obra no existía estructuras de agua y desagüe, considerándose una zona de trabajo limpio, entiéndase, inexistencia del sistema de alcantarillado sanitario.

De la misma manera, el expediente técnico consideró ejecutar los trabajos de corte y excavaciones, rellenos y eliminación de material excedente contenidos en la partida "01.03 Movimiento de tierras", con metrados en exceso, dado que para dichos trabajos se consideraron volúmenes superiores a los que se obtienen de la información consignada en el estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de pavimentación y en los planos del expediente técnico de la obra; así también, consideró la ejecución de las partidas "01.06 Construcción de sumideros" y "01.07.02 Tachos de basura", sin definir el lugar para ser ejecutadas, no obstante estar consideradas en el presupuesto de obra, conforme se detalla a continuación:

a.1. Del componente planta de tratamiento

De la revisión al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, se advirtió que en el presupuesto se incorporó la partida "16 Planta de tratamiento", no prevista en el PIP declarado viable **(Apéndice n.° 90)**, planta de tratamiento que para su cimentación optó por cimentación tipo superficial, cuyo objetivo era transferir el peso de su estructura al suelo de fundación mediante el uso de su losa inferior construida con mortero armado, siendo que se ubicaría en un terreno adyacente a un talud que formaba parte de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

81 Mediante oficio n.° 034-2011-OPI-GPP-MPMRC de 8 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 100)** Carlos Alberto Pérez Rojas, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, comunicó a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el registro del formato SNIP 15.

82 Para el caso de la planta de tratamiento, conforme lo establece los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 referido a la orientación básica para el diseño, normas para los estudios de factibilidad, normas para los estudios de ingeniería básica y disposiciones específicas para diseños definitivos, respectivamente, de la Norma OS.090 Planta de tratamiento de aguas residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006; para el caso de la escalinata, Norma G.010 Consideraciones básicas, Norma E.050 Suelos y cimentaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

ribera al borde del caño[83] natural "Caballo Cocha", con un presupuesto de S/12 450,56 no incluye Impuesto General a las Ventas, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 23
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA "16 PLANTA DE TRATAMIENTO"

Ítem	Descripción	Parcial S/
16	Planta de tratamiento	10 582,35
Costo directo	**CD**	**10 582,35**
Gastos generales	GG = CD*7,654%	809,97
Utilidad	UT = CD*10,00%	1 058,24
Subtotal	**ST = CD + GG + UT**	**12 450,56**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, se advierte en el citado expediente técnico la existencia del plano de Planta general - Lámina n.° 2 **(Apéndice n.° 95)**, donde se muestra la planta topográfica, planta hidráulica y planta arquitectónica vial; siendo que en la planta topográfica se observa que, en el cruce de la calle Iquitos con el malecón Sánchez Cerro, a partir de la progresiva 0+255 del trazo de la vía a pavimentar, existe un talud[84] con una diferencia de nivel que baja desde la cota 99,00 hasta la cota 93,00 hacia el caño natural "Caballo Cocha", con una diferencia de altura de 6,00 m.

Igualmente, en la planta hidráulica se observa que en la progresiva 0+255 se proyectó construir la planta de tratamiento de aguas residuales adyacente al mencionado talud; por ende, correspondía[85] efectuar el estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación para dicha planta de tratamiento. Asimismo, correspondía efectuarse el análisis de riesgo - AdR[86], dada la ubicación adyacente a un talud expuesto a inundaciones periódicas.

No obstante, se evidenció que el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)** solo presentó un estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de pavimentación, el cual muestra para la zona en cuestión, el análisis en un punto de investigación definido como calicata C-6 km 0+250 lado derecho, donde se determinó el límite líquido, límite plástico, índice de plasticidad y estratigrafía que calificaba al suelo como una arena limosa (SM), pese a que además de dicha información se necesitaba determinar la capacidad portante del suelo de fundación, así como la colapsabilidad del mismo, información que se obtiene con el estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación.

83 Caño. *"En las marismas, brazo de agua poco profundo". "Canal angosto, aunque navegable, de un puerto o bahía". "Curso de agua de caudal irregular y lento, sin ribera arenosa, por el que desaguan los ríos y lagunas de las regiones bajas".* Fuente: Diccionario de la lengua española, Edición del tricentenario, actualización 2018.

84 Talud: Es cualquier superficie inclinada con respecto a la horizontal adoptando esa posición de forma temporal o permanente y con estructura de suelo o de roca. https://ingenieriareal.com/talud-clasificacion-diseno/. Inclinación de la superficie de los cortes [Excavación] o terraplenes [Rellenos].

85 Según el numeral 3.1 del artículo 3° de la Norma E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que regula la obligatoriedad de los estudios para suelos y cimentaciones, señala que es obligatorio efectuar el estudio de mecánica de suelos (EMS) en los siguientes casos: *"f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación"* y *"g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad".*

86 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, en su glosario de términos, define que el Análisis de Riesgo - AdR es un procedimiento técnico, que permite identificar y caracterizar los peligros, analizar las vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos, para lograr un desarrollo sostenido mediante una adecuada toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. El Análisis de Riesgo facilita la determinación del nivel del riesgo y la toma de decisiones. Asimismo, establece que la Estimación del Riesgo - ER comprende las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. En ese sentido, donde siga "Análisis de Riesgo", entiéndase "Estimación del Riesgo". Fuente: https://dimse.cenepred.gob.pe/simse/cenepred/docs/glosario-terminos-grd-cenepred.pdf.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta el citado expediente técnico **(Apéndice n.° 95)**, se constató la inexistencia física de documentos que contengan cálculos que sustenten el diseño de la cimentación y de la estructura propuesta de dicha planta de tratamiento.

Es así, que en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)** se consideró ejecutar el componente de planta de tratamiento sin contar con el análisis de riesgo - AdR que correspondía, a fin de garantizar su vida útil, determinando así el criterio de sostenibilidad exigido por la normativa de inversión pública, dado que, con ello, se permite evaluar la probabilidad de que la unidad social o sus medios de vida útil sufran daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros.

Por tanto, la construcción de la planta de tratamiento proyectada en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, no contó con los estudios básicos y memoria de cálculo que permitan conocer las características del área donde estaría construida, opciones en cuanto a su estructura y cimentación, así como la evaluación de probables daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros, la identificación de medidas y reducción de riesgos.

a.2. Del componente escalinata

Así también, de la revisión al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, se advirtió que en el presupuesto se incorporó la partida "11 Escalinata a puerto principal", no prevista en el PIP declarado viable **(Apéndice n.° 90)**, escalinata que para su cimentación optó por cimentación de tipo profunda, cuyo objetivo era transferir el peso de su estructura al suelo de fundación mediante el uso de pilotes metálicos tipo tubing de Ø 4", dado que la escalinata se ubicaría sobre un talud que formaba parte de la ribera al borde del caño natural "Caballo Cocha", siendo su presupuesto de S/66 550,28 no incluye Impuesto General a las Ventas, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 24
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA "01.11 ESCALINATA"

Ítem	Descripción	Parcial S/
01.11	Escalinata de puerto principal	56 564,40
Costo directo	**CD**	**56 564,40**
Gastos generales	GG = CD*7,654%	4 329,44
Utilidad	UT = CD*10,00%	5 656,44
Subtotal	**ST = CD + GG + UT**	**66 550,28**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Asimismo, se advierte en el citado expediente técnico la existencia del plano Planta general - Lámina n.° 2 **(Apéndice n.° 95)**, donde se muestra la planta topográfica, planta hidráulica, y planta arquitectónica vial; siendo que en la planta topográfica se observa que, en el cruce de la calle Iquitos con el malecón Sánchez Cerro, a partir de la progresiva 0+255 existe un talud en la ribera del caño natural "Caballo Cocha", con una diferencia de altura de 6,00 m; es en este terreno donde se proyectó la construcción de la escalinata de mortero armado, con 5,00 m de ancho y 16,00 m de longitud, dividido en cuatro tramos, la misma que descansaría sobre el citado talud, el cual formaba parte de la ribera al borde del citado caño natural tributario al Río Amazonas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Por ende, para dicha escalinata, correspondía efectuar el estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación, dado que para la cimentación se optó por el de tipo profunda con el uso de pilotes metálicos tipo tubing de Ø 4", conforme lo establece la normativa que regula los suelos y cimentaciones. Asimismo, correspondía efectuarse el análisis de riesgo - AdR, dada la ubicación proyectada sobre un talud expuesto a inundaciones periódicas.

No obstante, se evidenció que el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)** no contó con el estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación, memoria de cálculo de cimentación y estructura, que permita conocer las características del suelo y definir el diseño adecuado de la cimentación, a fin de garantizar la permanencia y la estabilidad de la estructura de la escalinata.

Así también, se evidenció la existencia física del estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de pavimentación **(Apéndice n.° 95)**, que para el área de terreno adyacente al talud donde se construiría la escalinata, muestra en su numeral 4.1.1 un punto de investigación definido como calicata C-6 con una profundidad de 0,30 a 1,50 m, describiendo el material como arena limosa, clasificación SM, siendo que dicha calicata se ubica en la progresiva 0+250 lado derecho; además, en el numeral 5.2 caracteriza al material como arena limosa, color anaranjado oscuro de baja plasticidad y mediana compacidad, sin que reúna la información necesaria para el diseño de la cimentación de tipo profunda (uso de pilotes).

Es así, que en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)** se consideró ejecutar la escalinata sin contar con el análisis de riesgo - AdR que correspondía, a fin de garantizar su vida útil, determinando así el cumplimiento del criterio de sostenibilidad exigido por la normativa de inversión pública, dado que, con ello, se permite evaluar la probabilidad de que la unidad social o sus medios de vida útil sufran daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros.

Por tanto, la construcción de una escalinata proyectada en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, no contó con los estudios básicos y memoria de cálculo que permitan conocer las características del área donde estaría construida, opciones en cuanto a su estructura y cimentación, así como la evaluación de probables daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros, la identificación de medidas y reducción de riesgos.

a.3. De la partida 01.01.05 Desagüe auxiliar, no necesaria para ejecutar la obra

De la revisión al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, se advirtió que se consideró la ejecución de la partida "01.01.05 Desagüe auxiliar", con la finalidad de captar aguas residuales provenientes de las conexiones domiciliarias y disponer de ellas fuera del terreno donde se ejecutaría la obra, orientada además, a remplazar temporalmente el sistema de alcantarillado sanitario; consignando en su presupuesto un monto de S/34 889,11 no incluye Impuesto General a las Ventas, conforme se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

CUADRO N° 25
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA "01.01.05 DESAGÜE AUXILIAR"

Ítem	Descripción	Parcial S/
01.01.05	Desagüe auxiliar	29 653,99
Costo directo	**CD**	**29 653,99**
Gastos generales	GG = CD*7,654%	2 269,72
Utilidad	UT = CD*10,00%	2 965,40
Subtotal	**ST = CD + GG + UT**	**34 889,11**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Sobre el particular, la hoja de metrado del citado expediente técnico **(Apéndice n.° 95)**, muestra que la partida "01.01.05 Desagüe auxiliar" comprende la ejecución de tres partidas, cada una de ellas con su descripción, unidad de medida y cantidad de trabajo a ejecutar (metrado), conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 26
HOJA DE METRADO DE LA PARTIDA "01.01.05 DESAGÜE AUXILIAR"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado
01.01.05	**Desagüe auxiliar**		
01.01.05.01	Excavación manual de zanjas para desagüe provisional	m³	408,45
01.01.05.02	Suministro e instalación, accesorios conexión a sumidero PVC SAL Ø 6"	m	510,56
01.01.05.03	Relleno con material propio seleccionado	m³	347,18

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se observa que la partida "01.01.05.02 Suministro e instalación, accesorios conexión a sumidero PVC SAL Ø 6"" fue consignada con una cantidad de trabajo a ejecutar (metrado) de 510,56 m (metros); no obstante, su denominación, unidad de medida y metrado fueron remplazados por el de "00001.01.05.02 Reubicación de jardinería" y 510,56 m² (metros cuadrados), respectivamente, conforme se muestra en el presupuesto del citado expediente técnico **(Apéndice n.° 95)**; trabajo de jardinería que no se relaciona con el objetivo de la partida "01.01.05 Desagüe auxiliar", y, además, consignó un metrado de 510,56 m² sin sustento técnico, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
METRADO CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PARTIDA "01.01.05 DESAGÜE AUXILIAR"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado
01.01.05	**Desagüe auxiliar**		
01.01.05.01	Excavación manual de zanjas para desagüe auxiliar	m³	408,45
01.01.05.02	Reubicación de jardinería	m²	510,56
01.01.05.03	Relleno con material propio seleccionado	m³	347,18

Fuente : Expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 95).**
Elaborado por : Comisión auditora.

Además, en la hoja de metrado del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)** se consignó que la partida "01.01.05.0 Desagüe auxiliar" se ejecutaría a ambos lados y a todo lo largo de los 255,28 m de longitud de la vía a pavimentar, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

CUADRO N° 28
HOJA DE METRADO DE LA PARTIDA "01.01.05 DESAGÜE AUXILIAR"

Partidas	Und.	Cantidad (a)	Largo (b)	Ancho (c)	Alto (d)	Total (e=a*b*c*d)
01.01.05.0 Desagüe auxiliar						
01.01.05.01 Excavación de zanjas para desagüe provisional	m³					
Progresiva 0+0.000 - 0+255.28.00		2	255,28	0,80	1,00	408,45
01.01.05.02 Suministro e instalación, accesorios conexión a sumidero PVC SAL Ø 6"	m					
Progresiva 0+0.000 - 0+255.28.00		2	255,28			510,56
01.01.05.03 Relleno con material propio seleccionado	m³					
Progresiva 0+0.000 - 0+255.28.00		2	255,28	0,80	0,85	347,18

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Es decir, el desagüe auxiliar captaría las aguas residuales provenientes de las conexiones domiciliarias ubicadas a ambos lados de la vía a pavimentar, remplazando temporalmente al sistema de alcantarillado sanitario; sin embargo, el informe técnico estudio de suelos (EMS) con fines de pavimentación del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, elaborado en setiembre de 2011, en su numeral 2.3 relacionado a la obra a pavimentar, señala lo siguiente:

> *"2.3. DE LA OBRA A PAVIMENTAR.*
> *(...)*
> *b) Usos Anteriores Del Terreno*
> *Actualmente en las áreas en estudio no existe ningún tipo de estructuras de agua y desagüe por lo que se considera como una zona de trabajo limpio".*

Como se observa, en el terreno donde se ejecutaría la obra no existía ningún tipo de estructuras de desagüe, considerándose como una zona de trabajo limpio, es decir, no existía la necesidad de ejecutar la partida "01.01.05 Desagüe auxiliar", para captar aguas residuales domiciliarias ni remplazar temporalmente el sistema de alcantarillado sanitario; por ende, dicha partida no era necesaria para ejecutar la obra, y el haber sido considerada en el presupuesto del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)** incremento injustificadamente su costo.

a.4. De la partida "01.03 Movimiento de tierras"

De la revisión realizada al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, se advirtió que en el presupuesto se consideró la ejecución de la partida "03 Movimiento de tierras", la misma que comprende las partidas: "03.01 Cortes y excavaciones", "03.02 Nivelaciones", "03.03 Rellenos" y "03.04 Eliminación de material excedente", el presupuesto del citado expediente técnico consignó para ejecutar dicha partida un monto de S/361 156,31 no incluye Impuesto General a las Ventas, conforme se describe a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

CUADRO N° 29
PRESUPUESTO DE LA PARTIDA "03 MOVIMIENTO DE TIERRAS"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/.	Parcial S/
01.03	**Movimiento de tierras**				**307 371,94**
01.03.01	**Cortes y excavaciones**				**142 806,28**
01.03.01.01	Corte de terreno manual a nivel de subrasante	m³	1 757,33	35,91	63 105,72
01.03.01.02	Excavación debajo de subrasante con tractor oruga	m³	850,23	93,74	79 700,56
01.03.02	**Nivelaciones**				**7 306,11**
01.03.02.01	Conformación a nivel de subrasante	m²	1 531,68	4,77	7 306,11
01.03.03	**Rellenos**				**101 577,57**
01.03.03.01	Relleno en excavación con material de préstamo A-2-4	m3	1 425,25	71,27	101 577,57
01.03.04	**Eliminación de material**				**55 681,98**
01.03.04.01	Eliminación de material excedente	m3	2 035,16	27,36	55 681,98
Costo directo	**CD**				**307 371,94**
Gastos generales	GG = CD*7,654%				23 526,25
Utilidad	UT = CD*10,00%				30 737,19
Subtotal	**ST = CD + GG + UT**				**361 156,31**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

La comisión auditora, a fin de corroborar los metrados de las partidas 01.03.01.01, 01.03.01.02, 01.03.03.01 y 01.03.04.01 consignado en el presupuesto del citado expediente técnico **(Apéndice n.° 95)**, cuantificó la cantidad de trabajo a ejecutar (metrado) por cada una de ellas, sobre la base de información contenida en el propio expediente técnico, como el estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de pavimentación; plano de "Secciones - Lámina 04", que muestra las secciones transversales del pavimento propuesto, graficando la sección típica del mismo, incluido cunetas y sardineles laterales; y el de "Detalles estructurales - Lámina 07", que muestra la sección típica del pavimento y el detalle de pavimento rígido.

Sobre el particular, en plano de detalles estructurales, se aprecia la profundidad de corte o excavación, la cual está condicionada por los espesores de las capas que conforman dicho pavimento: 20 cm de losa de rodadura, 10 cm de base de mortero, 15 cm de anticontaminante y 20 cm de base, con un espesor de e=65 cm, es decir 0,65 m de profundidad.

El procedimiento de cálculo se muestra en informe técnico n.° 03-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, emitido por el especialista técnico de la comisión auditora; como resultado se obtuvieron metrados con valores menores a los considerados en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 95)**, cuyo detalle de muestra a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

CUADRO N° 30
METRADO EN EXCESO DE LA PARTIDA "01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado expediente técnico (a)	Metrado comisión auditora (b)	Metrado en exceso (c) = (a) - (b)
01.03	**Movimiento de tierras**				
01.03.01	**Corte y excavaciones**				
01.03.01.01	Corte de terreno manual a nivel de sub-rasante	m³	1 757,33	1 007,98	749,35
01.03.01.02	Excavación debajo de sub-rasante con tractor de orugas	m³	850,23	261,20	589,03
01.03.03	**Rellenos**				
01.03.03.01	Relleno en excavación con material de préstamo A-2-4	m³	1 425,25	261,20	1 164,05
01.03.04	**Eliminación de material excedente**				
01.03.04.01	Eliminación de material excedente	m³	2 035,16	1 586,48	448,69

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, informe técnico n.° 03-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Como se observa del cuadro anterior, los cálculos efectuados por la comisión auditora difieren de los metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 95)**, advirtiéndose que el expediente técnico presenta metrados en exceso.

Al respecto, para obtener el presupuesto de obra se procede de la siguiente manera: i) se multiplica los metrados de cada partida por su respectivo precio unitario resultando costos parciales, ii) de la suma de todos los costos parciales se obtiene el costo directo, iii) al costo directo se le incorpora los gastos generales, utilidades e impuestos, con el cual obtenemos el presupuesto de obra; este presupuesto es considerado como el valor referencial de la obra, el cual se usa para llevar a cabo el proceso de selección para contratar su ejecución.

En ese sentido, si los metrados y/o precios unitarios presentan errores durante la formulación del expediente técnico de obra, estos errores repercuten directamente en su presupuesto, afectando la precisión del cálculo sea por defecto o por exceso; por ende, afecta directamente sobre el valor referencial de la obra con el cual se lleva a cabo el proceso de selección para contratar su ejecución.

Sobre el particular, el artículo 13° referido a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, señala: *"(...) Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad (...) En el caso de obras, además, se deberá contar con (...) el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (...)".*

De la misma manera, el artículo 11° referido a las características técnicas de lo que se va a contratar, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009, señala: *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

De lo expuesto se concluye que las partidas mostradas en el cuadro n.° 30, presentan metrados en exceso, al haberse determinado la existencia de errores en el cálculo durante la formulación del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 95)**, incrementando injustificadamente su valor referencial.

De lo expuesto, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y el subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, dieron conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra sin contar con el análisis de riesgo - AdR que correspondía, a fin de garantizar su vida útil, determinando así el criterio de sostenibilidad exigido por la normativa aplicable, dado que con ello, se permite evaluar la probabilidad de que la unidad social o sus medios de vida útil sufran daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros.

Asimismo, sin contar con los estudios básicos que permitan conocer las características del área donde estaría construida, opciones en cuanto a su estructura y cimentación, así como la evaluación de probables daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros, la identificación de medidas y reducción de riesgos; además de contener la partida de desagüe auxiliar no necesaria para ejecutar la obra y la partida de movimiento de tierras con metrados en exceso que incrementaron injustificadamente el costo de la obra.

b) El comité especial otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con acreditar los requerimientos técnicos mínimos, beneficiándolo con dicho otorgamiento

Con Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC de 8 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 102)**, Julio Cesar Kahn Noriega, alcalde, designó al "comité especial permanente para adjudicaciones de menor cuantía y directas selectivas de los procesos de selección para obras, consultoría de obras y servicios de consultoría correspondiente al período 2011", en adelante el "comité especial", conformado por los siguientes miembros:

CUADRO N° 31
MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL

Titulares		Suplentes	
Nombres y apellidos	**Cargo**	**Nombres y apellidos**	**Cargo**
José Miguel Sevilla Ynga	Presidente	Eleazar Octavio Bobadilla Alegría	Primer Suplente
John Edward Incio Nomberto	Primer miembro	Juan Adolfo Correa Gutiérrez	Segundo Suplente
José Luis Aguilar Vásquez	Segundo miembro	José Luis Carpio Arteaga	Tercer Suplente

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC **(Apéndice n.° 102)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Con la suscripción del acta de instalación del comité especial permanente de 6 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 103)**, el comité especial a cargo de la adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC, para contratar la ejecución de la obra, quedó instalado.

Con oficio n.° 030-2011-CE-MPMRC de 7 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 104)**, José Miguel Sevilla Ynga, presidente del comité especial, solicitó a Carlos Eduardo Chávez Ruíz, gerente Municipal, la aprobación de la bases administrativas de la adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC[87] **(Apéndice n.° 105)**, quien comunicó mediante los memorándum n.os 473 y 474-2011-GM-MPMRC-CC ambos de 7 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 106)**, la aprobación del citado expediente y de las bases administrativas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

87 Documento obtenido del portal institucional del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE (http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml). De conformidad con el artículo 5° de la Ley n.° 29091, la información contenida en el portal del Estado y en los portales institucionales tiene carácter y valor oficial.

La convocatoria del proceso de selección fue publicada el 7 de noviembre de 2011 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - "SEACE" **(Apéndice n.° 107)**, registrándose dos participantes[88], conforme se desprende del listado de participantes del proceso de selección adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC **(Apéndice n.° 108)**, el 14 de noviembre de 2011 registraron el acta de absolución de consultas u observaciones a las bases del proceso de selección adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC **(Apéndice n.° 109)** formuladas por el participante Proyectos y Construcciones Oriental EIRL; luego, el 18 de noviembre de 2011, publicaron las que acoge parcialmente algunas observaciones, quedando las bases administrativas integradas de la adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC **(Apéndice n.° 110)**, en adelante "bases integradas", como regla definitiva que gobierna a partir de la presentación de propuestas[89].

Luego, conforme lo señala el acta de adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC de 23 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 111)** *"(...) se reunieron los miembros del comité especial permanente (...) para conducir el Proceso de Adjudicación Directa Pública n.° 002-2011-CE-MPMRC*"; además, señala que el postor D&J Corporación Constructora EIRL, entregó su propuesta técnica foliado desde el 001 al 205. Asimismo, de la evaluación a la propuesta técnica y económica, el comité especial indicó que revisaron y evaluaron a la documentación, señalando que cumple con los requerimientos técnicos mínimos para el presente proceso; otorgando la buena pro al citado postor.

A fin de corroborar que los documentos que sustentaba propuesta técnica presentada por el postor D&J Corporación Constructora E.I.R.L. **(Apéndice n.° 112)**, cumplan con los requerimientos técnicos mínimos, dispuestos en el capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 110)** del citado proceso; la comisión auditora realizó la revisión de los documentos que sustentaba la citada propuesta, evidenciándose que la misma no cumple algunos de los requerimientos mínimos solicitados; detalle que se muestra a continuación:

CUADRO N° 32
ASPECTOS QUE NO CUMPLEN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL CAPÍTULO III, DE LAS GENERALIDADES, DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS

Personal propuesto y sus requerimientos técnicos mínimos	Folios	Condición	Observación
3.7 Perfil profesional del gerente de obra propuesto por el Contratista:			
Gerente de obra propuesto: **Christian Aldón Becerra Hernández**	10		
Requisitos mínimos			
Compromiso del Gerente de Obra en el que se comprometa a asumir el cargo de modo permanente y directo en la obra	11	No cumple	La firma no está notarialmente certificada, según lo exigido por las bases integradas.
Acreditado como Gerente Profesional de Proyectos	16	No cumple	No presenta traducción del certificado en inglés, ya que las bases exigen que debe presentarse en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado (...) La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable, todo ello según el numeral 1.8 del Capítulo I, de la

88 "Proyectos y Construcciones Oriental EIRL" el 10 de noviembre de 2011 y "D&J Corporación Constructora E.I.R.L" el 15 de noviembre de 2011.

89 Todos estos documentos fueron obtenidos del portal institucional del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE (http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml). De conformidad con el artículo 5° de la Ley n.° 29091, la información contenida en el portal del Estado y en los portales institucionales tiene carácter y valor oficial.

Personal propuesto y sus requerimientos técnicos mínimos	Folios	Condición	Observación
			Sección General de las Bases Administrativas Integradas.
3.8 Perfil profesional del ingeniero residente propuesto por el contratista:			
Residente de obra propuesto: Agustín Mays Maguiña	19		
Requisitos mínimos			
Compromiso del Residente de Obra en el que se comprometa a asumir el cargo de modo permanente y directo en la obra	20	No cumple	La firma no está notarialmente certificada, según lo exigido por las bases integradas.
Conocimiento de las Normas de Control de calidad en obras públicas.	No presentó	No cumple	No presentó documento alguno al respecto
3.9 Perfil profesional del especialista en mecánica de suelos:			
Especialista en mecánica de suelos propuesto: Jean Paúl Correa López	34		
Ingeniero Civil colegiado y habilitado	37 y 38	No cumple	No acreditó estar habilidad, no presentó documento alguno.

Fuente : Bases integradas **(Apéndice n.° 110)**, propuesta técnica - D&J Corporación Constructora E.I.R.L. **Apéndice n.° 112)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, el último párrafo del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 110)**, relacionado con los requerimientos técnicos mínimos, estableció: "*La falta de alguno de los puntos indicados en el presente anexo, acarreará la inadmisibilidad de la propuesta técnica del Postor*"; evidenciándose que la propuesta técnica del postor D&J Corporación Constructora EIRL era inadmisible, al no ajustarse a las bases integradas[90], por ende, correspondía su devolución y tenerla por no presentada.

No obstante, en el acta de adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC **(Apéndice n.° 111)**, el comité especial precisó que revisaron y evaluaron la documentación, señalando que cumple con los requerimientos técnicos mínimos, para luego proceder con la evaluación técnica.

Así también, en relación a la evaluación técnica, el literal C del Capítulo IV de las bases integradas, muestra las puntuaciones que debe otorgarse de acuerdo al "*Tiempo de experiencia en la especialidad del Gerente de Obra propuesto (en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato)*"; además, para ello el literal B, del Capítulo IV las citadas bases administrativas integradas aclara: "*El Comité Especial consigna a los pavimentos como obras que son consideradas similares.*", en tal sentido, las obras iguales o similares son obras de pavimentación; sin embargo, para el personal propuesto como gerente de obra presentaron tres certificados, ninguno de ellos mostraba ser de obras iguales o similares, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

[90] Numeral 1.9 señalaba que: "*El comité especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las bases, la Ley y el Reglamento. De no ser así, devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada (…)*"; de otra parte, el numeral 1.11.1 estableció que: "*Se verificará que la propuesta técnica contenga los documentos de presentación obligatoria y cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.*", respectivamente.

CUADRO N° 33
DOCUMENTOS DEL GERENTE DE OBRA PROPUESTO

Documentos	Obra	Folios	Periodo	Tiempo	Observación
Certificado de servicio emitido por el Consorcio H&M	Instalación del sistema de agua potable y desagüe de la comunidad de San Jorge, provincia de Loreto - Loreto	181	01/08/2009 al 05/12/2009	127 días calendarios (4 meses)	No corresponde a obra igual o similar al requerido; por lo tanto, no correspondía otorgar puntuación alguna.
Certificado de trabajo emitido por H&M Ingenieros Consultores y Constructores S.A.C.	Mejoramiento de las condiciones para la prestación del servicio educativo en el IEPM n.° 60200- anexo caserío Nuevo Escavino, distrito de Punchana - Maynas - Loreto	182	12/12//2009 al 17/04/2009	No se puede determinar	No corresponde a obra igual o similar al requerido; por lo tanto, no correspondía otorgar puntuación alguna.
Certificado de trabajo emitido por H&M Ingenieros Consultores y Constructores S.A.C.	Mejoramiento del sistema de agua potable de San Antonio de El Estrecho, distrito del Putumayo, provincia de Maynas - Loreto	183	19/06/2010 al 27/07/2011	404 días calendarios (13,46 mese)	No corresponde a obra igual o similar al requerido; por lo tanto, no correspondía otorgar puntuación alguna.

Fuente : Propuesta técnica presentada por el postor D&J Corporación Constructora E.I.R.L. **(Apéndice n.° 112)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

De lo mostrado en el cuadro precedente, se advierte que, además de la inadmisibilidad de la propuesta no correspondía otorgar puntuación con respecto al gerente de obra propuesto; sin embargo, el comité especial otorgó sin que corresponda 10 puntos, al considerar que su experiencia como gente de obra en obras iguales o similares se encontraba entre 1,5 años a 1,8 años, otorgándose así una puntuación total de 90 puntos; otorgándole finalmente al citado postor con una buena pro que no le correspondía.

Posteriormente, mediante oficio n.° 037-2011-CE-MPMRC de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 113)** John Edward Incio Nomberto, quien suscribió por José Miguel Sevilla Ynga (presidente del comité especial), comunicó a Julio Khan Noriega, alcalde, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC a la empresa D&J Corporación Constructora EIRL, y finalmente suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 72-2011-MPMRC de 7 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 114)**, firmando por la entidad, José Luis Aguilar Vásquez, subgerente de Abastecimiento y Servicios (segundo miembro del comité especial).

c) Ejecución y liquidación contractual

Como resultado de la adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC, la Entidad suscribió con la empresa D&J Corporación Constructora EIRL, en adelante "contratista", el contrato de ejecución de obra n.° 72-2011-MPMRC de 7 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 114)**, por un monto de S/1 313 800,00 no incluye Impuesto General a las Ventas, bajo el sistema de contratación a suma alzada[91], con un plazo de ejecución de 120 días calendario; tal es así que según el asiento n.° 001 de 13 de diciembre de 2011 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 115)**, se registró el inicio del plazo de ejecución contractual de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

91 Al contratarse la ejecución de la obra bajo el sistema a suma alzada, se valorizaron y pagaron la totalidad de los metrados de las partidas contratadas, entre ellas: 01.01.05 Desagüe auxiliar, 01.03 Movimiento de tierras, 01.06 Construcción de sumideros y 01.07.02 Tachos de basura, 01.11 Escalinata a puerto principal, y 01.16 Planta de tratamiento.

Posterior a ello, mediante memorando n.° 044-2011-GIDUR-MPMRC de 9 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 116)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Desarrollo Urbano Rural, designó como inspector de obra a John Edward Incio Nomberto, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación (quien también participó como miembro del comité especial).

c.1. Ejecución de la obra

Es así que, antes y durante la ejecución contractual de la obra el contratista solicitó adelanto directo y adelanto de materiales **(Apéndice n.° 117)**, y presentó seis valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 118)**, siendo cancelado por la Entidad en S/1 283 717,95, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 34
IMPORTE PAGADO AL CONTRATISTA

N°	Descripción / Documento de trámite		Comprobante de pago			
			N°	Fecha	N° de cheque	Monto S/
1	Adelanto directo	Documento s/n 13/12/2011	2430	16/12/2011	64856747	130 000,00
2	Adelanto directo	Documento s/n 13/12/2011	2431	16/12/2011	64856748	130 000,00
3	Adelanto de materiales	Carta n.° 001-2012 D&J/MPMMRC 14/01/2012	0071	01/02/2012	64856946	450 000,00
4	Valorización n.° 1 Enero 2012	Carta n.° 015-2012 D&J Constructora 16/03/2012	0580	03/04/2012	64857388	67 699,64
5	Valorización n.° 2 Febrero 2012	Carta n.° 016-2012 D&J Constructora 16/03/2012	0601	04/04/2012	64857402	96 999,72
6	Valorización n.° 3 Marzo 2012	Carta n.° 20-2012- D & J-CMM 03/04/2012	0832	03/05/2012	64857571	61 622,13
7	Valorización n.° 4 Junio 2012	Carta n.° 28-2012- D & J-CMM 18/06/2012	01281	21/06/2012	64857977	79 342,55
8	Valorización n.° 5 Julio 2012	Carta n.° 31-2012- D & J-CMM 03/07/2012	01468	11/07/2012	64858154	50 736,50
9	Valorización n.° 6 Julio 2012	Carta n.° 45-2012 D&J Constructora 24/08/2012	2034	28/08/2012	64858668	86 020,38
10	Devolución de fondo de garantía de la obra	Carta n.° 075-2012 D&J Constructora 02/10/2012	2574	23/10/2012	44734353 4	131 297,03
TOTAL						1 283 717,95

Fuente : Solicitud de adelantos al contratista **(Apéndice n.° 117)**, valorizaciones de obra n.°os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de enero, febrero, marzo, junio, julio y julio 2012 **(Apéndice n.° 118)**, solicitud de devolución de fondo de fiel cumplimiento, carta n.° 075-2012 D&J CONSTRUCTORA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 119)**, comprobantes de pago y estado de cuenta corriente del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 120)**.
Elaborado por : Comisión auditora.
Nota: El monto contractual para ejecutar la obra es de S/1 313 800,00, comparado con lo pagado por la Entidad de S/1 283 717,95 muestra una diferencia de S/30 082,05, cuyo monto corresponde a la sumatoria por concepto de reajuste de precios por aplicación de la fórmula polinómica y deducciones que no corresponden por adelanto directo y de materiales, conforme se muestra en el **cuadro n.° 35**.

Al respecto, el contratista, mediante cartas n.os 015 y 016-2012 D&J Constructora ambas de 16 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 118)**, remitió a la Entidad las valorizaciones n.os 1 y 2; asimismo, con cartas n.os 020, 028 y 031-2012- D & J-CMM, y 045-2012 D&J Constructora, de 3 de abril, 18 de junio y 3 de julio, y 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 118)**, remitió las valorizaciones n.os 3, 4, 5 y 6, respectivamente.

Seguidamente, mediante informes n.os 005 y 006-2012-INSP/JMSY-GIDUR-MPMRC ambos de 26 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 121)**, José Miguel Sevilla Ynga, como ingeniero civil, otorgó su conformidad a las valorizaciones n.os 1 y 2, y las tramitó ante la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a su cargo; asimismo,

mediante informes n.os 004, 005, 006 y 008-2012-JEIN-INSP/SGIEP-MPMRC de 23 abril, 20 de junio, 6 de julio y 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 121)**, John Edward Incio Nomberto, inspector de obra, opinó favorablemente respecto al trámite de pago de las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 5 y 6, respectivamente, y las remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, gestionando su pago.

Luego, mediante oficios n.os 143, 144, 189, 270, 287 y 368-2012-GIDUR-MPMRC de 26 de marzo, 26 de marzo, 23 de abril, 20 de junio, 6 de julio y 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 122)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó su conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, y gestionó ante la Gerencia Municipal el pago a favor del contratista, cuyo detalle de montos se muestra a continuación:

CUADRO N° 35
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA Y PAGADAS POR LA ENTIDAD

Conceptos	Valorización n.° 1	Valorización n.° 2	Valorización n.° 3	Valorización n.° 4	Valorización n.° 5	Valorización n.° 6	Valorización acumulada S/
Monto bruto	297 395,29	361 847,55	138 026,89	162 338,44	196 870,90	157 403,91	1 313 882,97
Amortización de adelanto en efectivo	-58 854,30	-71 609,35	-27 315,41	-32 126,65	-70 094,29	0,00	-260 000,00
Amortización de adelanto para materiales	-101 880,00	-123 930,00	-47 295,00	-46 749,74	-67 431,80	-62 713,06	-449 999,60
Garantía de fiel cumplimiento	-65 690,00	-65 690,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-131 380,00
Reajustes	-3 271,35	-3 618,48	-1 794,35	-5 091,12	-6 273,36	-5 783,90	-25 832,56
Deducciones de reajuste que no corresponde del adelanto directo	0,00	0,00	0,00	-1 040,15	1 282,30	1 188,29	1 430,44
Deducciones de reajuste que no corresponde del adelanto para materiales	0,00	0,00	0,00	2 011,77	-3 617,31	-4 074,86	-5 680,40
Total, neto a pagar	**67 699,64**	**96 999,72**	**61 622,13**	**79 342,55**	**50 736,44**	**86 020,38**	**442 420,85**

Fuente : Valorizaciones de obra **(Apéndice n.° 118)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

c.2. Recepción de la obra

Mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 021-2012-MPMRC de 20 de julio de 2012[92] se designó al comité de recepción de obra, conformado por José Miguel Sevilla Ynga y John Edward Incio Nomberto, en calidad presidente y miembro del comité de recepción de obra, quienes con acta de recepción de obra de 13 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 123)**, recibieron la obra, indicando lo siguiente: "*El comité de Recepción junto con el Residente de Obra, procedió a la revisión de la Obra considerándolo conforme a los planos y especificaciones técnicas del contrato, verificándose que* ***NO EXISTE OBSERVACIONES****, salvo vicios ocultos*".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

92 Al respecto, la Entidad mediante oficio n.° 033-2019-GIDUR-MPMRC de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 124)** José Mercedes Rojas Panta, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remitió a la comisión auditora en copia simple la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 021-2012-GIDUR-MPMRC de 22 de agosto de 2012, y señaló: *"(...) no existiendo otra resolución signada con el mismo número, en esta Gerencia."*; además adjuntó en copia simple el oficio n.° 024-2019-SGIEOYMP-GIDUR-MPMRC de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 124)**, en el cual, Armando Pérez Delgado, subgerente de Infraestructura y Estudios, Obras y Maquinaria Pesada, señaló que la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 021-2012-MPMRC, no corresponde a la designación del comité de recepción de obra

c.3. Liquidación de la obra

Luego, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 024-2012-GIDUR-MPMRC de 24 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 125)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, aprobó la liquidación final de la obra, con una inversión total de S/1 287 967,44, estimando un saldo a cargo del contratista de S/82,97; monto que se le fue descontado del fondo de garantía de fiel cumplimiento de la obra, por ende, la devolución de dicho fondo ascendió a S/131 297,03 (resultado de la resta entre S/131 380,00 y S/82,97), realizada a través del comprobante de pago n.° 2574 de 23 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 126)**.

Con la devolución del fondo de garantía la Entidad pagó al contratista el monto de S/1 283 717,95 correspondiente a la ejecución de la obra, cuyos pagos se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 36
PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LORETO SRL

Comprobante de Pago						
N°	Fecha	Concepto	Banco de la Nación N° de cuenta corriente	N° de cheque	Fecha de cobro	Importe S/.
2430	16/12/2011	Adelanto directo	0521-029331	64856747	20/12/2011	130 000,00
2431	16/12/2011	Adelanto directo	0521-029331	64856748	20/12/2011	130 000,00
0071	01/02/2012	Adelanto para materiales	0521-029331	64856946	06/02/2012	450 000,00
0580	03/04/2012	Valorización n.° 1	0521-029331	64857388	07/04/2012	67 699,64
0601	04/04/2012	Valorización n.° 2	0521-029331	64857402	10/04/2012	96 999,72
0832	03/05/2012	Valorización n.° 3	0521-029331	64857571	07/05/2012	61 622,13
01281	21/06/2012	Valorización n.° 4	0521-029331	64857977	23/06/2012	79 342,55
01468	11/07/2012	Valorización n.° 5	0521-029331	64858154	13/07/2012	50 736,50
2034	28/08/2012	Valorización n.° 6	0521-029331	64858668	31/08/2012	86 020,38
2574	23/10/2012	Devolución de fondo de garantía de la obra	0521-038438	447343534		131 297,03
Total						1 283 717,95

Fuente : Comprobantes de pago y estado de cuenta corriente del Banco de la Nación **(Apéndice n.° 120)**.
Elaboración por : Comisión auditora.

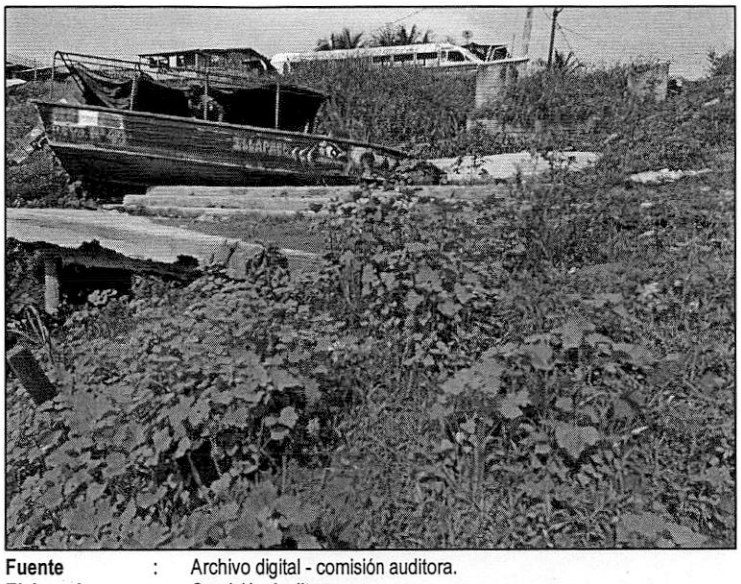
d) Determinación del perjuicio económico por S/378 931,16

Sobre el particular, se precisa que para el cálculo del perjuicio económico se aplicará al presupuesto (costo directo + gastos generales + utilidades) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, de cada una de las partidas del expediente técnico de la obra aprobado consideradas como tales, el factor de relación de 1,09998, obtenido de dividir el monto contractual para la ejecución de la obra y el valor referencial de la misma, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

d.1. Colapso de escalinata y del perjuicio económico por S/73 203,97

El 12 de setiembre de 2018, la comisión auditora conjuntamente con representantes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, realizaron la inspección física a la obra suscribiendo el acta de inspección de obra n.° 002-2018-GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 127)**, constatando el colapso de la escalinata de mortero armado de la obra, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
ESCALINATA DE ACCESO A PUERTO PRINCIPAL COLAPSADA



Fuente : Archivo digital - comisión auditora.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Se verificó que la escalinata de acceso al puerto se encuentra colapsada; además se observa que debajo de sus restos el terreno esta erosionado, con canales que discurren aguas residuales; en dichos restos se pudo verificar que las varillas de acero de refuerzo en la losa de mortero armado fueron colocadas sin recubrimiento[93], es decir, expuesto y en contacto directo con el suelo; además de no presentar las planchas metálicas en los cabezales de los pilotes empleados en la escalinata.

Aunado a lo señalado, se evidenció además que se permitió la ejecución de la partida contractual referida a la escalinata sin contar con los estudios requeridos por la normativa legal aplicable y sin contar con el análisis de riesgos que correspondía, conllevando a su colapso y pérdida, conforme se detalla a continuación:

d.1.1. De la evaluación estructural y geotécnica de escalinata

Sobre el particular, el documento denominado Evaluación estructural y geotécnica de escalinata, proyecto: "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y malecón Caballococha - distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla - Loreto"[94] **(Apéndice n.° 128)**, en adelante "Evaluación estructural y geotécnica de escalinata", da a conocer aspectos del estado situacional de la estructura de la escalinata, las que se muestran a continuación:

- El numeral 8.1 - Levantamiento de daños, señala: *"(...) que la escalinata presenta daños estructurales (...) asentamiento y desplazamiento en la parte inicial del tramo I, por falla de los pilotes; asimismo, se visualiza severo daño en el mortero de la escalinata y de las cunetas laterales (colapsadas). (...) falla de la cimentación profunda (pilotes tubing de Ø 4" de diámetro), producto del deslizamiento del talud".*

93 Según se observan en las fotos del anexo n.° 1 del acta de inspección de obra n.° 002-2018-GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 127)**.
94 Elaborado por Janio Zapata Távara, ingeniero civil con registro CIP n.° 62247, remitido a la comisión auditora mediante carta n.° 059-2018-CJZT de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 128)**.

Asimismo, señala: *"(...) se verifica la socavación en la parte inferior de la escalinata (...) se puede apreciar el asentamiento de la cimentación profunda, el colapso total de la cuneta lateral y exposición de acero de refuerzo".*

- El numeral 8.2 - Verificación de la cimentación de la escalinata, señala: *"(...) es del tipo cimentación profunda, mediante pilotes tubing de Ø 4" de diámetro y longitud no determinada. Estos pilotes se encuentran soportados sobre un suelo granular del tipo arena limosa (SM)".*

- El numeral 9.3 - Determinación de suelos colapsables, muestra los resultados del ensayo de corte directo, donde la densidad natural seca adquiere un valor de 1,38 g/cm^3 y límite líquido de 21,46%, los cuales determinan que el suelo de fundación donde se cimentó la escalinata es potencialmente colapsable.

- El numeral 10 - Análisis de resultados, muestra que el ensayo de penetración estándar (SPT) alcanzó una profundidad de 10,05 m, en cuyo estrato se mantuvo el material tipo granular (SM), determinando que el suelo de fundación corresponde a una arena limosa del tipo SM.

- El numeral 11.1.1 - Análisis de la capacidad admisible de carga para diámetro D=4", señala como resultado del análisis que el pilote P1 de Ø 4" tiene una capacidad admisible de 1,54 Tn y que para soportar la carga producida por la estructura de la escalinata se necesitaría 111 pilotes, con una longitud de 6,00 m cada uno.

- Asimismo, el numeral 11.1.2 señala que los pilotes de Ø 6" y Ø 8" de diámetro, tiene una capacidad admisible de 5,15 Tn y 8,95 Tn, y que, para la carga producida por la estructura de la escalinata, se necesitaría 33 y 19 unidades respectivamente, con una longitud de 10,00 m cada una.

d.1.2. Del estudio de estimación de riesgo

Sobre el particular, el Estudio de estimación de riesgo[95] **(Apéndice n.° 80)**, identificó la existencia de peligros de origen natural y los niveles de riesgo en el área de intervención donde se construyó la escalinata, conforme se detalla a continuación:

- El numeral 5.4 - Resumen de Estimación del Riesgo, señala: *"de acuerdo a lo expuesto considerando la estratificación del peligro identificado y calculado; y de acuerdo al análisis de vulnerabilidades se ha elaborado el cuadro siguiente:*

IDENTIFICACIÓN DEL PELIGRO	NIVEL DE PELIGRO	NIVEL DE VULNERABILIDAD	NIVEL DE RIESGO	RANGO
EROSIÓN PLUVIAL	MUY ALTO	MUL ALTA	MUL ALTO	76% al 100%

- El numeral VII - Conclusiones, señala: *"(...) La Gestión del riesgo de desastre en un PIP otorga una mayor certidumbre sobre la declaración de viabilidad, dado que se reconoce un factor de riesgo sobre el cual se está interviniendo para que sea sostenible y que la rentabilidad social esperada no sea menor o negativa. Pero, por otra parte, la ley y el reglamento del Sinagerd, al igual que la política nacional,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

95 Elaborado por Luis Felipe Chong Vásquez, remitido a la comisión auditora mediante carta n.° 01-2018-CGR/LFCHV de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 80)**, se precisa que el Estudio de estimación de riesgo fue desarrollado por encargo de la comisión auditora.

establecen que se debe gestionar el riesgo de desastre en la inversión pública; en el SNIP, los instrumentos metodológicos aprobados consideran la incorporación de este enfoque en la elaboración de los estudios de preinversión (...).

En primer término, se tiene que los terrenos que conforman al talud están constituidos por suelos cuya matriz son finos cohesivos que pierde resistencia al saturarse, y por debajo suelos areno arcillosos compactos que son susceptibles de ser erosionados. Cuando se dan las máximas crecientes, los terrenos que conforman el talud de la ribera del río están expuestos a la saturación y erosión, además de que se incrementa el nivel freático.

A este proceso le sucede el descenso del nivel de las aguas del río, que lo hace con una velocidad marcadamente mayor que el nivel freático, de modo que el terreno queda saturado, con mayor peso, con la resistencia disminuida por su consistencia y la presión intersticial, y sin el empuje hidrostático que actúa en las crecientes. Es decir, bajo condiciones críticas para que los taludes sean potencialmente inestables y eventualmente colapsen. Una vez que la inestabilidad del talud ha sido afectada, bien por la pérdida de resistencia o por el colapso de éste, los materiales disturbados son fácilmente erosionables en la siguiente crecida.

*La zona donde se ejecutó (...) en las condiciones actuales de **RIESGO MUY ALTO**, cuantificado la **VULNERABILIDAD** en **80%** ante la Erosión Pluvial (...)".*

Sobre el particular, en el literal a.2 del presente informe se señala que la escalinata se ubicó en un talud que formaba parte de la ribera al borde del caño natural "Caballo Cocha" y que dicho componente no contaba con los estudios básicos que permitan conocer las características del área donde estaría construida, opciones en cuanto a su estructura y cimentación, así como la evaluación de probables daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros, la identificación de medidas y reducción de riesgos; aspectos corroborados por la evaluación estructural y geotécnica de la escalinata **(Apéndice n.° 128)**, así como por el Estudio de estimación de riesgos **(Apéndice n.° 80)**, permitiendo la pérdida de la inversión en S/73 203,98, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 37
PERJUICIO ECONÓMICO POR COLAPSO DE ESCALINATA

Ítem	Descripción	Parcial S/
01.11	Escalinata de puerto principal	56 564,40
Costo directo	**CD**	**56 564,40**
Gastos generales	GG = CD*7,654%	4 329,43
Utilidad	UT = CD*10,00%	5 656,44
Subtotal	**ST = CD + GG + UT**	**66 550,27**
Factor de relación	(1,09998), M = ST*(1,00 - 1,09998)	6 653,70
Presupuesto total	**PT = ST + M**	**73 203,97**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, contrato de ejecución de obra n.° 72-2011-MPMRC **(Apéndice n.° 114)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

d.2. Colapso de planta de tratamiento y del perjuicio económico por S/13 695,37

De la misma manera, durante la inspección física del 12 de setiembre de 2018 la comisión auditora conjuntamente con representantes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, constataron el colapso e inoperatividad de la planta de tratamiento, aspecto que fue consignado en acta de inspección de obra

n.° 002-2018-GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 127)**, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
PLANTA DE TRATAMIENTO COLAPSADA



Fuente : Archivo digital - comisión auditora.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Sobre el particular, en el literal a.1 del presente informe se señala que la planta de tratamiento se ubicó de manera adyacente al talud donde se construyó la escalinata y que no contaba con los estudios básicos que permitan conocer las características del área donde estaría construida, opciones en cuanto a su estructura y cimentación, así como la evaluación de probables daños y pérdidas a consecuencia del impacto de peligros, la identificación de medidas y reducción de riesgos.

Al respecto, el numeral 12.3 del documento de la Evaluación estructural y geotécnica de escalinata **(Apéndice n.° 128)** señala: *"Se visualiza la socavación del área ubicada entre la escalinata y el pavimento, asimismo ésta socavación se prolonga cierta distancia por debajo del pavimento rígido"*, es en esta área, adyacente al talud, donde se ubicó la construcción de la planta de tratamiento, siendo la socavación del terreno de fundación de la planta de tratamiento (pérdida de suelos por debajo de la estructura) generada por la erosión hídrica (pluvial y fluvial) la que causó el colapso de la citada planta, permitiendo la pérdida de la inversión en S/13 695,37 conforme se muestra a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO -

CUADRO N° 38
PERJUICIO ECONÓMICO POR COLAPSO DE PLANTA DE TRATAMIENTO

Ítem	Descripción	Parcial S/
16	Planta de tratamiento	10 582,35
Costo directo	**CD**	**10 582,35**
Gastos generales	GG = CD*7,654%	809,97
Utilidad	UT = CD*10,00%	1 058,24
Subtotal	**ST = CD + GG + UT**	**12 450,56**
Factor de relación[96]	(1,09998), M = ST*(1,00 - 1,09998)	1 244,81
Presupuesto total	**PT = ST + M**	**13 695,37**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, contrato de ejecución de obra n.° 72-2011-MPMRC **(Apéndice n.° 114)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

d.3. Colapso de tramo de pavimento, cuneta y sardinel, y del perjuicio económico por S/14 883,98

Igualmente, durante la inspección física del 12 de setiembre de 2018 la comisión auditora conjuntamente con representantes de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, constataron el colapso de un tramo de 8,62[97] m pavimento rígido, y obras laterales como cunetas y sardineles, componentes del proyecto, ubicados de manera adyacente a la planta de tratamiento y escalinata, conforme se desprende del acta de inspección de obra n.° 002-2018-GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 127)**, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
TRAMO DE PAVIMENTO COLAPSADO



Fuente : Archivo digital - comisión auditora.
Elaborado por : Comisión Auditora.

96 Factor de relación: *"El cociente resultante de dividir el monto del contrato de la obra entre el monto del Valor Referencial"*. Definición extraída del numeral 26, Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

97 Al respecto, con el estudio elaborado por "Construcciones y Servicios CEBA EIRL" **(Apéndice n.° 129)** se estableció las dimensiones del pavimento existente, obteniéndose una longitud de 246,76 m de los de 255,28 metros (según expediente técnico); además se determinó la pérdida longitudinal de 8,62 metros de pavimento rígido, con ello las obras laterales como son los sardineles y cunetas.

Al respecto, el numeral 12.3 del documento de la Evaluación estructural y geotécnica de escalinata **(Apéndice n.° 128)** señala: *"Se visualiza la socavación del área ubicada entre la escalinata y el pavimento, asimismo ésta socavación se prolonga cierta distancia por debajo del pavimento rígido"*, siendo la socavación del terreno de fundación por debajo del pavimento (pérdida de suelos por debajo de la estructura) generada por la erosión hídrica la que causó el colapso del citado tramo, permitiendo la pérdida de la inversión en S/14 883,98 conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 39
PERJUICIO ECONÓMICO POR COLAPSO DE TRAMO DE PAVIMENTO, SARDINEL Y CUNETA

Ítem	Descripción	Parcial S/
01.04.01	Sardinel y cuneta	2 597,86
01.05.00	Pavimento rígido	8 902,93
Costo directo	**(CD)**	**11 500,79**
Gastos generales	(GG=7,654%CD)	880,27
Utilidad	(UT=10,00%CD)	1 150,08
Sub total	**(ST=CD+GG+UT)**	**13 531,14**
Factor de relación	(1,09998)	1 352,84
Presupuesto total	**(PT=ST+FR)**	**14 883,98**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, contrato de ejecución de obra n.° 72-2011-MPMRC **(Apéndice n.° 114)**, acta de inspección de obra n.° 002-2018-GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 127)**, estudio topográfico y Hoja de metrado elaborado por el especialista **(Apéndice n.° 129).**
Elaborado por : Comisión auditora.

d.4. Partida 01.01.05 Desagüe auxiliar, no necesaria para ejecutar la obra y del perjuicio económico por S/38 377,32

Del monto total contratado para ejecutar la obra, S/38 377,32 correspondía a la partida 01.01.05 Desagüe auxiliar y sus conexas, monto calculado incluyendo el costo directo, gastos generales, utilidades y de aplicar el factor de relación, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 40
PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDA NO NECESARIA PARA EJECUTAR OBRA - DESAGÜE AUXILIAR

Ítem	Descripción	Parcial S/
01.01.05	Desagüe auxiliar	29 653,99
Costo directo	**CD**	**29 653,99**
Gastos generales	GG = CD*7,654%	2 269,72
Utilidad	UT = CD*10,00%	2 965,40
Subtotal	**ST = CD + GG + UT**	**34 889,11**
Factor de relación	(1,09998), M = ST*(1,00 - 1,09998)	3 488,21
Presupuesto total	**PT = ST + M**	**38 377,32**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, contrato de ejecución de obra n.° 72-2011-MPMRC **(Apéndice n.° 114)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Al respecto, se precisa que, de acuerdo al estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de pavimentación contenido en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, en el terreno donde se proyectó ejecutar la obra no existía ningún tipo de estructura de desagüe por lo que se consideraba como una zona de trabajo limpio; en tal sentido, no se requería ejecutar la partida de desagüe auxiliar; sin

embargo, fue considerada en el presupuesto del citado expediente técnico, generando el incremento injustificado del costo de obra al haber incorporado una partida no necesaria.

Esta partida fue reportada ejecutada en su totalidad en las valorizaciones n.os 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 118)**, de febrero, marzo y junio de 2012, respectivamente, siendo pagadas por la Entidad, conforme se desprende de los comprobantes de pago y estado de cuenta corriente del Banco de la Nación[98] **(Apéndice n.° 120)** correspondientes a las mismas.

d.5. Metrados en exceso en la partida "01.03 Movimiento de tierras" y del perjuicio económico por S/229 537,56

El cuadro n.° 22 muestra el costo del PIP a nivel de expediente técnico detallado (fase de inversión), dicho cuadro muestra el costo de S/1 194 384,63 que corresponde al valor referencial sin considerar el Impuesto General a las Ventas, con el cual se llevó a cabo el proceso de selección para contratar la ejecución de la obra, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra por S/1 313 800,00, determinándose así el factor de relación en 1.09998 obtenido de dividir el monto contractual entre el valor referencial.

De esta manera, la Entidad contrató la ejecución de la obra sobre la base de lo establecido en su expediente técnico **(Apéndice n.° 95)**, el mismo que, para mejorar el suelo de fundación que recibiría la estructura del pavimento consideró la ejecución de la partida "01.03 Movimiento de tierras", que consistía en la ejecución de trabajos de corte y excavaciones, nivelaciones, rellenos y eliminación de material excedente; con un monto contractual de S/388 336,33, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 41
PRESUPUESTO CONTRATADO PARA PARTIDA "01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.03	**Movimiento de tierras**				
01.03.01	**Corte y excavaciones**				
01.03.01.01	Corte de terreno manual a nivel de sub-rasante	m³	1 757,33	35,91	63 105,72
01.03.01.02	Excavación debajo de sub-rasante con tractor de orugas	m³	850,23	93,74	79 700,56
01.03.03	**Rellenos**				
01.03.03.01	Relleno en excavación con material de préstamo A-2-4	m³	1 425,25	71,27	101 577,57
01.03.04	**Eliminación de material excedente**				
01.03.04.01	Eliminación de material excedente	m³	2 035,16	27,36	55 681,98
Costo directo	**CD**				**300 065,83**
Gastos generales	GG = CD*7,654%				22 967,04
Utilidad	UT = CD*10,00%				30 006,58
Sub total	**ST = CD + GG + UT**				**353 039,45**
Factor de relación	(1,09998); Monto = ST*(1,00 - 1,09998)				35 296,88
Presupuesto total	**PT = ST + M**				**388 336,33**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, informe técnico n.° 03-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

98 Cuenta corriente n.° 00-521-029331.

Conforme se ha señalado en el literal **a.4** del presente informe de auditoría, las partidas 01.03.01.01, 01.03.01.02, 01.03.03.01 y 01.03.04.01 consignadas en el presupuesto del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 95)**, presentan metrados en exceso, debido a errores en el cálculo de sus metrados durante la formulación del citado expediente técnico, incrementado injustificadamente el costo de obra, dado que afectó su valor referencial, así como el monto contractual para ejecutarla, ocasionando perjuicio económico por S/229 537,56 cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 42
PERJUICIO ECONÓMICO POR METRADOS EN EXCESO DE LA PARTIDA "01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado en exceso	Precio S/	Parcial S/
01.03	**Movimiento de tierras**				
01.03.01	**Corte y excavaciones**				
01.03.01.01	Corte de terreno manual a nivel de sub-rasante	m³	749,35	35,91	26 909,16
01.03.01.02	Excavación debajo de sub-rasante con tractor de orugas	m³	589,03	93,74	55 215,67
01.03.03	**Rellenos**				
01.03.03.01	Relleno en excavación con material de préstamo A-2-4	m³	1 164,05	71,27	82 961,84
01.03.04	**Eliminación de material excedente**				
01.03.04.01	Eliminación de material excedente	m³	2448,69	27,36	12 276,02
Costo directo (CD)					**177 362,69**
Gastos generales (GG=7,654%CD)					13 575,34
Utilidad (UT=10,00%CD)					17 736,27
Sub total (ST=CD+GG+UT)					**208 674,30**
Factor de relación (1,09998)					20 863,26
Presupuesto total (PT=ST+FR)					**229 537,56**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, informe técnico n.° 03-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Sobre el particular, se precisa que la obra fue contratada por el sistema de contratación a suma alzada[99], por lo cual el contratista valorizó la totalidad de los metrados contratados por dichas partidas, las mismas que fueron reportadas como ejecutadas en su totalidad en las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 118)**, de enero, febrero, marzo y junio de 2012, respectivamente, por un monto total de S/388 336,34, de los cuales S/229 537,56 corresponden a metrados en exceso (originados en la formulación del expediente técnico), siendo pagadas por la Entidad, conforme se desprende de los comprobantes de pago y estado de cuenta corriente del Banco de la Nación[100] **(Apéndice n.° 120)** correspondientes a las mismas.

La situación expuesta permitió que la Entidad, durante la ejecución contractual de la obra, pague al contratista un importe de S/229 537,56 que no correspondía, dado el incremento injustificado del costo de obra por metrados en exceso consignados en el expediente técnico; situación que soslayó lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado[101], en cuanto a que la Entidad cautelará la adecuada formulación del expediente técnico con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de las obras.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OFICINA REGIONAL DE CONTROL LORETO -

99 Segundo párrafo del numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 087-2012/DTN, señala: *"(...) en las obras ejecutadas a suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra (...)".*
100 Cuenta corriente n.° 00-521-029331.
101 Artículo 13° relacionado a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

e) Pago por partidas no ejecutadas: "01.06 Construcción de sumideros" y "01.07.02 Tachos de basura de FoGo", y del perjuicio económico por S/9 233,18

De la revisión realizada al expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, se advirtió que se consideró la ejecución de las partidas "01.06 Construcción de sumideros" y "01.07.02 Tachos de basura", con un presupuesto de S/8 393,95 no incluye Impuesto General a las Ventas, que al multiplicar por el factor de relación (1.09998) resulta S/9 233,18, el cual corresponde al monto contractual para ejecutar dichas partidas, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 43
PRESUPUESTO CONTRATADO - PARTIDA "SUMIDEROS" Y "TACHOS DE BASURA DE FoGo"

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.06	**Construcción de sumideros**				**5 704,44**
01.07	**Varios**				**1 430,00**
01.07.02	Tachos de basura de FoGo	m³	11,00	130,00	1 430,00
Costo directo	**CD**				**7 134,44**
Gastos generales	GG = CD*7,654%				546,07
Utilidad	UT = CD*10,00%				713,44
Sub total	**ST = CD + GG + UT**				**8 393,95**
Factor de relación	(1,09998); Monto = ST*(1,00 - 1,09998)				839,23
Presupuesto total	**PT = ST + M**				**9 233,18**

Fuente : Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, informe técnico n.° 03-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 88)**.
Elaborado por : Comisión auditora.

Así también, se advirtió que la hoja de metrado del citado expediente técnico consideró para la partida "01.06.01 Construcción de sumideros", la construcción de los sumideros n.os 01, 02, 03, 04 y zanjas 01 y 02; de la misma manera, para la partida "01.07.02 Tachos de basura FoGo", la instalación de diez (10) unidades (el metrado mostrado en el presupuesto es de once "11" unidades) , siendo que ambas partidas se condicen con sus respectivas especificaciones técnicas; por ende, su ejecución correspondía a una obligación contractual a cargo del contratista.

Sobre el particular, el plano Detalle de buzones - Lámina n.° 10 del citado expediente técnico, muestra la sección, planta gráfica de dicho sumidero, sección de zanja para la tubería de conexión y el diámetro de ésta última.

De otra parte, durante la ejecución de la obra, Juan Efraín Herrera Hernández, residente de la obra, anotó en el asiento n.° 071 de 30 de junio de 2012 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 130)** lo siguiente: *"Presentamos la valorización n.° 05 correspondiente al mes de julio 2012"*; asimismo, John Edwar Incio Nomberto, inspector de obra, anotó: *"(...) con respecto a la valorización se verifica en campo los metrados planteados por el contratista para su verificación respectiva (...)"*; como se observa, el citado inspector señaló que verificó en campo los metrados presentados por el contratista.

Seguidamente, mediante carta n.° 31-2012-D&J-CMM de 3 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 118)** dirigido al citado inspector de obra, el contratista presentó la valorización n.° 5, quien mediante informe n.° 006-2012-JEIN-INSP/SGIEP-MPMRC de 6 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 121)**, remitió dicha valorización a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, donde en el numeral 6 señaló: *"(...) se ha verificado en campo las siguientes partidas respectivas en ejecución con*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OFICINA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

sus respectivos porcentajes, mas no se está utilizando las partidas planteadas por el contratista en la valorización presentada (...)" y mostró un cuadro donde se señalaba que la partida 01.06 Construcción de sumideros fue ejecutada con un porcentaje de avance del 100%.

En consecuencia, mediante oficio n.° 287-2012-GIDUR-MPMRC de 6 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 122)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó su conformidad a la valorización n.° 5 y la remitió a Mirna Adilia Flores Rodríguez, gerente Municipal, gestionando el pago a favor del contratista.

De otra parte, durante el proceso de recepción de la obra, el residente de obra anotó en el asiento n.° 083 de 14 de julio de 2012 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 131)** lo siguiente: "*(...) A la fecha se efectuó la obra al 100%, se solicita a la inspección la recepción de obra (...) A continuación presentamos los metrados correspondientes a la valorización final n.° 06 para su aprobación y trámite de pago correspondiente*".

Por su parte, mediante anotación en el asiento n.° 84 de 14 de julio de 2012 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 131)**, John Edward Incio Nomberto, inspector de obra, señaló: "*(...) al mismo tiempo se pudo comprobar que la ejecución se encuentra al 100%, se comunica al contratista por medio del Residente que se solicitó a la entidad la conformación del comité de recepción para el pago correspondiente de la valorización final N° 06 y trámite de liquidación final de obra*".

Es así que, mediante carta n.° 045-2012-D&J CONSTRUCTORA de 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 118)**, el contratista remitió la valorización n.° 6 donde reportó la ejecución de la partida 01.06 Construcción de sumideros y la partida 01.07.02 Tachos de basura FoGo al 100%.

En consecuencia, mediante informe n.° 008-2012-JEIN-INSP/SGIEP-MPMRC de 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 121)**, John Edward Incio Nomberto, inspector de la obra, validó los metrados contenidos en la valorización n.° 6 y la remitió a José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, siendo que en el numeral 6 de su informe señaló: *"(...) se ha verificado en campo las siguientes partidas respectivas en ejecución con sus respectivos porcentajes, mas no se está utilizando las partidas planteadas por el contratista en la valorización presentada (...)*".

Seguidamente, mediante oficio n.° 368-2012-GIDUR-MPMRC de 24 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 122)**, José Miguel Sevilla Ynga, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tramitó la valorización n.° 6 para lo cual remitió la misma a Mirna Adilia Flores Rodríguez, gerente Municipal, gestionando el pago a favor del contratista.

No obstante, de la inspección realizada a la obra por la comisión auditora se ha constatado la inexistencia física de sumideros para drenaje pluvial, así como los tachos de basura de FoGo (fierro galvanizado) conforme se desprende del acta de inspección a obra n.° 02-2018GRCL-CGR-AC **(Apéndice n.° 127)**, debido a la inexistencia de la base de mortero en toda la obra; por tanto, dichas partidas no fueron ejecutadas por el contratista, pese a ser una obligación contractual a su cargo, tomado en consideración que la obra fue contratada bajo el sistema a suma alzada.

Sobre el particular, la normativa de contrataciones señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato; en ese sentido, la ejecución de las partidas "01.06 Construcción de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

sumideros" y "01.07 Tachos de basura FoGo" correspondía a una obligación contractual a cargo del contratista, al estar consideradas en el expediente técnico de la obra como parte del expediente de contratación, sobre la base del cual se contrató la ejecución de la obra.

La situación expuesta, permitió que la Entidad pague al contratista por partidas no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/9 233,18.

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009**

 Artículo 13º.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
 "(…)
 Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
 (…).
 Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.
 En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fi n de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras (…)".

 Artículo 33º.- Validez de las propuestas
 "En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Base (…)".

 Artículo 47°.- Supervisión
 "La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
 En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
 El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009**

 Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar
 "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.
 (…)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 70º.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta. Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos. En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos. El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previsto en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa. Los miembros del Comité Especial no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido".*

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente.

Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta".

Artículo 197º.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(…)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OFICINA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)".

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos
"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de los establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".

- **Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, vigente desde el 27 de mayo de 2011**

Artículo 11°.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
"Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley n.° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

*11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de **inversión pública**, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:*
 a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
 b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
 c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.
 (...)

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles. (...)".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006**

Norma G.010 Consideraciones básicas
Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a) Seguridad:
*"**Seguridad estructural**, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras".*

Norma E.050 Suelos y cimentaciones
Artículo 3°.- Obligatoriedad de los estudios
3.1. Casos donde existe obligatoriedad
"Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:
(...)
f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.
g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - OFICINA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

(...)".

Artículo 7°.- Responsabilidad por aplicación de la norma
"Las entidades encargadas de otorgar la ejecución de las obras y la Licencia de Construcción son las responsables de hacer cumplir esta Norma. Dichas entidades no autorizarán la ejecución de las obras, si el proyecto no cuenta con un EMS, para el área y tipo de obra específico".

- **Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011**

Artículo 8°.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

8.1 En cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:
"(...)
f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.
g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
(...)".

8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:
"a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, siendo responsable por el análisis y el resultado de la evaluación que estos contienen, así como los formatos que correspondan".

Artículo 10°.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

10.1 La UE tiene las siguientes funciones:
"(...)
b. Elabora el estudio definitivo, expediente técnico u otro documento equivalente, o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano."
(...)".

10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:
"(...)
b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado (Formato SNIP-15) (...).
c. Informa oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión".

Artículo 13°. Evaluación de los Estudios de Preinversión

"(...)
13.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto (...)".

Artículo 27°.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión

"(...)
27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la

ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
(...).
c. Si el monto de inversión del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de preinversión distinto a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio
d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de los señalado en el presente numeral.
(...).
27.4 Para efectos de los dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano de declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios (...)".

Disposiciones complementarias finales. Primera - Anexos y Formatos
Anexo SNIP 05 A - Contenidos mínimos - Perfil para declarar la viabilidad del PIP

4. Formulación y evaluación
4.9. Análisis de sostenibilidad
"(...)
f. Los riesgos de desastres".

Disposiciones complementarias finales. Primera - Anexos y Formatos
Formato SNIP 16 Registro de variaciones en la fase de inversión - Instructivo
IV. Análisis de las modificaciones
(...)
"b. Descripción y fundamento de las modificaciones no sustanciales
Se deberán fundamentar las modificaciones, precisando si se deben a cambios en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, metrados, tecnología de producción, aumento o remplazo de componentes, cambio de alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó su viabilidad, cambio en la localización geográfica del PIP y la modalidad o plazo de ejecución.

Para tal efecto en el cuadro del literal c. de la sección III del formato SNIP 16 se deberá precisar qué modificaciones no sustanciales se están incluyendo en el PIP, la justificación respectiva y el impacto que generan estas en el monto de inversión.

Respecto a la justificación, se deberá señalar las causas de tales modificaciones, las cuales pueden atribuirse a cambios en los supuestos para la proyección de la demanda, programa arquitectónico, cambios en los parámetros de dimensionamiento, cronogramas de ejecución, entre otros aspectos.

Asimismo, sobre el impacto en el monto de inversión, si el incremento del monto de inversión se produce por efecto de más de una de las modificaciones no sustanciales señaladas y no es posible su desagregación, se deberá consignar este monto en la modificación no sustancial en la que este incremento es más significativo".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

- **Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas - Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, vigente desde 5 de mayo de 2010**

(...)

TITULO III

METRADOS PARA HABILITACIONES URBANAS (HU)

HU.1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD.

Descripción.

Comprende la partida OE.1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD, descrita en Metrados para Obras de Edificación.

OE.1.1 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES

"Comprende todas las construcciones e instalaciones que con carácter temporal son ejecutadas, para el servicio del personal administrativo y obrero, para almacenamiento y cuidado de los materiales durante la ejecución de las obras. Se puede usar materiales recuperables en todo o, en parte ya que estas construcciones e instalaciones deben ser demolidas y/o desarmadas al final de la obra dejando el lugar empleado en iguales o mejores condiciones a como lo encontró. Dependiendo de la magnitud e importancia de la obra, las partidas podrán variar no solo en dimensiones sino también en los requisitos técnicos, los mismos que deberán precisarse en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra. También comprende la ejecución de todas aquellas labores previas y necesarias para iniciar la obra.

(...)".

HU.2.1.1 CORTE CON ELIMINACIÓN LATERAL

"Consiste únicamente en la operación de corte, de acuerdo a los niveles que figuran en los planos, y la eliminación de la tierra, colocándose en los costados, fuera de los límites de la zona de trabajo. El volumen de corte se calculará multiplicando la longitud del tramo de vía por sus secciones transversales de acuerdo con los perfiles respectivos, luego sumando los resultados parciales para obtener el volumen total.

(...)".

HU.2.1.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

"Comprende el retiro del volumen de material excedente determinado después de haber efectuado los cortes y rellenos de la obra.

(...)

Forma de medición

El volumen de material excedente será igual a la diferencia de los volúmenes respectivos del corte menos los volúmenes respectivos del relleno con material propio.

Esta diferencia será afectada por el esponjamiento que deberá calcularse teniendo en cuenta los valores la siguiente tabla".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

- **Bases Administrativas integradas, Adjudicación Directa Pública n.° 002-2011-CE-MPMRC, para la contratación de la obra "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el Malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto"**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I

1.8 FORMA DE PRESENTACIÓN Y ALCANCE DE LAS PROPUESTAS

"Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentarán en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción efectuada por traductor público juramentado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que podrá ser presentada en el idioma original. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. La omisión de la presentación del documento o su traducción no es subsanable".

1.9 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

"(...)
El Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento. De no ser así, devolverá la propuesta, teniéndola por no presentada, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario (o Juez de Paz) mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto. (...)".

1.11 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

1.11.1 Evaluación Técnica

"Se verificará que la propuesta técnica contenga los documentos de presentación obligatoria y cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

3.8 PERFIL PROFESIONAL DEL GERENTE DE OBRA PROPUESTO POR EL CONTRATISTA:

- *"Ingeniero Civil Colegiado. Se establece como requisito mínimo que este profesional tenga estudios concluidos de diplomado en Gerencia de Proyectos y Calidad; y acreditado como Gerente Profesional de Proyectos. El profesional deberá acreditar su experiencia en la especialidad de gerente de obra por un período mínimo de doce (12) meses. El profesional deberá acreditar su experiencia con la presentación de copias simples de contratos acompañados con su conformidad o constancias o certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional.*
- *La experiencia deberá haber sido obtenida en el ámbito privado o público, Asimismo, deberá presentar copia simple del Certificado de Inscripción en el Colegio*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Profesional; del Título Profesional; del documento que acredite los estudios concluidos de diplomado en Gerencia de Proyectos y Calidad y del certificado de acreditación como Gerente Profesional de Proyectos emitido por Institución Competente.

El postor deberá presentar la documentación que sustente la experiencia del Gerente de Obra, la cual deberá llevar obligatoriamente el sello y la firma del profesional propuesto; el compromiso del Gerente de Obra en el que se comprometa a asumir el cargo de modo permanente y directo en la obra; así como el Compromiso de Participación y Confidencialidad del Postor y el Personal Profesional Propuesto de acuerdo al Anexo Nº 06, cuyas firmas deberán ser notarialmente certificadas. (...).

La falta de algunos de los puntos indicados en el presente anexo, acareará la inadmisibilidad de la propuesta técnica del postor".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN

"(...)

B. Factor "Experiencia en obras similares"	***30 puntos***
Se calificará considerando las obras similares ejecutadas en los últimos tres (03) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado equivalente mayor de hasta una y media (15) vez el valor referencial de la obra materia de convocatoria, con un máximo de tres (03) contratos y su respectiva acta de recepción de obra o conformidad, siendo el valor mínimo de cada obra similar el 15% del valor referencial. *Únicamente aquellas obras iguales o similares al objeto al objeto de la convocatoria, El Comité Especial consigna a los pavimentos como obras que son consideradas similares.* ***Mayor a 0.25 hasta 0.5: 10 puntos*** ***Mayor a 0.5 hasta 1.0: 20 puntos*** ***Mayor a 1.0: 30 puntos*** ***NOTA:*** ***La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares sirve para acreditar experiencia en obras en general***	***(De 30 a 35 puntos)***
C. Factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto"	***35 puntos***
Tiempo de experiencia en la especialidad del Gerente de Obra propuesto (en prestaciones iguales o similares a las labores que se ejecutarán en el contrato) ***Mayor a 12.0 meses hasta 15.0 meses: 05 puntos*** ***Mayor a 15.0 meses hasta 18.0 meses: 10 puntos*** ***Mayor a 18.0 meses: 20 puntos*** *(...)"*	***(De 30 a 35 puntos)***

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio económico de S/378 931,38 y afectado la transparencia de los actos públicos al otorgar una buena pro que no correspondía; cuyo perjuicio económico se detalla a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

CUADRO N° 20
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

	Concepto	Parcial S/	Monto total S/
C) Por deficiencias del expediente técnico	Partidas no necesarias para ejecutar la obra (desagüe auxiliar)	38 377,32	369 698,20
	Partidas con metrados en exceso	229 537,56	
	Colapso de escalinata	73 203,97	
	Colapso de planta de tratamiento	13 695,37	
	Colapso de 8,52 m de pavimento, sardinel y cuneta	14 883,98	
D) Por partidas no ejecutadas	Partidas no ejecutadas (sumideros y tachos de basura)	9 233,18	9 233,18
		Total (A+B) =	**378 931,38**

Fuente : PIP **(Apéndice n.° 90)**, expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 95)**, adelantos al contratista **(Apéndice n.° 117)**, valorizaciones de obra n.°os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndice n.° 118)**, comprobantes de pago **(Apéndice n.° 120)**, Montos incluyen gastos generales, utilidad y la aplicación del factor de relación.
Elaborado por : Comisión auditora.

La situación expuesta fue ocasionada por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien aprobó el expediente técnico de la obra y elaboró el informe de su consistencia - formato SNIP 15, sin que se verificara su viabilidad, dado que al variar su monto de inversión correspondía ser evaluado con un nivel de estudio distinto a aquel que sirvió para declarar su viabilidad, además de incorporar dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, no considerados en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo, así como memoria de cálculo que sustente el diseño de ambos componentes, dando lugar a su ejecución y se pierda la inversión efectuada en la planta de tratamiento, escalinata y un tramo de pavimento por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/101 783,32[102].

Asimismo, consideró la ejecución de la partida de desagüe auxiliar no siendo necesaria y partida de movimiento de tierras con metrados en exceso, incrementando injustificadamente el costo de la obra, que, en estas condiciones fue licitada bajo el sistema de contratación a suma alzada, siendo dichas partidas valorizadas y pagadas en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/267 914,88[103]; haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por S/369 698,21.

Así también, por su accionar al tramitar las valorizaciones para el pago a favor del contratista, considerando partidas de sumideros y tachos de basura que no se ejecutaron, y que, en su condición de presidente del comité de recepción de obra, a través del acta de recepción de obra, validó dichas partidas como ejecutadas reconociendo a favor del contratista un pago que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/9 233,18[104].

De otra parte, por su accionar como presidente del comité especial permanente al otorgar la buena pro a través del acta de adjudicación respectiva, donde indicó que revisó y evaluó, conjuntamente con los otros dos miembros del comité, la documentación presentada por el postor ganador, señalando que cumple con los requerimientos técnicos mínimos, cuando no cumplía con los mismos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

102 S/101 783,32 de los cuales S/86 899,34 corresponde al colapso de escalinata y planta de tratamiento de aguas residuales y S/14 883,98 por el colapso de 8,52 m de pavimento, sardinel y cuneta.
103 S/267 914,88 de los cuales S/38 377,32 corresponde partidas no necesarias para ejecutar la obra (desagüe auxiliar) y S/229 537,56 por partidas en exceso.
104 S/9 233,18 corresponde por partidas no ejecutadas (sumideros y tachos de basura).

De igual manera, por el accionar del subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, quien otorgó la conformidad al expediente técnico de la obra sin que corresponda, al variar su monto de inversión, además de incorporar dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, no considerados en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo, así como memoria de cálculo que sustente el diseño de ambos componentes, dando lugar a su ejecución y se pierda la inversión efectuada en la planta de tratamiento, escalinata y un tramo de pavimento por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/101 783,32.

Igualmente, consideró la ejecución de la partida de desagüe auxiliar no siendo necesaria y partida de movimiento de tierras con metrados en exceso, incrementando injustificadamente el costo de la obra, que, en estas condiciones fue licitada bajo el sistema de contratación a suma alzada, siendo dichas partidas valorizadas y pagadas en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/267 914,88; haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por S/369 698,21.

Así también, por su accionar en calidad de inspector de obra al haber otorgado conformidad al trámite de las valorizaciones para el pago, considerando partidas de sumideros y tachos de basura que no se ejecutaron, y que, en su condición de miembro del comité de recepción de obra, a través del acta de recepción de obra, validó dichas partidas como ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/9 233,18.

De otra parte, por su accionar como primer miembro del comité especial permanente al otorgar la buena pro a través del acta de adjudicación respectiva, donde indicó que revisó y evaluó, conjuntamente con el presidente y el segundo miembro del comité, la documentación presentada por el postor ganador, señalando que cumple con los requerimientos técnicos mínimos, cuando no cumplía con los mismos.

Asimismo, por el accionar subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, quien registró el formato SNIP 15 y 16 del expediente técnico de la obra sin haber verificado su viabilidad, dado que al variar su monto de inversión correspondía ser evaluado con un nivel de estudio distinto a aquel que sirvió para declarar su viabilidad, además de incorporar dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, no considerados en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo, así como memoria de cálculo que sustente el diseño de ambos componentes, dando lugar a su ejecución y se pierda la inversión efectuada en la planta de tratamiento, escalinata y un tramo de pavimento por colapso, ocasionando un perjuicio a la Entidad por S/101 783,32[105].

Igualmente, por el accionar del subgerente de Abastecimiento y Servicios en su calidad de segundo miembro del comité especial permanente al otorgar la buena pro a través del acta de adjudicación respectiva, donde indicó que revisó y evaluó, conjuntamente con el presidente y el primer miembro del comité, la documentación presentada por el postor ganador, señalando que cumple con los requerimientos técnicos mínimos, cuando no cumplía con los mismos.
Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

[105] S/101 783,32 de los cuales S/86 899,34 corresponde al colapso de escalinata y planta de tratamiento de aguas residuales y S/14 883,98 por el colapso de 8,52 m de pavimento, sardinel y cuneta

José Miguel Sevilla Ynga, identificado con **DNI n.° 08486091**, en calidad de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, período de 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, quien aprobó el expediente técnico de la obra y elaboró el informe de su consistencia - formato SNIP 15, sin que se verificara su viabilidad, dado que al variar su monto de inversión correspondía ser evaluado con un nivel de estudio distinto a aquel que sirvió para declarar su viabilidad, además de incorporar dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, no considerados en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo.

Así como memoria de cálculo que sustente el diseño de ambos componentes, dando lugar a su ejecución y se pierda la inversión efectuada en la planta de tratamiento, escalinata y un tramo de pavimento por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/101 783,32.

Asimismo, consideró la ejecución de la partida de desagüe auxiliar no siendo necesaria y partida de movimiento de tierras con metrados en exceso, incrementando injustificadamente el costo de la obra, que, en estas condiciones fue licitada bajo el sistema de contratación a suma alzada, siendo dichas partidas valorizadas y pagadas en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/267 914,88; haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por S/369 698,21.

Transgrediendo los artículos 13° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, la supervisión, respectivamente; los artículos 11° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las características técnicas de lo que se va a contratar y, las valorizaciones y metrados, respectivamente. Así también, el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

Igualmente, el artículo 5° de la Norma G.010, los artículos 3° y 7° de la Norma E.050, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; que regula la seguridad, la obligatoriedad de los estudios y la responsabilidad por aplicación de la norma, respectivamente. De la misma manera, los artículos 10° y 27° de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, y las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, respectivamente.

De la misma manera, las partidas HU.1, HU.2.1.1 y HU.2.1.4 del Título III Metrados para Habilitaciones Urbanas (HU) de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas - Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, que regula las obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, el corte con eliminación lateral y la eliminación de material excedente, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales c), e) u i) del artículo 75° de las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2012 - Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPMRC, vigente desde el 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 85)**, que establecen: *"Desarrollar, supervisar y controlar la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad (...) de acuerdo a los procedimientos técnico-normativos vigentes", "Disponer el cumplimiento de las liquidaciones técnicas y financieras de*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

las obras (...) al amparo de la normas vigentes" y *"Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas que la conforman."*, respectivamente.

Igualmente, el numeral 3 del 51.6 de las funciones específicas del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Dirige la participación en el estudio de obras, inversiones y proyectos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada que se sustenta en el **Apéndice n.° 132**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

De igual manera, en calidad de **presidente del comité especial permanente**, período de 8 de febrero de 2011 al 23 de noviembre de 2011, designado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC de 8 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 102)**, quien otorgó la buena pro a través del acta de adjudicación respectiva, donde indicó que revisó y evaluó, conjuntamente con los otros dos miembros del comité, la documentación presentada por el postor ganador, señalando que cumple con los requerimientos técnicos mínimos, cuando no cumplía con los mismos.

Transgrediendo el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula la validez de las propuestas; los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula los requisitos para la admisión de propuestas y, los procedimientos de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente.

Así también, los numerales 1.8, 1.9, 1.11 del capítulo I de la Sección General, numeral 3.8 del capítulo III, literales B y C del capítulo IV de la Sección Específica, de las bases integradas, que regula la forma de presentación y alcance de las propuestas, presentación de propuestas, evaluación de propuestas, perfil profesional del gerente de obra propuesto por el contratista, factor "Experiencia en obras similares" y factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto", respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.º 1017, que regula las responsabilidades y sanciones, donde establece: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

Así como, lo señalado en el artículo 31 de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC, que establece: *"El comité especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. El comité es competente para: 1.- (...) Elaborar las bases, convocar el proceso, absolver las consultas y observaciones, integrar las bases, evaluar propuestas, adjudicar la buena pro, declarar desierto, todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro"*.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Asimismo, en calidad de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, período de 3 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, quien tramitó las valorizaciones para el pago a favor del contratista, considerando partidas de sumideros y tachos de basura que no se ejecutaron, reconociendo a favor del contratista un pago que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/9 233,18.

Transgrediendo el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.º 1017, que regula la supervisión; el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las valorizaciones y metrados.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales c), e) u i) del artículo 75° de las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2012 - Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPMRC, vigente desde el 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 85)**, que establecen: *"Desarrollar, supervisar y controlar la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad (...) de acuerdo a los procedimientos técnico-normativos vigentes", "Disponer el cumplimiento de las liquidaciones técnicas y financieras de las obras (...) al amparo de la normas vigentes"* y *"Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas que la conforman."*, respectivamente.

Igualmente, el numeral 3 del 51.6 de las funciones específicas del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Dirige la participación en el estudio de obras, inversiones y proyectos"*.

Además, en su condición de **presidente del comité de recepción de obra**, período de 20 de julio de 2012 al 13 de agosto de 2012, designado con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 021-2012-MPMRC de 20 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 123)**, quien a través del acta de recepción de obra, validó la partidas de sumideros y tachos de basura como ejecutadas, cuando no se ejecutaron, ocasionando un perjuicio a la Entidad por S/9 233,18.

Transgrediendo el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.º 1017, que regula la supervisión; el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula la recepción de la obra y plazos.

Incumpliendo las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) el comité de recepción, junto al contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; la que se sustenta en el **Apéndice n.° 132**, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procesamiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

John Edward Incio Nomberto, identificado con **DNI n.° 18161859, subgerente de Infraestructura, Estudios Supervisión y Liquidación,** período de 3 de enero de 2011 a 29 de agosto de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 42)** y Resolución de Alcaldía n.° 030-2012-A-MPMRC de 1 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 42)** , quien otorgó la conformidad al expediente técnico de la obra sin que corresponda, al variar su monto de inversión, además de incorporar dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, no considerados en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo.

Así como memoria de cálculo que sustente el diseño de ambos componentes, dando lugar a su ejecución y se pierda la inversión efectuada en la planta de tratamiento, escalinata y un tramo de pavimento por colapso, ocasionando un perjuicio a la Entidad por S/101 783,32.

Asimismo, consideró la ejecución de la partida de desagüe auxiliar no siendo necesaria y partida de movimiento de tierras con metrados en exceso, incrementando injustificadamente el costo de la obra, que, en estas condiciones fue licitada bajo el sistema de contratación a suma alzada, siendo dichas partidas valorizadas y pagadas en su totalidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/267 914,88; haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad por S/369 698,21.

Transgrediendo los artículos 13° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y la supervisión, respectivamente; los artículos 11° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las características técnicas de lo que se va a contratar y las valorizaciones y metrados, respectivamente. Así también, el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

Igualmente, el artículo 5° de la Norma G.010, los artículos 3° y 7° de la Norma E.050, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula la seguridad, la obligatoriedad de los estudios y la responsabilidad por aplicación de la norma, respectivamente.

De la misma manera, las partidas HU.1, HU.2.1.1 y HU.2.1.4 del Título III Metrados para Habilitaciones Urbanas (HU) de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas - Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, que regula las obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, el corte con eliminación lateral y la eliminación de material excedente, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales m) y r) del artículo 78° de las funciones de la Subgerencia de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras[106], del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2012 - Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPMRC, vigente desde el 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 85)**, que señalan: *"Efectuar seguimiento a la adecuación del expediente técnico de ser el caso, en coordinación con el consultor y ejecutor del proyecto de inversión"* y *"Cumplir obligatoriamente con la normatividad y formalidades del ciclo de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP"*, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

106 Estas funciones corresponden a la Subgerencia de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación.

Igualmente, el numeral 8 del 54.6 de las funciones específicas del subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Supervisar la formulación de estudios y proyectos de inversión pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada que se sustenta en el **Apéndice n.° 132**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

De igual manera, en calidad de **primer miembro del comité especial permanente**, período de 3 de enero de 2011 al 23 de noviembre de 2011, designado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC de 8 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 102)**, quien otorgó la buena pro a través del acta de adjudicación respectiva, donde indicó que revisó y evaluó, conjuntamente con el presidente y el segundo miembro del comité, la documentación presentada por el postor ganador, señalando que cumple con los requerimientos técnicos mínimos, cuando no cumplía con los mismos.

Transgrediendo el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula la validez de las propuestas; los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula los requisitos para la admisión de propuestas y, los procedimientos de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente.

Así también, los numerales 1.8, 1.9, 1.11 del capítulo I de la Sección General, numeral 3.8 del capítulo III, literales B y C del capítulo IV de la Sección Específica, de las bases integradas, que regula la forma de presentación y alcance de las propuestas, presentación de propuestas, evaluación de propuestas, perfil profesional del gerente de obra propuesto por el contratista, factor "Experiencia en obras similares" y factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto", respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las responsabilidades y sanciones, donde establece: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

Así como, lo señalado en el artículo 31 de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC, que establece: *"El comité especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. El comité es competente para: 1.- (...) Elaborar las bases, convocar el proceso, absolver las consultas y observaciones, integrar las bases, evaluar propuestas, adjudicar la buena pro, declarar desierto, todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro"*.

Asimismo, en calidad de **inspector de obra**, período del 13 de diciembre de 2011 al 14 de julio de 2012, designado con memorando n.° 044-2011-GIDUR-MPMRC de 9 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 116)**, quien otorgó conformidad al trámite de las valorizaciones para el pago a favor del contratista, considerando partidas de sumideros y tachos de basura que no se

ejecutaron, reconociendo a favor del contratista un pago que no correspondía, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/9 233,18.

Transgrediendo el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las valorizaciones y metrados.

Incumpliendo las funciones previstas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"La entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista (...)".*

Además, en su condición de **miembro del comité de recepción de obra**, período de 20 de julio de 2012 al 13 de agosto de 2012, designado con Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural n.° 021-2012-MPMRC de 20 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 124)**, quien, a través del acta de recepción de obra, validó dichas partidas como ejecutadas, cuando no se ejecutaron, ocasionando un perjuicio a la Entidad por S/9 233,18.

Transgrediendo el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula la recepción de la obra y plazos.

Incumpliendo las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) el comité de recepción, junto al contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; la que se sustenta en el **Apéndice n.° 132**, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procesamiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Carlos Alberto Pérez Rojas, identificado con **DNI n.° 05373282**, en calidad de **subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones**, período 7 de setiembre de 2011 al 13 de julio de 2012, designado con Resolución de Alcaldía n.° 144-2011-A-MPMRC de 16 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, quien registró el formato SNIP 15 y 16 del expediente técnico de la obra sin haber verificado su viabilidad, dado que al variar su monto de inversión correspondía ser evaluado con un nivel de estudio distinto a aquel que sirvió para declarar su viabilidad, además de incorporar dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, no considerados en el PIP declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo, así como memoria de cálculo que sustente el diseño de ambos componentes, dando lugar a su ejecución y se pierda la inversión efectuada en la planta de tratamiento, escalinata y un tramo de pavimento por colapso, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/101 783,32.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Transgrediendo el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

De la misma manera, los artículos 8°, 13°, 27°, el numeral 4.9 del Anexo SNIP 05A y el numeral IV del Instructivo del formato SNIP - 16, de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), la evaluación de los estudios de preinversión, las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, el análisis de sostenibilidad y el análisis de las modificaciones, respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en los literales i) e k) del artículo 39° de las funciones de la Subgerencia de Planeamiento, del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2012 - Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPMRC, vigente desde el 20 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 85)**, que establece: *"Evaluar los proyectos de inversión pública en el ámbito provincial en concordancia con los planes y programas de la municipalidad"* y *"Evaluar y emitir informes técnicos sobre estudios de pre-inversión, y sobre cualquier proyecto de inversión pública (PIP) en cualquier fase del ciclo del proyecto"*, respectivamente.

Igualmente, en el numeral 2 del 13.6 de las funciones específicas del subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, del Manual de Organización y Funciones M.O.F. - Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: *"Aprueba, rechaza u observa la formulación de los perfiles"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada que se sustenta en el **Apéndice n.° 132**; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

José Luis Aguilar Vásquez, identificado con **DNI n.° 05714574**, en su calidad de **segundo miembro del comité especial permanente**, período de 8 de febrero al 25 de noviembre de 2011, designado con Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC de 8 de febrero de 2011 a 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.°102)**, quien otorgó la buena pro a través del acta de adjudicación respectiva, donde indicó que revisó y evaluó, conjuntamente con el presidente y el primer miembro del comité, la documentación presentada por el postor ganador, señalando que cumple con los requerimientos técnicos mínimos, cuando no cumplía con los mismos.

Transgrediendo el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula la validez de las propuestas; los artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula los requisitos para la admisión de propuestas y, los procedimientos de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente.

Así también, los numerales 1.8, 1.9, 1.11 del capítulo I de la Sección General, numeral 3.8 del capítulo III, literales B y C del capítulo IV de la Sección Específica, de las bases integradas, que regula la forma de presentación y alcance de las propuestas, presentación de propuestas, evaluación de propuestas, perfil profesional del gerente de obra propuesto por el contratista, factor "Experiencia en obras similares" y factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto", respectivamente.

Incumpliendo las funciones previstas en artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las responsabilidades y sanciones, donde establece: *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*.

Así como, lo señalado en el artículo 31 de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC, que establece: *"El comité especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso. El comité es competente para: 1.- (...) Elaborar las bases, convocar el proceso, absolver las consultas y observaciones, integrar las bases, evaluar propuestas, adjudicar la buena pro, declarar desierto, todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; la que se sustenta en el **Apéndice n.° 132**, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procesamiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta el proyecto de inversión pública a nivel de perfil "Mejoramiento de la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", y su ejecución, se evidenció que los funcionarios declararon y registraron la viabilidad del proyecto, pese a que no cumplía con el criterio de sostenibilidad al no haberse realizado el análisis de riesgo que correspondía y no establecer la ubicación del terreno para ejecutar el PIP que garantice su vida útil.

 Así como, se otorgó su conformidad y por ende se pagó por la prestación de la elaboración del expediente técnico de la obra y se aprobó sin que corresponda, al no contener los estudios básicos como el de mecánica de suelos, levantamiento topográfico, estudios hidrogeológicos, memoria de cálculo, dejando además de corregir la falta de análisis de riesgo y no se defina la ubicación del terreno para ejecutar la obra, dado que correspondía efectuar modificaciones al proyecto.

 Igualmente, se prosiguió con la tramitación de la contratación de la ejecución de la obra sin haber definido con precisión las características y condiciones de la obra a contratar ni contar con los estudios básicos y durante la ejecución de la obra se realizó la entrega de terreno a una distancia contraria a la normativa legal aplicable, siendo ejecutada en un área de impacto de peligros, permitiendo que a tres meses de haberse recibido la obra, se pierda su inversión por colapso debido a la erosión hídrica no advertida en el perfil ni en el expediente técnico de la obra.

 Los hechos expuestos transgrede los artículos 13° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y supervisión, respectivamente; los artículos 11° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las características técnicas de lo que se va a contratar y las funciones del inspector o supervisor, respectivamente; el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

 Así como, los artículos 6°, 7°, 8° de la Norma GE.020, el artículo 5° de la Norma A.040 y el artículo 3° de la Norma E.050, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula los componentes y características de los proyectos, que las edificaciones de uso educativo, se ubicarán en los lugares señalados en el plan urbano, y/o considerando bajo nivel de riesgo en términos de morfología del suelo, o posibilidad de ocurrencia de desastres naturales y la obligatoriedad de los estudios, respectivamente.

 Igualmente, el numeral 2.1 de las Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación Básica - Nivel Inicial - Resolución Ministerial n.° 0252-2011-ED, que regula la selección de terrenos para locales educativos.

 De la misma manera, los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 20°, 27°, numeral 19 del instructivo del formato SNIP 04, numerales 4.5, 4.9 del formato SNIP 05 A y numeral 2.2.2. del capítulo II del Anexo SNIP 09, de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), funciones y responsabilidades de la UF, las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, la fase de preinversión, la formulación de estudios de preinversión, la evaluación de estudios de preinversión, los procedimientos para la presentación y evaluación de estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, la declaración de viabilidad, las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, la sostenibilidad, el planteamiento técnico de las alternativas de solución, el análisis de sostenibilidad y la distancia y tiempo máximo a pie según nivel educativo, respectivamente.

Así como, los numerales 2.2.1 y 2.2.3 del Instrumento Metodológico "Pautas para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública a nivel de perfil" - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula el Diagnóstico del área de influencia o área de estudio del PIP. Descripción de las áreas afectadas y el Diagnóstico del servicio. Descripción de la situación actual, causas de la situación existente y evaluación de la situación en el pasado reciente, respectivamente. Además, las cláusulas cuarta y séptima del contrato de consultoría n.° 58-2011-MPMRC, que regula la forma de pago y afectación presupuestal, y conformidad del servicio, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad en S/298 219,61, originado por el accionar del gerente de Planeamiento y Presupuesto y subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, quienes registraron y declararon viable un perfil que no cumplía con los criterios técnicos de sostenibilidad; así también por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, y del inspector de obra, quienes otorgaron conformidad, gestionaron el pago del expediente técnico de la obra y lo aprobaron sin que corresponda, así como, entregaron el terreno para su ejecución sin contar con el análisis de riesgo - AdR de ejecución en el área de intervención (comunidad de Puerto Alegre), conllevando a la pérdida de la infraestructura por erosión hídrica de su suelo de fundación.
(Observación n.° 1)

2. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta el proyecto de inversión pública a nivel de perfil "Mejoramiento de la calle Unión (calle Progreso - malecón Caballo Cocha), distrito de Ramón Castilla - provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", así como su ejecución, se evidenció que los funcionarios otorgaron la conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra, así como registraron los formatos SNIP 15 y 16, sin haber verificado su viabilidad, dado que se incorporó dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el perfil declarado viable; además, para la ejecución de la obra se requería contar con la autorización del vertimiento de aguas residuales por la Autoridad Nacional del Agua.

 Demostrándose que la planta de tratamiento no contó con la memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, lo que dio lugar a su construcción sin cumplir con el objetivo para el cual fuera proyectado, al vertir aguas que superan los límites máximos permisibles, cuyo vertimiento desemboca en el caño natural "Caballo Cocha" tributario al Río Amazonas sin autorización alguna que lo ampare.

 Así como, se incorporó el componente de escalinata sin contar con el análisis de riesgo y estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación, ni memoria de cálculo que sustente el diseño estructural y la cimentación profunda (uso de pilotes), originando la pérdida de la inversión pública por colapso al haber sido construida en terreno colapsable y expuesto al impacto de peligros naturales.

Igualmente, se gestionó la aprobación de la liquidación de la obra, cuyo reajuste de precios consideró valores no acordes a los criterios establecidos en la normativa de contrataciones, permitiendo que se deduzca un monto menor del que correspondía.

Los hechos expuestos transgrede el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, que regula el vertimiento de agua residual; los artículos 49° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las fórmulas de reajustes y reajustes, respectivamente; el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, que regula la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

Así como, el literal a) del artículo 5° de la Norma G.010, los artículos 3°, 7° de la Norma E.050 y los numerales 4, 4.1 y 5 de la Norma OS.090, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula la seguridad, la obligatoriedad de los estudios, la responsabilidad por aplicación de la norma, las disposiciones generales, el objeto del tratamiento y las disposiciones específicas para diseños definitivos, respectivamente. Así también, el artículo 3° de los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas o Municipales - Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que regula el cumplimiento de los límites máximos permisibles de efluentes de PTAR.

De la misma manera, los artículos 8°, 10°, 13°, 27°, el numeral 4.9 del Anexo SNIP 05 A de las disposiciones complementarias finales y el numeral IV del Instructivo del formato SNIP 16, de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, la evaluación de los estudios de preinversión, las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, el análisis de sostenibilidad y el análisis de las modificaciones, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico por S/98 554,00, originado por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, así como por el liquidador financiero de obras, quienes otorgaron la conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra, elaboraron y registraron los formatos SNIP 15 y 16, sin haber verificado su viabilidad, dado que se incorporó dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, que no fueron previstos en el perfil declarado viable, cuyo expediente técnico no contó con los estudios básicos requeridos ni análisis de riesgo.

Así como, memoria de cálculo que sustente el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, dando lugar a su ejecución, sin contar además con la autorización de vertimiento de aguas residuales, cuyo vertimiento del efluente final de la citada planta supera los límites máximos permisibles, que no se condiciona con el objetivo por el cual fuera proyectado y se pierda la inversión efectuada en la escalinata por colapso; así como, se liquide la obra considerando deducciones de montos menores por reajuste de precios del que correspondía. **(Observación n.° 2)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

3. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, que sustenta el proyecto de inversión pública a nivel de perfil "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", así como su ejecución, se evidenció que los funcionarios otorgaron la conformidad y aprobaron el expediente técnico de la obra, registrando los formatos SNIP 15 y 16 sin haber verificado su viabilidad, dado que al variar su monto de inversión correspondía ser evaluado con un nivel de estudio distinto a aquel que sirvió para declarar su viabilidad, además de incorporar dos componentes: planta de tratamiento y escalinata, no considerados en el perfil declarado viable.

 Demostrándose que los componentes de planta de tratamiento y escalinata no contaron con el análisis de riesgo, memoria de cálculo y estudio de mecánica de suelos (EMS) con fines de cimentación, originando la pérdida de la inversión pública por colapso de ambos componentes, al ser construidos en un terreno colapsable y expuesto al impacto de peligros naturales; además del colapso de un tramo de pavimento, cuneta y sardinel adyacentes a la ubicación de los citados componentes.

 Asimismo, se consideró la ejecución de la partida de desagüe auxiliar no siendo necesaria y partida de movimiento de tierras con metrados en exceso, incrementado injustificadamente el costo de la obra, que, en estas condiciones fueron licitadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, valorizadas y pagadas.

 Igualmente, se evidenció que los miembros del comité de selección para la ejecución de la obra, otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía los requerimientos técnicos mínimos; así como, durante la ejecución de la obra dieron conformidad y tramitaron el pago de valorizaciones que incluían partidas de sumideros y tachos de basuras que no se ejecutaron y en su condición de miembros del comité de recepción de obra recibieron la misma sin emitir observaciones.

 Los hechos expuestos transgrede los artículos 13°, 33° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, que regula las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, la validez de las propuestas y la supervisión, respectivamente; los artículos 11°, 61°, 70°, 193°, 197° y 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula las características técnicas de lo que se va a contratar, los requisitos para la admisión de propuestas, los procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, las funciones del inspector o supervisor, las valorizaciones y metrados, y la recepción de la obra y plazos, respectivamente. Así también, el artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664 - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, que regula a gobiernos regionales y gobiernos locales, respecto a incorporar en sus procesos de inversión pública, la gestión del riesgo de desastres.

 Igualmente, el artículo 5° de la Norma G.010, los artículos 3° y 7° de la Norma E.050, del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que regula la seguridad, la obligatoriedad de los estudios y la responsabilidad por aplicación de la norma, respectivamente.

 De la misma manera, los artículos 8°, 10°, 13°, 27°, el numeral 4.9 del Anexo SNIP 05 A de las disposiciones complementarias finales y el numeral IV del Instructivo del formato SNIP 16, de la Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que regula las funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), las funciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

y responsabilidades de la Unidad Ejecutora, la evaluación de los estudios de preinversión, las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, el análisis de sostenibilidad y el análisis de las modificaciones, respectivamente.

Asimismo, las partidas HU.1, HU.2.1.1 y HU.2.1.4 del Título III Metrados para Habilitaciones Urbanas (HU) de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas - Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, que regula las obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, el corte con eliminación lateral y la eliminación de material excedente, respectivamente.

Así también, los numerales 1.8, 1.9, 1.11 del capítulo I de la Sección General, numeral 3.8 del capítulo III, literales B y C del capítulo IV de la Sección Específica, de las bases administrativas integradas, que regula la forma de presentación y alcance de las propuestas, presentación de propuestas, evaluación de propuestas, perfil profesional del gerente de obra propuesto por el contratista, factor "Experiencia en obras similares" y factor "Experiencia y calificaciones del personal propuesto", respectivamente.

Los hechos descritos han ocasionado un perjuicio económico de S/378 931,38 y afectado la transparencia de los actos públicos al otorgar una buena pro que no correspondía, originada por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones, quienes gestionaron la conformidad, aprobación y registro del expediente técnico en los formatos SNIP 15 y 16 sin verificar su viabilidad, dado que se incrementó el monto de inversión y se incorporó dos componentes: planta de tratamiento de aguas residuales y escalinata, sin contar con estudios básicos ni análisis de riesgo que correspondían.

Contemplando, además, partidas innecesarias y con metrados en exceso, dando lugar a su ejecución, perdiéndose la inversión de ambos componentes y un tramo de pavimento por colapso en S/101 783,32; así como, se pague S/267 914,88 por partidas y metrados sin sustento alguno al haberse incrementado injustificadamente el costo de la obra.

Así como, por el accionar de los miembros del comité especial, quienes otorgaron la buena pro a un postor que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos; y durante la ejecución contractual de la obra, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación, quienes integraron dicho comité, gestionaron el pago de valorizaciones que contenían las partidas contractuales: "01.06 Construcción de sumideros" y "01.07.02 Tachos de basura de FoGo" (fierro galvanizado) que no fueron ejecutadas; así mismo, integraron el comité de recepción de obra, procediendo a recibirla sin emitir observación alguna, permitiendo se cancele S/9 233,18 a favor del contratista por partidas no ejecutadas.
(Observación n.° 3)

4. La Entidad no cuenta con espacio disponible para almacenar la documentación relacionada con la ejecución de obras en la oficina de archivo general, evidenciando la inexistencia de políticas y procedimientos de archivos que aseguren la preservación y conservación de los documentos e información; incumpliendo con lo previsto en las normas de control interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referido a las normas 4.6 Archivo Institucional.

Los hechos expuestos generan el riesgo que, la documentación relacionada a la ejecución de las obras se extravíe o deterioren; originado por la inexistencia de políticas y procedimientos de archivo.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. Como resultado de la auditoría de cumplimiento se tomó conocimiento de la ausencia del personal de la Entidad en sus respectivas unidades orgánicas sin que cuenten con permiso que justifique dicha ausencia, motivo por el cual se solicitó al titular de la Entidad garantizar la permanencia del personal para el cumplimiento de sus funciones y de la jornada laboral, debiendo a su vez realizar el deslinde de responsabilidad por las faltas injustificadas.
(Aspecto relevante 6.1)

6. Del análisis físico químico efectuado al vertimiento de agua residual de la obra "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y Malecón Caballo Cocha, provincia de Mariscal Ramón Castilla", se ha evidenciado que supera los límites máximos permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales; hecho que fue comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, a fin que se adopten las acciones que correspondan, conforme a sus competencias.
(Aspecto relevante 6.2)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el marco de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que, de acuerdo con la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3, reveladas en el informe.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República del Perú, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1, 2 y 3, reveladas en el informe.
 (Conclusión n.° 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla:

4. Disponer la implementación de lineamientos mediante los cuales se establezcan procedimientos y competencias que permitan garantizar los procesos de elaboración y aprobación del expediente técnico, ejecución, recepción y liquidación de obra, en el marco de la normativa vigente; así como, la aplicación de sanciones o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a Ley, en que incurran los funcionarios y servidores.
 (Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

5. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, apruebe un plan de capacitación en contrataciones del Estado para todo el personal involucrado en las contrataciones de obras públicas, con la finalidad que se especialicen y desempeñen las funciones designadas como miembros de comités de selección, dando cumplimiento a sus funciones de acuerdo con lo señalado en la normativa.
 (Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

6. Disponer la implementación del Área u Oficina de Archivo Institucional y dotarlo de un ambiente adecuado para su funcionamiento, así como de personal idóneo, con la finalidad de preservar y conservar los documentos e información, como informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
(Conclusión n.° 4)

7. Disponga que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos, implementen mecanismos de control destinados a garantizar la asistencia y permanencia del personal de las distintas áreas de la Entidad, a fin de dar cumplimiento con las funciones asignadas.
(Conclusión n.° 5)

8. Disponga las acciones necesarias para que el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la obra "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y Malecón Caballo Cocha, provincia de Mariscal Ramón Castilla", se adecúe a la normativa legal aplicable, a fin de identificar una solución técnica y legal para que el proyecto cumpla con los objetivos que justificaron su ejecución.
(Conclusión n.° 6)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia simple del oficio (M) n.° 003-2017-SG-MPMRC-CC de 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 5 Impresión de la ficha técnica de obra: "Mejoramiento de la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

Apéndice n.° 6 Impresión del informe técnico n.° 01-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor.
- Proyecto de inversión pública a nivel de perfil: "Mejoramiento de la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2011-UF-MPMRC de 15 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor n.° 016-2011-OPI/GPP-MPMRC de 26 de agosto de 2011.

Apéndice n.° 10 Impresión del estado situacional de la emergencia, reportes del sistema de información nacional para la respuesta y rehabilitación - SINPAD INDECI, obtenido del portal web: http://sinpad.indeci.gob.pe/PortalSINPAD/.

Apéndice n.° 11 Impresión del reporte SIAF Datos del expediente - Documentos del expediente a nivel de fases de 5 de diciembre de 2018 a favor de García Ramírez Ángel y fotocopia autenticada del estado de cuenta corriente n.° 00-521-029331 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del oficio n.° 452-2018-GAF-MPMRC de 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio n.° 335-2011-SGIESL-GIDUR-MPMRC de 15 de septiembre de 2011.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de los términos de referencia para elaboración de expediente técnico de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 58-2011-MPMRC de 26 de setiembre de 2011.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la carta n.° 068-2011-GIUB/CC de 30 de setiembre de 2011.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre - distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del informe n.° 32-2011-GIESL-GIDUR-MPMRC. de 3 de octubre de 2011.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del acta de conformidad de servicio de 3 de octubre de 2011.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del oficio n.° 495-2011-GIDUR-MPMRC de 3 de octubre de 2011.
Apéndice n.° 21	Impresión del reporte SIAF Datos del expediente - Documentos del expediente a nivel de fases de 5 de diciembre de 2018 a favor de Ulloa Bocanegra Gilmer Iván y fotocopia autenticada del estado de cuenta corriente n.° 00-521-029331 del Banco de la Nación.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 29-2011-GIDUR-MPMRC de 13 de octubre de 2011.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del oficio n.° 351-2011-SGIESL-GIDUR-MPMRC de 12 de octubre de 2011.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del oficio n.° 032-2011-CE-MPMRC de 10 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 71-2011-MPMRC de 30 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del memorando n.° 041-2011-GIDUR-MPMRC de 30 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 1 de diciembre de 2011.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de las solicitudes de adelantos al contratista: - Carta n.° 086-2011-JAGOC recibido el 2 de diciembre de 2011. - Carta n.° 087-2011-JAGOC recibido el 2 de diciembre de 2011.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del asiento n.° 001 de 10 de diciembre de 2011 del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 1 - diciembre 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 2 - enero 2012.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la valorización de obra n.° 3 - febrero 2012.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 2357 de 9 de diciembre de 2011.
- Comprobante de pago n.° 2390 de 14 de diciembre de 2011.
- Comprobante de pago n.° 0101 de 6 de febrero de 2012.
- Comprobante de pago n.° 0157 de 15 de febrero de 2012.
- Comprobante de pago n.° 0444 de 16 de marzo de 2012.
- Estado de cuenta corriente n.° 00-521-029331 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra asiento n.° 86 de 21 de febrero de 2012.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 6 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 015A-2012-GIDUR-MPMRC de 5 de julio de 2012.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del oficio n.° 281-2018-GRL-DREL-UGEL-MRC-CC-D de 10 de agosto de 2018, que adjunta:

- Fotocopia simple del oficio n.° 011-2012-I.E.P N°64461-PUERTO ALEGRE-MRC-CC de 5 de junio de 2012.
- Fotocopia simple del informe n.° 010-2012-UGEL-MRC-AGI/AGD de 19 de junio de 2012.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del acta de constatación de la infraestructura educativa Los Amiguitos de Puerto Alegre de 17 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del acta de inspección física de 13 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del documento V.200-746 de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 02-2018-CGR/LFCHV de 21 de noviembre de 2018.
- Estudio de estimación de riesgo en la zona donde se desarrolló el proyecto: "Mejoramiento de la institución educativa inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre" - distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Loreto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de los documentos de designación de funcionarios:

- Resolución de Alcaldía n.° 004-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011 se adjunta Consultas RENIEC.
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011.
- Resolución de Alcaldía n.° 013-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011.
- Resolución de Alcaldía n.° 015-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011.
- Resolución de Alcaldía n.° 082-2011-A-MPMRC de 6 de mayo de 2011.
- Resolución de Alcaldía n.° 144-2011-A-MPMRC de 16 de setiembre de 2011.
- Resolución de Alcaldía n.° 030-2012-A-MPMRC de 1 de febrero de 2012.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Ordenanza Municipal n.° 001-2011-MPMRC, vigente desde el 14 de febrero de 2011.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Manual de Organización y Funciones M.O.F.
- Resolución de Alcaldía n.° 255-2009-MPMRC, vigente desde el 7 de diciembre de 2009.

Apéndice n.° 45 Impresión de la ficha técnica de obra: "Mejoramiento de la calle Unión (calle Progreso y malecón Caballo Cocha), distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

Apéndice n.° 46 Impresión de los informes técnicos n.os 02-2018-GRCLO-MPMRC-ESB y 01-2018-GRCLO-MPMRC-APS ambos de 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del estudio de pre-inversión a nivel de perfil. PIP: "Mejoramiento de la calle Unión (calle Progreso - malecón Caballo Cocha), distrito de Ramón Castilla - provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2011-UF-MPMRC de 29 de marzo de 2011.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del Formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor - n.° 006-2011-OPI/GPP-MPMRC de 28 de marzo de 2011.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del oficio n.° 012-2011-OPI-GPP-MPMRC de 30 de marzo de 2011.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL NORTE

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del oficio n.° 618-2011-GIDUR-MPMRC de 3 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas n.° 042-2011-MPMRC-GAF de 11 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del informe n.° 014-2012-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 12 de julio de 2012.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del expediente técnico: "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y malecón Caballo Cocha, provincia de Mariscal Ramón Castilla - región Loreto".

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del oficio n.° 298-2012-GIDUR-MPMRC de 12 de julio de 2012.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del Formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable".

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del Formato SNIP - 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión" y Formato SNIP - 16 "Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión - OPI/DGPM".

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 19-2012-GIDUR-MPMRC de 13 de julio de 2012.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 126-2012-SGAS-MPMRC de 3 de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del asiento n.° 01 de 17 de setiembre de 2012 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 139-2012-MPMRC de 21 de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del asiento n.° 06 de 21 de setiembre de 2012 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de las solicitudes de adelantos al contratista.

- Carta n.° 068-2012-D&J de 13 de setiembre de 2012, adelanto directo.
- Carta n.° 067-2012-D&J de 17 de setiembre de 2012, adelanto de materiales e insumos.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra.

- Valorización n.° 1 - octubre 2012, carta n.° 077-2012-D&J-MPMRC de 5 de noviembre de 2012.
- Valorización n.° 2 - noviembre 2012, carta n.° 080-2012-D&J-MPMRC de 5 de diciembre de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

- Valorización n.° 3 - diciembre 2012, carta n.° 03-2013-D&J-MPMRC de 3 de enero de 2013.
- Valorización n.° 4 - enero 2013, carta 015-2013-D&J-MPMRC de 4 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la solicitud de devolución de fondo de fiel cumplimiento retenido.
- Carta n.° 010-2013-D&J CORPORACION CONSTRUCTORA EIRL de 22 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 2216 de 21 de setiembre de 2012.
- Comprobante de pago n.° 2299 de 27 de setiembre de 2012.
- Comprobante de pago n.° 2898 de 26 de noviembre de 2012.
- Comprobante de pago n.° 3092 de 18 de diciembre de 2012.
- Comprobante de pago n.° 0171 de 7 de febrero de 2013.
- Comprobante de pago n.° 0172 de 7 de febrero de 2013.
- Comprobante de pago n.° 0668 de 19 de marzo de 2013.
- Comprobante de pago n.° 0730 de 25 de marzo de 2013.
- Comprobante de pago n.° 0731 de 25 de marzo de 2013.
- Estado de cuenta corriente n.° 00-521-029331 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Documento s/n de 5 de noviembre de 2012.
- Documento s/n de 5 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 091-2012-EOBA-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 21 de noviembre de 2012.
- Informe n.° 105-2012-EOBA-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 11 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 329-2012-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 22 de noviembre de 2012.
- Oficio n.° 357-2012-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 12 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 505-2012-GIDUR-MPMRC de 22 de noviembre de 2012.
- Oficio n.° 553-2012-GIDUR-MPMRC de 12 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 20 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del informe n.° 034-2013-EOBA-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 25 de marzo de 2013.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del oficio n.° 101-2013-SGIEP-GIDUR-MPMRC de 25 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 023-2013-GIDUR-MPMRC de 25 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1052 de 25 de abril de 2013.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada del estado de cuenta corriente n.° 00-521-029331 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada del acta de inspección de obra n.° 001-2018-GRCL-CGR-AC de 10 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 058-2018-CJZT de 22 de noviembre de 2018.
- Evaluación estructural y geotécnica de escalinata - Proyecto: "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y malecón Caballococha - distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 01-2018-CGR/LFCHV de 21 de noviembre de 2018.
- Estudio de estimación de riesgo en la zona donde se desarrolló los proyectos: "Mejoramiento de la calle Iquitos (calle Progreso - malecón Caballo Cocha)" y "Mejoramiento de la calle Unión (calle Progreso - malecón Caballo Cocha)" distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, Loreto.

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada del documento sin número de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 82 Fotocopia legalizada del resultado de análisis de 21 de setiembre de 2018, respecto de la toma de muestra de aguas de la planta de tratamiento.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de los documentos que sustenta la liquidación de obra.

Apéndice n.° 84 Impresiones de las Resoluciones Jefaturales - INEI:

- Resolución Jefatural n.° 122-2012-INEI de 16 de mayo de 2012.
- Resolución Jefatural n.° 341-2012-INEI de 17 de diciembre de 2012.
- Resolución Jefatural n.° 016-2013-INEI de 15 de enero de 2013.
- Resolución Jefatural n.° 048-2013-INEI de 18 de febrero de 2013.
- Resolución Jefatural n.° 078-2013-INEI de 18 de marzo de 2013.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2012.
- Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPMRC, vigente desde el 20 de enero de 2012.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada del contrato de prestación de servicios personales n.° 003-2013-SGRH-GAF-MPMRC de 2 de enero de 2013 y adenda al contrato por servicios personales n.° 003-2013-SGRH-GAF-MPMRC de 1 de abril de 2013.

Apéndice n.° 87 Impresión de la ficha técnica de obra: "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

Apéndice n.° 88 Impresión del informe técnico n.° 03-2018-GRCLO-MPMRC-ESB de 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2011-UF-MPMRC de 29 de marzo de 2011.

Apéndice n.° 90 Impresión del Formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor y fotocopia autenticada del estudio de pre-inversión a nivel de perfil. PIP: "Mejoramiento de la calle Iquitos (calle Progreso - malecón Caballo Cocha), distrito de Ramón Castilla - provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada del Formato SNIP 06 Evaluación del PIP Menor - n.° 005-2011-OPI/GPP-MPMRC de 30 de marzo de 2011.

Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2011-OPI-GPP-MPMRC de 30 de marzo de 2011.

Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 55-2011-MPMRC de 13 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2011-ING-GARCIA de 26 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada del expediente técnico: "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y malecón Caballo Cocha, provincia de Mariscal Ramón Castilla - región Loreto".

Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2011-SGIESL-GIDUR-MPMRC de 30 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada del oficio n.° 501-2011-GIDUR-MPMRC de 5 de octubre de 2011.

Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada del Formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Apéndice n.° 99	Fotocopia autenticada del Formato SNIP - 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión" y Formato SNIP - 16 "Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión - OPI/DGPM".
Apéndice n.° 100	Fotocopia autenticada del oficio n.° 034-2011-OPI-GPP-MPMRC de 8 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 101	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 33-2011-GIDUR-MPMRC de 7 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC de 8 de febrero de 2011.
Apéndice n.° 103	Fotocopia autenticada del acta de instalación del comité especial permanente de 6 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 104	Fotocopia autenticada del oficio n.° 030-2011-CE-MPMRC de 7 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 105	Impresión de las bases administrativas de la adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC.
Apéndice n.° 106	Fotocopia autenticada de los memorándum n.os 473 y 474-2011-GM-MPMRC-CC ambos de 7 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 107	Impresión de la convocatoria del proceso de selección, publicada el 7 de noviembre de 2011 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado "SEACE".
Apéndice n.° 108	Impresión del listado de participantes del proceso de selección adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC.
Apéndice n.° 109	Impresión del acta de absolución de consultas u observaciones a las bases del proceso de selección adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC de 14 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 110	Impresión de las bases administrativas integradas de la adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC.
Apéndice n.° 111	Fotocopia autenticada del acta de adjudicación directa pública n.° 002-2011-CE-MPMRC de 23 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 112	Fotocopia autenticada de la propuesta técnica presentada por el postor D&J Corporación Constructora E.I.R.L.
Apéndice n.° 113	Fotocopia autenticada del oficio n.° 037-2011-CE-MPMRC de 25 de noviembre de 2011.
Apéndice n.° 114	Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 72-2011-MPMRC de 7 de diciembre de 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Apéndice n.° 115 Fotocopia autenticada del asiento n.° 001 de 13 de diciembre de 2011 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 116 Fotocopia autenticada del memorando n.° 044-2011-GIDUR-MPMRC de 9 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada de las solicitudes de adelantos al contratista.

- Documento s/n de 13 de diciembre de 2011, adelanto directo.
- Carta n.° 001-2012-D & J/MPMRC, adelanto de materiales.

Apéndice n.° 118 Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra.

- Valorización n.° 1 - enero 2012, carta n.° 015-2012 D&J CONSTRUCTORA de 16 de marzo de 2012.
- Valorización n.° 2 - febrero 2012, carta n.° 016-2012 D&J CONSTRUCTORA de 16 de marzo de 2012.
- Valorización n.° 3 - marzo 2012, carta n.° 20-2012- D & J-CMM de 3 de abril de 2012.
- Valorización n.° 4 - junio 2012, carta n.° 28-2012- D & J-CMM de 18 de junio de 2012.
- Valorización n.° 5 - julio 2012, carta n.° 31-2012- D & J-CMM de 3 de julio de 2012.
- Valorización n.° 6 - julio 2012, carta n.° 45-2012 D&J CONSTRUCTORA recibido el 24 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada de la solicitud de devolución de fondo de fiel cumplimiento, carta n.° 075-2012 D&J CONSTRUCTORA de 2 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 120 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 2430 de 16 de diciembre de 2011.
- Comprobante de pago n.° 2431 de 16 de diciembre de 2011.
- Comprobante de pago n.° 0071 de 1 de febrero de 2012.
- Comprobante de pago n.° 0580 de 3 de abril de 2012.
- Comprobante de pago n.° 0601 de 4 de abril de 2012.
- Comprobante de pago n.° 0832 de 3 de mayo de 2012.
- Comprobante de pago n.° 01281 de 21 de junio de 2012.
- Comprobante de pago n.° 01468 de 11 de julio de 2012.
- Comprobante de pago n.° 2034 de 28 de agosto de 2012.
- Estado de cuenta corriente n.° 00-521-029331 del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 121 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 005-2012-INSP/JMSY-GIDUR-MPMRC de 26 de marzo de 2012.
- Informe n.° 006-2012-INSP/JMSY-GIDUR-MPMRC de 26 de marzo de 2012.
- Informe n.° 004-2012-JEIN-INSP/SGIEP-MPMRC de 23 de abril de 2012.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

- Informe n.° 005-2012-JEIN-INSP/SGIEP-MPMRC de 20 de junio de 2012.
- Informe n.° 006-2012-JEIN-INSP/SGIEP-MPMRC de 6 de julio de 2012.
- Informe n.° 008-2012-JEIN-INSP/SGIEP-MPMRC de 24 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 122 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 143-2012-GIDUR-MPMRC de 26 de marzo de 2012.
- Oficio n.° 144-2012-GIDUR-MPMRC de 26 de marzo de 2012.
- Oficio n.° 189-2012-GIDUR-MPMRC de 23 de abril de 2012.
- Oficio n.° 270-2012-GIDUR-MPMRC de 20 de junio de 2012.
- Oficio n.° 287-2012-GIDUR-MPMRC de 6 de julio de 2012.
- Oficio n.° 368-2012-GIDUR-MPMRC de 24 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 123 Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 13 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 124 Fotocopia autenticada del oficio n.° 033-2019-GIDUR-MPMRC de 18 de enero de 2019 que adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del oficio n.° 024-2019-SGIEOYMP-GIDUR-MPMRC de 18 de enero de 2019.
- Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 021-2012-GIDUR-MPMRC de 24 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 125 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 024-2012-GIDUR-MPMRC de 24 de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 126 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2574 de 23 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 127 Fotocopia autenticada del acta de inspección de obra n.° 002 -2018-GRCL-CGR-AC de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 128 Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Carta n.° 059-2018-CJZT de 22 de noviembre de 2018.
- Evaluación estructural y geotécnica de escalinata, proyecto: "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y malecón Caballococha - distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla - Loreto".

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada de estudio topográfico elaborado por "Construcciones y Servicios CEBA EIRL".

Apéndice n.° 130 Fotocopia autenticada del asiento n.° 071 de 30 de junio de 2012 del cuaderno de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Apéndice n.° 131 Fotocopia autenticada de los asientos n.os 083 y 84 de 14 de julio de 2012 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 132 Documento que sustenta la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional.

Iquitos, 09 ABR 2019

EDGAR SAAVEDRA BARRERA
Jefe de comisión

BETSY ROVALINO PAREDES
Supervisor de comisión

Ing. EDGAR SAAVEDRA BARRERA
Especialista
CIP N° 79443

Abog. CARLOS ACOSTA GALLEGOS
Abogado
Reg. CAL n.° 18654

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO -

EMERSON RUCOBA TANANTA
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Loreto

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°	CARGO(S) DESEMPEÑADO(S)	PERÍODO(S) DE GESTIÓN		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	OBSERVACIONES	PRESUNTA RESPONSABILIDAD (*)				
				DESDE	HASTA				ADMINISTRATIVA			CIVIL	PENAL
									FERCHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	COMPETENCIA ENTIDAD	COMPETENCIA PAS (*)		
1	José Miguel Sevilla Ynga	08486091	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	3 de enero de 2011	31 de diciembre de 2018	Resolución de Alcaldía n.° 006-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011	Pasaje Los Pinos n.° 365, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.	1	15 de setiembre de 2011 al 5 de julio de 2012	-	X	X	-
								2	12 de julio de 2012 al 29 de abril de 2013	-	X	X	-
								3	5 de octubre de 2011 al 24 de noviembre de 2012	-	X	X	-
								3	6 de julio al 24 de agosto de 2012	-	X	-	X
			Presidente del comité de recepción de obra	20 de julio de 2012	13 de agosto de 2012	Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural n.° 021-2012-MPMRC de 20 de julio de 2012		3	13 de agosto de 2012	-	X	-	X
			Presidente del comité especial permanente para adjudicaciones de menor cuantía y directas selectivas de los procesos de selección para obras, consultoría de obras y servicios de consultorías correspondiente al período 2011	8 de febrero de 2011	31 de diciembre de 2011	Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC de 8 de febrero de 2011		3	23 de noviembre de 2011	-	X	-	X
2	John Edward Incio Nomberto	18161859	Subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación	3 de enero de 2011	31 de enero de 2012	Resolución de Alcaldía n.° 015-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011	Calle Elvira García y García n.° 429 - Módulo 404 - Dpto. 404, Bloque E, Urb. Las Quintanas (Condominio Arteco) - Trujillo. Calle Elvira García y García 429-Mod. 404 - Dpto. 404.	1	15 de setiembre de 2011 al 5 de julio de 2012	-	X	X	-
								3	30 de setiembre de 2011 al 24 de noviembre de 2012	-	X	X	-
			Subgerente de Infraestructura, Estudios, Supervisión y Liquidación	1 de febrero de 2012	29 de agosto de 2018	Resolución de Alcaldía n.° 030-2012-A-MPMRC de 1 de febrero de 2012		2	12 de julio de 2012 al 25 de marzo de 2013	-	X	X	-
			Miembro del comité de recepción de obra	20 de julio de 2012	13 de agosto de 2012	Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural n.° 021-2012-MPMRC de 20 de julio de 2012		3	13 de agosto de 2012	-	X	-	X
			Primer miembro del comité especial permanente para adjudicaciones de menor cuantía y directas selectivas de los procesos de selección para obras, consultoría de obras y servicios de consultorías correspondiente al período 2011	8 de febrero de 2011	31 de diciembre de 2011	Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC de 8 de febrero de 2011		3	23 de noviembre de 2011	-	X	-	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO -

0001142

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°	CARGO(S) DESEMPEÑADO(S)	PERÍODO(S) DE GESTIÓN		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	OBSERVACIONES	PRESUNTA RESPONSABILIDAD (*)				
				DESDE	HASTA				ADMINISTRATIVA			CIVIL	PENAL
									FERCHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	COMPETENCIA ENTIDAD	COMPETENCIA PAS (*)		
			Inspector de obra	30 de noviembre de 2011	21 de febrero de 2012	Memorando n.° 041-2011-GIDUR-MPMRC de 30 de noviembre de 2011		1	30 de noviembre de 2011 al 6 de marzo de 2012	-	X	X	-
				9 de diciembre de 2011	24 de agosto de 2012	Memorando n.° 044-2011-GIDUR-MPMRC de 9 de diciembre de 2011		3	De 6 de julio de 2012 al 24 de agosto de 2012	-	X	-	X
3	Benzo Gaspar Reátegui Ruiz (**)	05250030	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	3 de enero de 2011	6 de setiembre de 2011	Resolución de Alcaldía n.° 004-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011	Teniente Pinglo n.° 501, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto	1	26 de agosto de 2011	-	X	X	-
4	Carlos Alberto Pérez Rojas	05373282	Subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones	7 de setiembre de 2011	13 de julio de 2012	Resolución de Alcaldía n.° 144-2011-A-MPMRC de 16 de setiembre de 2011	Calle Ramón Castilla s/n 6ta cuadra Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto	2	13 de julio de 2012	-	X	X	-
								3	5 de octubre de 2011	-	X	X	-
5	José Luis Aguilar Vásquez	05714574	Subgerente de Abastecimiento y Servicios	3 de enero de 2011	31 de diciembre de 2011	Resolución de Alcaldía n.° 013-2011-A-MPMRC de 4 de enero de 2011	Calle Ayacucho intersección calle Junín - H el Emperador, Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto	3	23 de noviembre de 2011	-	X	-	X
			Segundo miembro del comité especial permanente para adjudicaciones de menor cuantía y directas selectivas de los procesos de selección para obras, consultoría de obras y servicios de consultorías correspondiente al periodo 2011	8 de febrero de 2011	31 de diciembre de 2011	Resolución de Alcaldía n.° 031-2011-A-MPMRC de 8 de febrero de 2011							
6	Pedro Pablo Rodríguez Correa	43085643	Subgerente de Planeamiento, Programación e Inversiones	1 de abril de 2011	6 de setiembre de 2011	Resolución de Alcaldía n.° 082-2011-A-MPMRC de 6 de mayo de 2011	Calle Ramón Castilla s/n 5ta cuadra Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto	1	15 de agosto de 2011	-	X	X	-
7	Eleazar Octavio Bobadilla Alegría	05388228	Liquidador financiero de obras	1 de enero de 2013	30 de junio de 2013	Contrato de prestación de servicios personales n.° 003-2013-SGRH-GAF-MPMRC de 2 de enero de 2013 y adenda al contrato por servicios personales n.° 003-2013-SGRH-GAF-MPMRC de 1 de abril de 2013	José Olaya cuadra 4 s/n, Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.	2	25 de marzo de 2013	-	X	X	-

(*) El numeral 2 del Memorando Circular N° 00031-2015-CG/PAS emitido por la Gerencia del Procedimiento Sancionador señala que: *"(...) la facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional (...) prescribe años (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una infracción continuada. (...)"*; por tal motivo resulta necesario que los informes de control sean remitidos a los respectivos Órganos Instructores con una anticipación de 60 días hábiles al vencimiento del plazo de prescripción.

(**) Conforme muestra el registro "Consultas RENIEC" obtenido el 5 de diciembre de 2018, Benzo Gaspar Reátegui Ruiz identificado con DNI n.° 05250030, reporta la condición de "Fallecido".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - LORETO

39L4402019000309

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2019 18:11:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Iquitos, 09 de Abril del 2019

OFICIO N° 000309-2019-CG/GRLO

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL RAMÓN CASTILLA - CABALLO COCHA
COORDINACIÓN
RECIBIDO
N° 333
Fecha: 11/04/19
Hora: 3:50 PM
Nombre:
Firma:

Señor:
Rodolfo Díaz Soto
Alcalde
Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla
Calle Ayacucho N° 212
Ramón Castilla/Mariscal Ramón Castilla/Loreto

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 768-2019-CG/GRLO-AC

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019.
b) Oficio N° 00438-2018-CG/GRLO de 1 de agosto de 2018.
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), a través del cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a las obras: "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial Los Amiguitos de Puerto Alegre, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", "Mejoramiento de la calle Unión entre la calle Progreso y el Malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto" y "Mejoramiento de la calle Iquitos entre la calle Progreso y el Malecón Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 768-2019-CG/GRLO-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

39L4402019000309

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO -

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control I (e)
Gerencia Regional de Control de Loreto

(ERT/brp)